

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
KPMG AUDITORES CONSULTORES
LIMITADA Y AL SEÑOR JOAQUÍN
LIRA HERREROS**

SANTIAGO, 22 DE AGOSTO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3593

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos primero, cuarto y quinto transitorio de la Ley N° 21.000; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 3°, 4° y 28 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a su texto vigente al inicio de este procedimiento sancionatorio; en los artículos 3°, 5°, 20 N° 4 y 52 del D.L. N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 02 de 21 de diciembre de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; y en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

2) Lo dispuesto en los Párrafos 12, 17, 18, 19 y 20 y A19, A22 y A31 de la Sección AU 200; los Párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220; los Párrafos 8, 12 y A11 de la Sección AU 230; los Párrafos 10, 12, 13, A11 y Apéndice C. de la Sección AU 240; los Párrafos 10 y A135 de la Sección AU 315; los Párrafos 3 y A54 de la Sección AU 330; los Párrafos 7, 10, A5, A27 y A32 de la Sección AU 500 y los Párrafos 2, 5, 10, 11, 12, 16, A14, A25 de la Sección AU 505, todas de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

I.1 ANTECEDENTES GENERALES

I.1.1 Comunicaciones de Aurus relativas a la situación que afectó a los fondos Aurus Insignia Fondo de Inversión y Aurus Global Fondo de Inversión, en adelante Global.

1. Mediante hecho esencial de fecha 5 de octubre de 2016, Aurus Capital S.A. Administradora General de Fondos (“Aurus”) en relación a los fondos Aurus Insignia Fondo de Inversión y Aurus Global Fondo de Inversión, y sus cuotas, informó a este Servicio y al público en general, lo siguiente:

“1) Con fecha 4 de octubre de 2016, con motivo de una auditoría interna dispuesta por Aurus Capital S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) en los fondos Aurus Insignia Fondo de Inversión y Aurus Global Fondo de

Inversión, se detectaron inconsistencias en la forma de valorización de algunas operaciones de derivados, asociadas a determinados activos de los Fondos y en la valorización de algunas cuotas de fondos de inversión privado.

2) Esta situación fue inmediatamente representada al ex Gerente de Inversiones de los Fondos señor Mauricio Peña Merino, quien confesó una serie de irregularidades y actos, aparentemente fraudulentos, en la valorización de las operaciones de derivados y cuotas descritas y en la entrega de información referida a los Fondos. Lo anterior, con el propósito de ocultar las pérdidas generadas en los Fondos producto de su gestión.

3) Ante esta confesión, el directorio decidió desvincular de inmediato al señor Peña y entregar todos los antecedentes del caso a los abogados de la Administradora, para el estudio e inicio de inmediatas acciones judiciales en su contra.

4) Como resultado de la auditoría interna, es posible establecer que existe daño en el patrimonio de los Fondos, que preliminarmente y sujeto a ajustes y verificaciones, se puede situar en el rango del 30% del fondo Aurus Global Fondo de Inversión y de 20% del fondo Aurus Insignia Fondo de Inversión, determinación que será precisada a la brevedad posible por auditores externos y otros asesores que especialmente se contratarán al efecto. Tan pronto la Administradora tenga el resultado de esos procedimientos, que se efectuarán con conocimiento e información continua a la Superintendencia de Valores y Seguros, serán dados a conocer al mercado.

5) La situación descrita se radica exclusivamente en los Fondos y, por lo tanto, no afecta a los demás fondos de inversión administrados por Aurus Capital S.A. Administradora General de Fondos.

(...)"

2. Posteriormente, mediante hecho esencial de fecha 11 de octubre de 2016, Aurus informó que: *"Para efecto de mantener informados a los aportantes de los Fondos y al público en general respecto de la situación de éstos, informamos que se ha contratado a la empresa de auditoría externa Deloitte para que realice una valorización independiente de la totalidad de los activos y pasivos financieros de los Fondos Insignia y Global, antes señalados, al día 4 de octubre de 2016".*

3. A partir de dicho encargo, Deloitte Advisory Limitada ("Deloitte"), evacuó los siguientes informes:

3.1 Informe de valoración. Valoración Activos y Pasivos de los fondos de inversión Aurus Insignia y Aurus Global al 3 de octubre de 2016, fechado en noviembre de 2016.

3.2 Informe de valoración. Valoración Activos y Pasivos de los fondos de inversión Aurus Insignia y Aurus Global al 31 de diciembre de 2015, 30 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre 2014, fechado en noviembre de 2016.

En la mencionada valorización realizada por Deloitte, en particular para el Fondo Insignia al 31 de diciembre de 2014, se da cuenta de diversos instrumentos que figuraban en la cartera del fondo y de los que no había evidencia de custodia, así como también de diferencias en las cantidades de instrumentos y los precios a que ellos fueron valorizados.

I.1.2. Proceso de fiscalización efectuado por la Superintendencia de Valores y Seguros y comunicaciones mantenidas con KPMG.

1. A propósito de un proceso de revisión en terreno a **KPMG Auditores Consultores Ltda (“KPMG”)**, iniciado mediante el Oficio Reservado N° 693 de fecha 23 de agosto de 2016, en el cual la entonces Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), actual Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), se encontraba revisando la estructura de control interno de la Auditora, con ocasión de haber Aurus dado a conocer el hecho esencial de fecha 5 de octubre de 2016 respecto de la situación de los fondos de inversión Insignia y Global, este Servicio solicitó a KPMG información sobre las auditorías practicadas a Aurus Insignia Fondo de Inversión para los ejercicios finalizados en 2013 y 2014. Cabe mencionar que, en relación al fondo de inversión Global, éste no se encontraba vigente en los años 2013 y 2014, razón por la cual no se solicitaron antecedentes.

2. Aquellas solicitudes de información efectuadas por este Servicio a KPMG, a propósito de la antes mencionada revisión, se concretaron los días 25 y 26 de octubre de 2016, ocasión en la que el Sr. Joaquín Lira -socio a cargo de la auditoría para los períodos finalizados en 2013 y 2014- entregó a este Servicio los papeles de trabajo y antecedentes referidos a la auditoría realizada al Fondo, entre ellos, correos electrónicos mantenidos con la sociedad auditada, procediendo la SVS a revisar el cumplimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile N° 63 (“NAGAs”), respecto de la documentación de auditoría referida a las inversiones mantenidas en el Fondo Insignia.

3. A través del Oficio Reservado N° 23 de fecha 9 de enero de 2017, esta Superintendencia formalizó los requerimientos de información realizados en la visita en terreno antes señalada, solicitando a la Auditora lo siguiente:

“- Papeles de trabajo y cualquier otro antecedente, que tenga relación con las auditorías practicadas a los estados financieros de “Aurus Insignia Fondo de Inversión”, al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014.

- En el caso de existir papeles de trabajo en archivos electrónicos que respalden dicha auditoría, la sociedad deberá enviar un computador (con puertos USB habilitados) con el software de auditoría que incluya los papeles de trabajo antes señalados o bien facilitar el software, con el objeto de permitir su lectura y una adecuada comprensión del proceso de auditoría llevado a cabo.”

4. Con fecha 23 de enero de 2017, la Auditora remitió a este Servicio respuesta al Oficio Reservado N° 23 de 2017, adjuntando los archivos de los papeles de trabajo de la auditoría realizada al Fondo Insignia al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, y proporcionando un computador que contenía los papeles de trabajo electrónicos con el software de auditoría “eAudit”, programa de propiedad de la Auditora.

En la misma presentación, la Auditora solicitó una reunión con este Servicio.

5. La reunión solicitada -en respuesta al Oficio Reservado N° 23 de 2017- se llevó a cabo el día 24 de enero de 2017, ocasión en que este Organismo solicitó verbalmente al señor Alejandro Cerda, Socio de KPMG, la documentación generada de forma previa a la recepción de la evidencia definitiva de auditoría; la que si bien había sido entregada por

KPMG durante la revisión realizada por este Servicio durante los días 25 y 26 de octubre de 2016, no fue incluida en la respuesta al Oficio Reservado N° 23 de fecha 23 de enero de 2017.

6. Con fecha 27 de enero de 2017, la Auditora remitió a este Servicio respuesta relativa a la solicitud verbal efectuada durante la mencionada reunión, en la que, en lo atinente a este Oficio, indicó:

“Durante el curso de esa reunión la SVS solicitó al Señor Alejandro Cerda documentación que ya había sido materialmente entregada por KPMG, a través del Socio Señor Joaquín Lira, con fecha 25 de octubre de 2016, a su fiscalizadora señora Patricia Águila M., con ocasión de la revisión que ella estaba realizando a los papeles de trabajo de la auditoría de los estados financieros de Aurus Insignia Fondo de Inversión (en adelante “el Fondo”) al 31 de diciembre de 2013 y 2014.

Tal como fue explicado por el Señor Alejandro Cerda, los documentos solicitados por la SVS durante la reunión del 24 de enero pasado, reflejan parte de las comunicaciones usuales y comunes en todo proceso de auditoría, que se generan en forma previa a la recepción de la evidencia definitiva de auditoría.

Con el propósito de facilitar la comprensión de los documentos adjuntos, a continuación incorporamos una explicación detallada de los mismos.

Antecedentes referidos a la auditoría del Fondo al 31 de diciembre de 2013:

(1) Con fecha 10 de febrero de 2014, el equipo de trabajo de KPMG le solicitó por correo electrónico al señor César Muñoz, Subgerente de Operaciones de Aurus Administradora General de Fondos, la información de contactos para realizar las confirmaciones de saldos correspondientes. El 11 de febrero, el equipo de KPMG solicitó al señor César Muñoz, los datos para confirmar la custodia internacional. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 1-14).

(2) El día 11 de febrero, el señor César Muñoz le solicitó al señor Mauricio Peña, Portfolio Manager del Fondo, el nombre y contacto del custodio. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 2-14).

(3) Con fecha 12 de febrero, el Señor Mauricio Peña le responde al Señor César Muñoz que el contacto era el Señor Osvaldo Molina, sin ningún otro antecedente. El mismo día 12 de febrero el Señor César Muñoz le reenvía esta información al equipo de trabajo. El Señor Juan Betancourt, Senior de la auditoría, respondió solicitando información adicional respecto a los datos de contacto. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 3-14).

(4) Con fecha 12 de febrero, el Señor Mauricio Peña respondió al equipo de trabajo, con copia al Señor Cesar Muñoz, incluyendo los datos de contacto del Señor Osvaldo Molina, de Larrain Vial (en adelante “LV”). Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 4-14).

(5) Con fecha 14 de febrero de 2014, KPMG envía por mano o vía Correos de Chile carta de confirmación, entre otros al Señor Osvaldo Molina de LV, de

acuerdo a lo informado por la Administración de Aurus. Se adjunta copia timbrada por la oficina de partes de KPMG (ver documento en 5-14).

(6) Con fecha 20 de febrero se recibe correo electrónico de parte de LV, que adjuntaba “Certificado Custodia” de fecha de 19 del mismo mes, donde se indicaba que LV no mantenía custodia al 31 de diciembre de 2013. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 6-14) y certificado de custodia (ver documento 7-14).

(7) Frente a esta discrepancia el equipo de auditoría solicita una explicación a la administración de Aurus, responsable de todas representaciones contenidas en los estados financieros, ya que se constató que la respuesta de LV no era concordante con toda la evidencia de auditoría recopilada que daba cuenta de la existencia de inversiones internacionales.

(8) El Señor Mauricio Peña, Portfolio Manager del Fondo, explica que existe un error de parte de LV y que el certificado será rectificado y enviado directamente a KPMG.

(9) El día 26 de febrero de 2014, el Señor Mauricio Peña reenvía a la staff del equipo, Señorita Ghislenné Henríquez un correo electrónico que habría sido originalmente enviado por el Señor Osvaldo Molina de LV a la profesional de KPMG, con copia al propio Señor Mauricio Peña. En dicho correo se adjunta el certificado de custodia corregido por LV con una firma estampada, el logo de la compañía y el detalle de las inversiones.

Nota: Tal como explicamos a la fiscalizadora Señora Patricia Águila M. en octubre de 2016, a raíz que se diera a conocer públicamente el presunto fraude del Señor Mauricio Peña, revisamos esta documentación y en ese momento descubrimos que el correo electrónico es falso, al igual que el certificado de custodia adjunto; de modo que fuimos engañados por el Señor Mauricio Peña.

Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 8-14) y certificado de custodia de LV con fecha 21 de febrero de 2014 (ver documento 9-14).

(10) El equipo compara en detalle la respuesta recibida con los libros contables de la cartera de inversión, y determina una diferencia que requiere aclaración respecto de un instrumento específico. Ver certificado de custodia de fecha 21 de febrero de 2014 (ver detalle de la diferencia en documento 10-14).

(11) Con fecha 27 de febrero, el equipo de auditoría consulta por correo electrónico al SEÑOR Gonzalo Romero de Compass Group (empresa a cargo de la contabilidad del Fondo), copiando al Señor Mauricio Peña, con el objetivo de aclarar la diferencia detectada, adjuntando el certificado de custodia recibido y un cuadro comparativo con el detalle de dicha diferencia. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 11-14).

(12) En respuesta a nuestra consulta, el 27 de febrero, la Señora Marcela Fuentealba, Gerente de Auditoría, recibe un correo electrónico del Señor Mauricio Peña con copia al Señor Gonzalo Romero de Compass Group y al Señor César Muñoz, subgerente de operaciones de la Administradora del Fondo, afirmando que existe un error en los registros de LV, adjuntando la factura de compra (confirmation) de la operación que sustenta la validez del dato correcto. En el mismo correo el Señor Mauricio Peña declara que el error se debería a que los nominales del instrumento habrían sido rectificados los primeros días de enero de 2014, y

que quizás no habían sido actualizados en los registros de LV. Adicionalmente el Señor Peña indica al equipo de auditoría que LV enviará el certificado corregido directamente a KPMG. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 11-14) y factura de compra (confirmation) (ver documento 12-14).

(13) El mismo 27 de febrero, la Gerente de Auditoría, Señora Marcela Fuentealba, reenvía el correo electrónico al equipo en terreno, explicando que el Señor Mauricio Peña solicitará a LV rectificar el certificado de custodia. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 13-14).

(14) Con fecha 5 de marzo de 2014, el Señor Mauricio Peña reenvía un correo electrónico al equipo de auditoría (Señorita Ghislenné Henríquez y Señora Marcela Fuentealba), correo que habría sido originalmente enviado por LV (señor Osvaldo Molina) a KPMG. Este correo adjuntaba la versión definitiva del certificado de custodia, de fecha 3 de marzo de 2014, con logo y firma de LV.

NOTA: Al igual que el correo electrónico mencionado en el punto 9 precedente, y tal como se lo explicamos en Octubre de 2016 a la fiscalizadora Señora Patricia Águila M., hoy sabemos que este correo electrónico reenviado también es falso, al igual que su adjunto.

Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 14-14).

(15) Habiendo recibido un certificado de custodia que aparecía emitido directamente por LV, que cuadraba con la cartera de inversiones internacional registrada en la contabilidad del Fondo, el equipo de auditoría consideró que la información contenida era suficiente para confirmar la existencia de las inversiones en el extranjero y procedió a dar por concluida satisfactoriamente esta prueba. Atendido que este último certificado concluyó el proceso de aclaración de la confirmación de custodia internacional, se constituyó como la evidencia final, incorporándose a los papeles de trabajo de auditoría, los cuales fueron entregados a la Señora Patricia Águila M. durante el mes de octubre de 2016 y posteriormente reemitidos a la SVS con fecha 23 de enero de 2017.

Ver papel de trabajo en sección inversiones B.0031 y sección control de confirmaciones J5-2-2-A y el J5-2-2 1/3 al 3/3.

Finalmente, en relación con la auditoría de la existencia de las inversiones del Fondo al 31 de diciembre de 2013, es importante señalar que la cartera nacional representaba un 58% del total de inversiones a dicha fecha, y de ella obtuvimos una confirmación de saldos del Depósito Central de Valores, sin excepciones. Ver papeles de trabajo en sección control de confirmaciones J5-1-2 1/4 al 4/4.

A su vez la cartera internacional y, dentro de ella, los fondos mutuos de Luxemburgo representaban un 42% y 28%, respectivamente, de la cartera total de inversiones al 31 de diciembre de 2013.

Como conclusión final, el equipo de trabajo, haciendo uso de su juicio profesional, determinó que la evidencia obtenida para confirmar la existencia de las inversiones era suficiente y apropiada (NAGAS AU 200 párrafos A32-A35; AU 500 párrafos 6, A1, A2, A8, A9, A32, AU 505 párrafos 10, 11, 14, A31).

Antecedentes referidos a la auditoría del Fondo al 31 de diciembre de 2014

(1) Con fecha 1 de octubre de 2014, el Señor César Muñoz, Subgerente de Operaciones de Aurus Administradora General de Fondos, nos indica que los contactos para envío de cartas de confirmación de saldos no cambian con respecto a la auditoría finalizada al 31 de diciembre de 2013. Se adjunta copia de correo electrónico (Ver documento 1-7).

(2) Con fecha 14 de enero, el equipo de trabajo solicita al Señor César Muñoz, imprimir y firmar cartas de confirmación de saldos. Se adjunta copia de correo electrónico (Ver documento 2-7) y copia de la carta de confirmación de custodia internacional a LV (Ver documento 3-7).

(3) Con fecha 19 de enero de 2015, KPMG envía por mano vía Correos de Chile, todas las cartas de confirmación de saldos bancarios del Grupo Aurus. Se adjunta el registro disponible en la oficina de partes de KPMG (Ver documento timbrado 4-7).

(4) Con fecha 26 de enero de 2015, KPMG envía por correo electrónico la carta de confirmación de saldos a LV. Se adjunta copia de correo electrónico (Ver documento 5-7).

(5) Con fecha 29 de enero se recibe por correo electrónico respuesta del Señor Osvaldo Molina de LV, adjuntando certificado que indica que no mantienen saldos en custodia al 31 de diciembre de 2014. Se adjunta copia de correo electrónico (ver documento 5-7) y copia del certificado de custodia (Ver documento 6-7).

(6) Esta discrepancia era similar a la acontecida el año anterior y que según los antecedentes que nos habían proporcionado en dicha oportunidad, correspondía a un error. Por ello, con fecha 30 de enero se envía correo electrónico al Señor César Muñoz, indicando el estatus de las respuestas pendientes de confirmación, entre ellas, la respuesta de LV. Se adjunta copia de correo electrónico (Ver documento 7-7).

(7) Ante la falta de aclaración respecto de la custodia internacional por parte de LV y basado en la experiencia de años anteriores, el equipo de auditoría decidió efectuar un procedimiento de auditoría alternativo de reconstitución de la cartera con el 100% de los movimientos de compras y ventas ocurridas en el ejercicio según los registros oficiales del Fondo, con el propósito de validar la existencia de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 2014. La documentación revisada incluyó los Trade Tickets y/o facturas de compras o ventas (NAGAS AU200, párrafo A32; AU500 párrafo A1 y; AU505, párrafos 11 y A23). Ver papel de trabajo en sección inversiones 2.0031 1/5 al 5/5.

(8) No se encontraron excepciones al trabajo indicado en el párrafo anterior. El procedimiento alternativo fue considerado suficiente para confirmar la existencia de las inversiones internacionales y se procedió a dar por concluida satisfactoriamente esta prueba. Ver papel de trabajo en sección inversiones 2.0030.

(...)"

I.1.3. Informe del Auditor Independiente -

KPMG

1. El informe de los auditores independientes, firmado por KPMG con fecha 18 de marzo de 2014 para los estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2013, concluyó lo siguiente: *“En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Aurus Insignia Fondo de Inversión al 31 de diciembre de 2013 y 2012 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera”*.

2. En similares términos, con fecha 26 de febrero de 2015, la Auditora dio su opinión respecto de los estados financieros correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre de 2014, señalando lo siguiente: *“En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Aurus Insignia Fondo de Inversión al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera”*.

3. Para ambas auditorías -2013 y 2014-, KPMG determinó que Aurus Insignia Fondo de Inversión correspondía a una empresa pequeña de bajo riesgo, para la que se definió efectuar sólo procedimientos sustantivos. El programa de trabajo contemplaba revisar límites de inversión según el Reglamento Interno del Fondo, existencia, exactitud y valorización de inversiones.

4. Por otra parte, este Servicio pudo constatar que KPMG realizó las auditorías de los estados financieros del Fondo para los períodos finalizados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012 –, señalando lo siguiente:

Para los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, señaló *“3. En nuestra opinión, los mencionados estados financieros preliminares, denominados estados financieros “proforma”, al 31 de diciembre de 2011 han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las bases de preparación descritas en Nota 2 (a)(i) a los estados financieros preliminares, las cuales describen la manera en que las NIIF han sido aplicadas de acuerdo con la NIIF 1 “Aplicación por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera”, incluyendo los supuestos utilizados por la Administración en relación con tales normas y sus interpretaciones que se espera estarán vigentes, además de las políticas que se espera serán adoptadas, cuando la Administración prepare su primer juego completo de estados financieros de acuerdo con NIIF al 31 de diciembre de 2012.”*

Para los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, la Auditora sostuvo: *“En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Aurus Insignia Fondo de Inversión al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y al 1 de enero de 2011 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.”*

I.1.4. Revisión de los papeles de trabajo de

KPMG.

Sobre la base de tales antecedentes, esta Superintendencia efectuó un trabajo de revisión acotado a los papeles de trabajo de auditoría para los años 2013 y 2014 practicada por KPMG al Fondo Insignia, en lo que se refiere a la revisión de inversiones del Fondo.

I.1.4.1. Actuación de KPMG para el período finalizado en 2013.

Antecedentes Generales.

1. El papel de trabajo “1.1.0020” expone que la Auditora consideró a Aurus Insignia una entidad pequeña de riesgo bajo para el año 2013 y que la definió como “Entidad más pequeña (SEW)”, a la cual se le aplicarían sólo procedimientos sustantivos.

2. El papel de trabajo “2.20010” expone que: (i) la materialidad para el Fondo ascendería a un 6,6% del patrimonio al 31 de diciembre de 2013, lo que correspondió a un monto de M\$1.740.904; (ii) la materialidad de desempeño correspondería al 75% de la materialidad, siendo un monto equivalente a M\$1.305.678 y; (iii) el Audit Misstatement Posting Threshold o “AMPT” -límite para registrar errores detectados durante la auditoría- ascendía a un monto igual a M\$87.045.

Antecedentes y papeles de trabajo que prueban la existencia de las inversiones en el fondo al año 2013.

1. El papel de trabajo “B.0030” fechado 21 de febrero de 2014 correspondiente a “Memorando procedimientos revisión cartera de inversiones” señala lo siguiente:

“Objetivo:

El objetivo del presente papel de trabajo es describir los procedimientos efectuados a la cartera de inversiones al 31.12.2013 los cuales nos permitirán verificar las aseveraciones de existencia, exactitud y valuación.

(...)

Procedimientos Efectuados:

“1. Se procedió a enviar carta de confirmación a los custodios al 31.12.2013. Ver control de confirmaciones en J5

2. Se procedió a cruzar las cantidades confirmadas por los custodios con la presentada en la cartera al 31.12.2013. Ver cuadratura en B.0031 y B.0032

3. Procedimientos a reprocesar la valorización de la cartera al 31.12.2013 haciendo uso de nuestros especialistas de FRM [Financial Risk Management]. Ver procedimientos y resultados en B.0040, B.0050, B.0060, B.0070 y B.0080”

Revisión conclusión valorización especialista FRM:

Luego de revisar la conclusión de nuestros especialistas de FRM en cuanto al reproceso de valorización de la cartera de inversiones al 31.12.2013 y luego de verificar que las diferencias obtenidas no representan un riesgo significativo en la valorización de la cartera de inversiones, podemos concluir que las cifras son razonables y cumplen con la aseveración de exactitud y valuación al 31.12.2013.

VºBal 31.12.2013 Cifras verificadas con el balance al 31.12.2013, sin diferencias.

Conclusión:

Con base a los procedimientos efectuados podemos concluir que la cartera de inversiones presentada por el Fondo al 31.12.2013 es razonable y cumple con las aseveraciones de auditoría planteadas en el objetivo de este papel.”

2. En el papel de trabajo “B.0031” fechado 28 de febrero de 2014, KPMG expuso la cartera de inversiones del Fondo Insignia al 31 de diciembre de 2013 con referencia a procedimientos de auditoría por valorización. En este papel de trabajo se conciliaron los nominales mantenidos en la cartera del Fondo Insignia, con: (i) el certificado de confirmación (papel de trabajo “J5-2-2”) remitido por Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa (“LVCB”); (ii) las posiciones del Fondo Insignia (papel de trabajo “J5-1-2”), informadas por el Depósito Central de Valores (“DCV”) y; (iii) la revisión de un instrumento a través de un movimiento en cartola bancaria (papel de trabajo “B.0031”).

En este papel de trabajo se presenta el detalle de la cartera de inversiones mantenidas el año 2013:

Aurus Inágnia Fondo de Inversión
Cartera de inversiones al 31.12.2013 con referencia a procedimientos de auditoría por valorización
Auditoría al 31.12.2013

J. Betancourt
28-02-2014

Clasificación	Emisor	Nominales	VALOR M\$	Equipo	Referencia revisión
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ALMENDRAL	✓ 5.980.000	230.720.400	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ANDINA-B	✓ 40.000	96.980.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ANDROMAGO	-	-	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ANTARCHILE	✓ 40.000	283.936.400	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	AESQUENAR	✓ 540.000	155.250.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	BCI	✓ 5.031	146.015.342	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	CENCOSUD	✓ 75.000	140.223.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	COE	✓ 10.000	28.286.700	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	CHILE	✓ 6.423	487.149	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	CMPC	✓ 252.619	325.623.165	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	COLBUN	✓ 2.500.000	299.850.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	CONCHATORO	✓ 54.630	53.888.458	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	COPEC	✓ 53.416	376.165.087	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ECL	✓ 350.000	238.058.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ENDESA	✓ 500.000	389.200.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ENERGIS	✓ 2.800.000	440.104.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ENTEL	✓ 60.000	426.085.200	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	FALABELLA	✓ 11.000	51.831.120	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	HITES	✓ 1.120	414.411	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	IAM	✓ 700.000	633.052.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	MANSA	✓ 24.600	431.676	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	ILC	✓ 81.920	604.691.187	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	INVEKANS	✓ 49.420	481.351	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	LAN	✓ 5.000	41.257.550	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	MADECO	✓ 49.420	189.773	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	MASISA	✓ 22.552	764.662	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	MOLYMET	✓ 4.000	32.600.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	NORTEGRAN	✓ 250.000	575.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	POTASIOS-A	✓ 2.598	148.086	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	PROVIDA	-	-	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	QUINENCO	✓ 2.081	2.651.836	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	SK	✓ 60.000	47.700.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	SM-CHILE B	✓ 50.400	9.124.416	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	SM-SAAM	✓ 125.584	5.916.655	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	SONDA	✓ 3.532	4.435.580	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	SOM-B	✓ 6.000	80.036.400	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas	VAPORES	✓ 400.000	11.084.000	FRM	Ver detalle en Anexo II
Total Acciones Sociedades Anónimas Abiertas			5.157.700.604		Ok Nota 7 (A)
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	AA US	✓ 8.000	44.610.316	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	AEROMEX* MM	✓ 53.340	38.368.458	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	BVRI US	✓ 6.000	35.230.185	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	CAFE US	✓ 4.000	30.975.283	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	DXI US	✓ 1.000	26.609.898	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	EPJ US	✓ 5.000	87.437.011	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	EWG US	✓ 2.000	33.382.928	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	EWI US	✓ 8.000	65.525.887	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	EWV US	✓ 6.000	66.072.845	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	GLD US	✓ 1.000	60.929.884	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	GTU US	✓ 1.000	21.949.515	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	NUST US	✓ 2.000	28.232.097	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	LLEN US	✓ 42.929	37.319.520	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	OGXPY US	✓ 30.000	1.597.437	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	SLV US	✓ 5.000	49.146.776	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	SPG US	✓ 500	39.983.518	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	TAN US	✓ 1.000	18.488.883	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	THD US	✓ 500	17.973.532	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	TIP US	✓ 500	28.821.706	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	TREVF US	✓ 10.000	4.808.091	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	TUR US	✓ 1.000	24.868.508	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	TVIX US	✓ 379.500	1.493.171.213	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	USMV US	✓ 8.000	148.875.924	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	XIV US	✓ 5.000	90.180.450	FRM	Ver detalle en Anexo II
Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras	YANG US	✓ 16.000	178.217.152	FRM	Ver detalle en Anexo II
Total Acciones Sociedades Anónimas Abiertas Extranjeras			2.672.796.787		Ok Nota 7 (A)

Clasificación	Emisor	Nominales	VALOR MF	Equipo	Referencia revisión
Cuotas de Fondos de Inversión	CFMISG	✓ 6.672	251.607.527	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFILVAD884	✓ 27.000	615.207.793	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFIMOLAT	✓ 13.000	678.714.660	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFILVAVICO	✓ 300	170.264.405	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFIMLDL	✓ 4.400	138.408.171	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFIPIONERO	✓ 106.839	514.299.976	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFIMDI	✓ 366	12.218.753	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos de Inversión	CFINRENAU	✓ 71.550	844.572.157	FRM	Ver detalle en Annex I
Total Cuotas de Fondos de Inversión			3.225.299.442	13	Ok Nota 7 (A)
Cuotas de Fondos Mutuos	THHYRGA LN	✓ 150.000	211.702.370	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	IEIMMDGI LN	✓ 230.000	366.867.542	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	GUIASIA LX	✓ 35.000	410.927.513	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	BRIGABE LX	✓ 6.000	312.780.263	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	PFASIPC LX	✓ 7.100	531.072.146	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	AETASEI LX	✓ 15.000	352.159.370	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	JBUSBH LX	✓ 10.000	590.396.094	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	FORBOH LX	✓ 7.919	599.768.792	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	VONJUVBI LX	✓ 2.000	829.985.481	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	SOCGISO LX	✓ 300	917.146.285	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	VONEUIC LX	✓ 11.000	940.494.687	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	TGTRFAA LX	✓ 70.000	1.078.545.699	FRM	Ver detalle en Annex I
Total Cuotas de Fondos Mutuos Extranjero			7.541.845.442	11	Ok Nota 7 (A)
Cuotas de Fondos Mutuos	CFMCKSLQ2D	✓ 1.573.223	2.014.278.873	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	NBRZBEA CI	✓ 46	22.278.873	FRM	Ver detalle en Annex I
Cuotas de Fondos Mutuos	CFBRLO CI	✓ 1.408	273.391.403	FRM	Ver detalle en Annex I
Total Cuotas de Fondos Mutuos Nacional			2.309.949.149	11	Ok Nota 7 (A)
Primas Por Opciones	EWY US 01/18/14 P60	✓ 5.000	340.997	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	EWG US 01/18/14 P26	✓ 9.000	236.075	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	MYL US 01/18/14 P38	✓ 7.000	257.059	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	MYL US 01/18/14 P38	✓ 7.000	257.059	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	URA US 04/19/14 C14	✓ 7.000	6.977.313	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 02/22/14 P52.5	✓ 300	613.794	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 01/18/14 P183	✓ 9.900	5.713.003	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 01/18/14 P184	✓ 9.900	7.323.031	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P184	✓ 9.900	14.905.744	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P185	✓ 9.900	17.087.072	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 02/22/14 P52.5	✓ 9.900	20.255.192	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P184	✓ 9.900	14.905.744	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P185	✓ 9.900	17.087.072	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P186	✓ 9.900	19.424.210	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 02/22/14 P52.5	✓ 9.900	20.255.192	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 01/18/14 P60	✓ 9.900	17.139.009	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 01/18/14 P62.5	✓ 9.900	23.890.739	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 01/18/14 P183	✓ 9.900	5.713.003	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 01/18/14 P184	✓ 9.900	7.323.031	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 01/18/14 P185	✓ 9.900	9.452.423	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P184	✓ 9.900	14.905.744	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P185	✓ 9.900	17.087.072	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	SPY US 02/22/14 P186	✓ 9.900	19.424.210	FRM	Ver detalle en Annex IV
Primas Por Opciones	TWTR US 01/18/14 P60	✓ 9.900	17.139.009	FRM	Ver detalle en Annex IV
Total Primas Por Opciones Extranjero			297.967.989	13	Ok Nota 7 (A)
Bonos Extranjeros (no reg)	HIDJ8 625 2015	✓ 200.000	81.567.019	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	CRUZ 8.875 2020	✓ 300.000	4.037.858	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	COSICE6 375 15/05/43	✓ 250.000	106.973.990	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	HQITRA4 625 2023	✓ 250.000	129.585.647	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	CDE14.5 13/08/23	✓ 200.000	106.412.542	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	ALPEX 5.375 08/23	✓ 200.000	106.502.198	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	ENTEL 4.875 10/24	✓ 200.000	103.690.259	FRM	Ver detalle en Annex I
Total Bonos Extranjeros (no reg)			638.769.513	13	Ok Nota 7 (A)
Bonos Extranjeros (no reg)	GOL9 1/4 07/20	✓ 200.000	98.114.457	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	MS 11.5 2020	✓ 415.000	89.596.709	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	CORJRL 4.625 23	✓ 200.000	97.646.636	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BCOAG-D	✓ 2.000	45.678.859	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BCERV-E	✓ 1.100	26.016.509	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BBNS-10511	✓ 5.000	120.565.502	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BKOEM-B1	✓ 3.000	70.378.112	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BBVASM7 01/12/25	✓ 100.000	94.472.005	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Extranjeros (no reg)	BCOLB-F	✓ 4.833	112.932.064	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BSALF-B	✓ 816	16.865.968	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BALTE-A	✓ 556	12.988.663	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BFASA-E	✓ 2.350	49.306.129	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BFASA-E	✓ 600	12.588.799	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BFASA-E	✓ 300	6.294.399	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BFASA-E	✓ 500	10.490.666	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BFASA-E	✓ 500	10.490.666	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BMASI-E	✓ 1.300	28.749.035	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BSKSA-B	✓ 1.500	36.414.801	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BSTOK20301	✓ 5.000	118.821.414	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BAGUA-G	✓ 1.500	35.201.818	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BGENE-N	✓ 1.500	36.107.744	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BCEII-G	✓ 333	7.831.336	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	UBCI-U0607	✓ 5.000	112.763.493	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BSOSU-D	✓ 10.000	117.134.035	FRM	Ver detalle en Annex I
Bonos Registrados	BSOQU-M	✓ 5.000	116.974.948	FRM	Ver detalle en Annex I

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfcchile.cl

Classificación	Emisor	Registros	VALOR MP	Reglas	Referencia revisión
Bonos Registrados	SACR1-A	✓ 3,500	58,362,297	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCRV-J	✓ 3,000	70,558,988	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCVTA-FRM	✓ 2,410	52,748,487	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCNAP-D	✓ 3,000	213,403,380	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SBANV-A	✓ 10,000	214,463,875	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCS1-S0002	✓ 10,000	286,771,025	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCISA-A	✓ 1,000	31,587,808	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SLAPD-F	✓ 102,176,544	35,326,575	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SLAPD-S	✓ 3,483	8,455,538	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SMCN10011	✓ 8,000	158,238,342	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCD0-H	✓ 300	11,773,330	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	STSD10211	✓ 8,000	143,176,776	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SRDPA-A	✓ 1,000	23,520,389	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SRBV10206	✓ 3,000	73,753,009	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SRBV10310	✓ 2,000	46,943,436	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCPMC-E	✓ 5,000	117,376,435	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SCDPA0710	✓ 5,000	118,939,425	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SMASH-M	✓ 4,000	83,875,820	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Bonos Registrados	SLALF-E	✓ 3,000	48,471,284	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Total Bonos Registrados			9,211,333,932	1	Ver Nota 7 (a)
Letras de Crédito de Bancos e Instituciones Financieras	CHM111106	✓ 125	2,801,202	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Letras de Crédito de Bancos e Instituciones Financieras	CH1710404	✓ 414	8,883,482	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Letras de Crédito de Bancos e Instituciones Financieras	COM6604106	✓ 3,995	73,028,284	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Letras de Crédito de Bancos e Instituciones Financieras	CHV4110108	✓ 2,136	53,894,768	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Letras de Crédito de Bancos e Instituciones Financieras Nacionales			85,797,946	1	Ver Nota 7 (a)
Depósitos a Plazo	FUEF-090114	✓ 255	4,025,182	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUEF-100114	✓ 878	23,304,705	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-100214	✓ 1,943	46,535,311	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-100314	✓ 1,943	46,535,311	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-100414	✓ 1,943	46,535,311	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-100514	✓ 1,943	46,535,311	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-100614	✓ 1,943	46,535,311	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUEF-080414	✓ 13,534	370,745,287	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUEF-180614	✓ 981	23,058,739	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUEF-270914	✓ 1,473	34,540,793	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FURO-100914	✓ 868	20,394,357	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-090814	✓ 4,882	114,613,381	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUCM-220414	✓ 492	11,948,144	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUEF-290814	✓ 3,980	107,308,045	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FUNT-210114	✓ 199,210,482	199,288,007	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Depósitos a Plazo	FMCD-040214	✓ 258,570,292	156,932,196	PRM	Ver detalle en Anexo 1
Total Depósitos a Plazo Nacionales			5,843,840,875	2	Ver Nota 7 (a)
Total			25,558,797,746	3	
Saldo 5/Balances al 31.12.2013			25,558,797,746	3	
Diferencia			0	3	

Referencias

✓ Nominales cargados con confirmación DCV al 31.12.2013. Ver a → JS-1-2 y
detalle de la conciliación DCV y nominales de la Cartera al 31.12.2013 a → BCB52

LV Nominales cargados con confirmación Lorraine Viel al 31.12.2013. Ver a → JS-2-2

C Operación verificada a través de un extracto de Cartera Bancaria Dic 13
Ver página 4/4

~~9/02/14~~

Banco de Chile



050000482470320131230

Estado de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

SR(A)(ES)

AURUS INSIGNIA FONDO DE INVERSION

EJECUTIVO DE CUENTA : Walther Gerhard Mayr Wandersle

SUCURSAL : OFICINA CENTRAL (SB)

TELEFONO : 26532210

N° DE CUENTA : 9624703

CARTOLA N° : 12

DESDE : 29/11/2013

MONEDA : PESOS

Nº DE PAGINA : 3 DE 3

HASTA : 30/12/2013

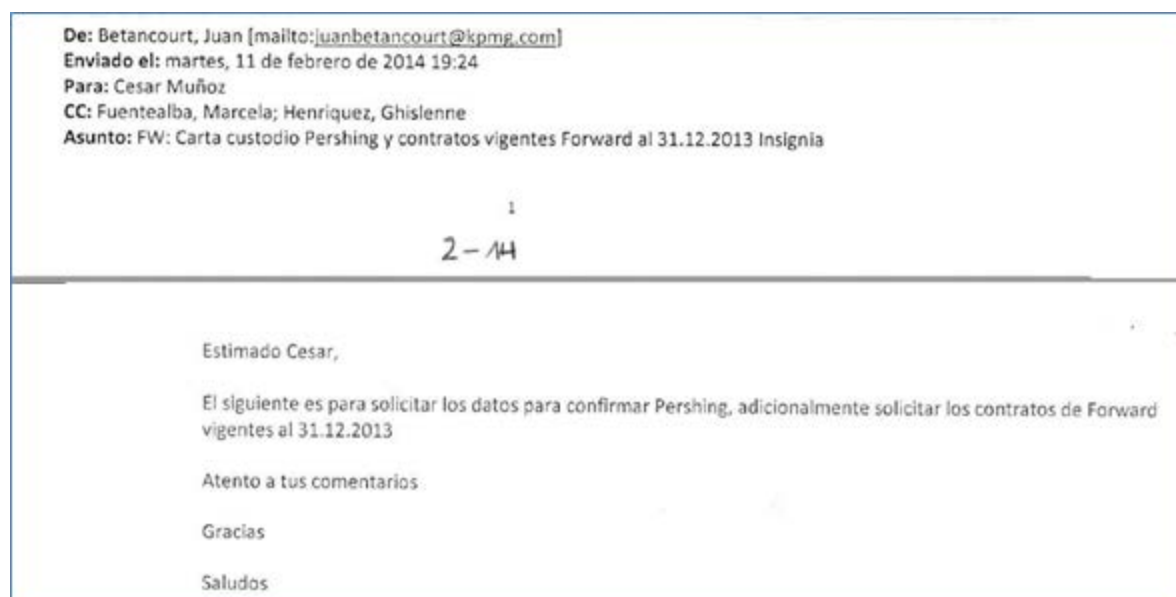
FECHA DIAS/MES	DETALLE DE TRANSACCION	SUCURSAL	N° DOCTO	MONTO CHEQUES O CARGOS	MONTO DEPOSITOS O ABONOS	SALDO
12/12	TRASPASO DESDE OTRA CUENTA CORRIEN	EL BOSQUE, SP			530.000.000	
12/12	PAGO DIVIDENDOS DOV REGISTROS SA	CENTRAL			6.016.500	537.017.000
23/12	CARGOS VARIOS - COMIS. CONFIANZA	CENTRAL		199.328.990		
23/12	TRASPASO DE FONDOS	CENTRAL		270.000.000		
	0003638528					
	BENEFICIARIO: CTE. CTE. N6170509					
	DETALLE:					
23/12	TRANSFERENCIA DE OTRO BANCO VIA SP	CENTRAL			50.404.088	118.092.134
24/12	TRASPASO DE FONDOS	CENTRAL		70.000.000		
	0003647361					
	BENEFICIARIO: CTE. CTE. N6170509					
	DETALLE:					
24/12	CARGOS VARIOS - COMIS. CONFIANZA	CENTRAL		46.878.988		1.413.148
26/12	COMISION POR SERVICIOS PRESTADOS	CENTRAL		855.045		
26/12	TRASPASO DESDE OTRA CUENTA	CENTRAL			3.997.272	
26/12	PAGO PROVEEDORES COMPANIA GENERAL	CENTRAL			250.000	5.005.373
27/12	TRASPASO DE FONDOS	CENTRAL		2.013.000.000		
	0003668272					
	BENEFICIARIO: CTE. CTE. N6170509					
	DETALLE:					
27/12	CARGO SEGUN INSTRUC.	CENTRAL		4.424		
	0003671112					
	BENEFICIARIO:					
	DETALLE: COM POR SERVICIOS PRESTADO					
12/12	CARGOS VARIOS - COMIS. CONFIANZA	CENTRAL		49.186.781		
12/12	CARGOS VARIOS - COMIS. CONFIANZA	CENTRAL		79.738.534		
27/12	PAGOS FONDOS MUTOS CRUZ DEL SUR AD	CENTRAL			2.135.479.886	
27/12	PAGO DIVIDENDOS EMPRESAS C	CENTRAL			1.263.095	2.818.610
30/12	PAGO DIVIDENDOS VINA CONCHA Y TO	CENTRAL			163.890	
30/12	ABONO VARIO COMISIONES DE CONFIANZ	CENTRAL			195.143.454	
30/12	SALDO FINAL					198.125.989
RETENCION A 1 DIA		RETENCION A MAS DE 1 DIA		SALDO DISPONIBLE A LA FECHA		
0		0		198.125.989		
DEPOSITOS	CHEQUES	OTROS ABONOS	OTROS CARGOS	GIROS CAJERO AUTOMATICO	IMPUESTOS	
52.040.718	131.892.426	4.557.602.825	4.383.107.426	0	0	

PORQUE EN BANCO DE CHILE SABEMOS QUE TODAS LAS EMPRESAS SON DIFERENTES,
TENEMOS LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA SATISFACER
SUS NECESIDADES: CREDITOS COMERCIALES, FACTORING, LEASING Y COMEX.
INFORMESE CON SU EJECUTIVO DE CUENTA.

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.sbf.es

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

3. De acuerdo a los antecedentes remitidos por KPMG a este Servicio el día 27 de enero de 2017, el 10 de febrero de 2014 se inició una serie de intercambios de correos electrónicos entre la Sra. Henríquez y el Sr. Juan Betancourt de KPMG y los Sres. César Muñoz y Mauricio Peña de Aurus, con la finalidad de dar comienzo al proceso de envío de cartas de confirmación del Fondo Insignia para el período 2013.



De: Cesar Muñoz [mailto:cmunoz@aurus.cl]
Enviado el: martes, 11 de febrero de 2014 19:26
Para: Mauricio Peña; Juan José Yolito
CC: Fuentealba, Marcela; Betancourt, Juan
Asunto: RV: Carta custodio Pershing y contratos vigentes Forward al 31.12.2013 Insignia

Mauricio:

Por fa los auditores a quienes copio a este correo me están solicitando los datos de Pershing.

Necesitan enviar las cartas de confirmación,
CM

From: Cesar Muñoz [mailto:cmunoz@aurus.cl]
Sent: miércoles, 12 de febrero de 2014 9:22
To: Henríquez, Ghislenn; Betancourt, Juan
Subject: RV: Carta custodio Pershing y contratos vigentes Forward al 31.12.2013 Insignia

Nombre del custodio.

Slds
CM

De: Mauricio Peña [mailto:mpena@aurus.cl]
Enviado el: miércoles, 12 de febrero de 2014 9:19
Para: Cesar Muñoz
Asunto: RE: Carta custodio Pershing y contratos vigentes Forward al 31.12.2013 Insignia

El nombre es **Oswaldo Molina**
Slds
MP

Henríquez, Ghislenn

From: Betancourt, Juan
Sent: miércoles, 12 de febrero de 2014 9:28
To: Cesar Muñoz
Cc: mpena@aurus.cl; Henríquez, Ghislenn; Fuentealba, Marcela
Subject: RE: Carta custodio Pershing y contratos vigentes Forward al 31.12.2013 Insignia

Estimados

Adicional al nombre de la persona contacto necesitamos datos como teléfono, dirección, e-mail.

Saludos

Henriquez, Ghislennne

From: Mauricio Peña [mpena@aurus.cl]
Sent: miércoles, 12 de febrero de 2014 9:31
To: Betancourt, Juan; Cesar Muñoz
Cc: Henriquez, Ghislennne; Fuentealba, Marcela
Subject: RE: Carta custodio Pershing y contratos vigentes Forward al 31.12.2013 Insignia

Osvaldo Molina Valdés
Avda. El Bosque Norte 0177 piso 3
Las Condes, Santiago, Chile
Fono : 56-2-339 8517 - 8518
Email : omolin@larrainvial.com
www.larrainvial.com

4. En los papeles de trabajo “J5-1” y “J5-2” se observan las cartas de confirmación externa de fecha 10 de febrero de 2014, a los siguientes custodios: (i) al DCV, dirigida a la Sra. María Paz Osorio Zenteno, ejecutiva de emisores; y (ii) a LVCB dirigida al Sr. Osvaldo Molina Valdés. Ambas cartas fueron enviadas por la Auditora, a los respectivos custodios, con fecha 14 de febrero de 2014, según consta en la copia timbrada por la Oficina de Partes de KPMG, documento adjuntado en la respuesta enviada por la Auditora a este Servicio el día 27 de enero de 2017.

Ambas cartas señalaron en un párrafo final, lo siguiente:
“Por favor, envíen su respuesta directamente a nuestros auditores independientes, KPMG Auditores Consultores Ltda. Isidora Goyenechea 3520 Piso 6, Santiago, atención Marcela Fuentealba, por fax (562)27981011 o por mail mfuentealba@kpmg.com”.

5. En adición a las cartas de confirmación previamente mencionadas, en los papeles de trabajo “J5-1-1” y “J5-2-1” se da cuenta de la existencia de correos electrónicos enviados por KPMG solicitando la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2013. Estos correos fueron enviados por la Sra. Ghislennne Henríquez -asistente del equipo de KPMG-, a la Sra. María Paz Osorio, el día 13 de febrero de 2014; y al Sr. Osvaldo Molina el día viernes 14 de febrero de 2014, y en lo atinente ambos señalan:

“(…) el motivo del presente correo es hacerles llegar una solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2013 para Aurus Insignia Fondo de Inversión, con motivo de nuestra revisión como auditores externos de los estados financieros de dicha compañía, a la fecha antes mencionada, por lo cual agradecemos su ayuda al respecto. Dicha confirmación será enviada de igual modo de forma física a sus instalaciones.

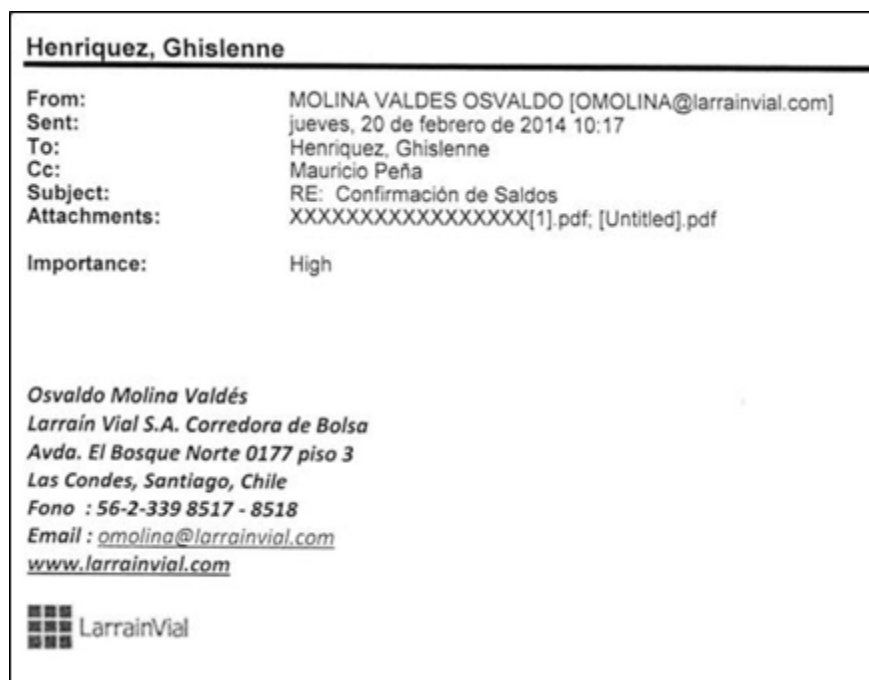
Este correo es enviado principalmente con motivo de agilizar el proceso de respuesta, debido a esto es de vital importancia que ante cualquier duda que impida enviarnos dicha información, a la brevedad se contacten con Marcela Fuentealba al correo mfuentealba@kpmg.com por parte de KPMG Auditores Consultores Ltda. o se comunique directamente con Cesar Muñoz al correo cmunoz@aurus.cl, como representante de su cliente, los

cuales le indicarán o confirmaran dicho procedimiento que nos encontramos realizando con motivo de nuestra auditoria.”

6. En el papel de trabajo “J5-1-2”, se documentó el certificado remitido por el DCV con fecha 14 de febrero de 2014, que contenía las custodias mantenidas para el Fondo Insignia. Según consta en dicho papel de trabajo, este certificado fue cotejado por KPMG con lo registrado en la cartera de inversiones nacional del Fondo Insignia al 31 de diciembre 2013, sin existir conclusiones que dieran cuenta de disconformidad por parte de la Auditora respecto del resultado del procedimiento realizado.

Antecedentes relacionados no documentados en los papeles de trabajos

1. Por medio del legajo que compone la respuesta que KPMG envió a este Servicio con fecha 27 de enero de 2017, se pudo constatar que, el día 20 de febrero de 2014 el Sr. Osvaldo Molina de LVCB envió un correo electrónico a la Sra. Ghislene Henríquez, de KPMG, con copia al Sr. Mauricio Peña, cuyo asunto señalaba: “*RE: Confirmación de Saldos*”, la cual correspondía a la respuesta a la solicitud de confirmación de saldos solicitada por KPMG.



El mencionado correo electrónico adjuntaba el certificado de custodia fechado al día 19 de febrero de 2014, que señalaba lo siguiente:

“Señor (a)
FIP AURUS INSIGNIA
RUT: 53309055-9

Estimado Cliente (a):

LarrainVial S.A. Corredora de Bolsa, certifica que NO mantenía custodia al 31 de Diciembre de 2013, en nuestra compañía.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad ulterior para esta sociedad.”

Como se dijo, este certificado no fue archivado por KPMG en la documentación de auditoría aportada a este Servicio, siendo remitido posteriormente dentro del legajo que compone la respuesta que dicha Auditora envió a este Servicio con fecha 27 de enero de 2017.

2. Frente a la discrepancia entre la carta de confirmación de LVCB y la cartera de inversiones internacionales mantenida por el fondo Aurus Insignia, el equipo de auditoría de KPMG solicitó explicaciones a la administración de Aurus. Según consta en la información proporcionada por la Auditora en presentación de fecha 27 de enero de 2017 a este Servicio, el Sr. Mauricio Peña señaló a KPMG la existencia de un error de parte de LVCB y, adicionalmente, indicó que el certificado sería rectificado y enviado directamente a KPMG.

No obstante lo anterior, dentro de los papeles de trabajo de la auditoría practicada por KPMG al Fondo Insignia, no existe evidencia relativa a la inconsistencia detectada entre los registros contables de Aurus y la respuesta de LVCB.

3. En cuanto a ello, la Auditora a través de los antecedentes proporcionados a este Servicio el día 27 de enero de 2017 (con excepción del siguiente intercambio de correos electrónicos iniciados con fecha 25 de febrero de 2014, y que fueron entregados a este Servicio con fecha 25 y 26 de octubre de 2016), expuso que se mantuvieron comunicaciones relativas a aquella discrepancia, lo que constaba en correos electrónicos enviados y recibidos entre la Sra. Ghislenne Henríquez y el Sr. Mauricio Peña.

Dichos correos electrónicos -como se ha indicado- no formaban parte de la documentación de auditoría de KPMG, y en ellos se señalaba lo siguiente:

FECHA	HORA	DE	PARA	CONTENIDO
25.02.2014	15:13	Sr. Mauricio Peña	Sra. Ghislenne Henríquez	“(…) Te ha llegado el certificado de custodia (internacional) por el lado de Larraín Vial...pregunto ya que una de las tareas que tengo para esta semana.”
25.02.2014	15:16	Sra. Ghislenne Henríquez	Sr. Mauricio Peña	“No me ha llegado nada de Larraín Vial.”
25.02.2014	15:31	Sr. Mauricio Peña	Sra. Ghislenne Henríquez	“Ok voy a presionar para que lo manden.”
26.02.2014	11:21	Sr. Mauricio Peña	Sra. Ghislenne Henríquez	“PVT”. Se adjunta documento PDF referido a la

				“Confirmación de Saldos Internacional”.
--	--	--	--	---

4. El correo de fecha 26 de febrero de 2014 enviado por el Sr. Peña a la Sra. Henríquez, señalaba lo siguiente:

Henriquez, Ghislene

From:

Mauricio Peña [mpena@aurus.cl]

Sent:

miércoles, 26 de febrero de 2014 11:21

To:

Henriquez, Ghislene

Subject:

RV: Confirmación de Saldos Internacional

Attachments:

Untitled.pdf

Importance:

High

PVI

De:

MOLINA VALDES OSVALDO [mailto:QMOLINAV@larrainvial.com]

Enviado el:

martes, 25 de febrero de 2014 20:45

Para:

Henriquez, Ghislene

CC:

Mauricio Peña

Asunto:

Confirmación de Saldos Internacional

Importancia:

Alta

Osvaldo Molina Valdés

Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

Avda. El Bosque Norte 017 piso 3

Las Condes, Santiago, Chile

Fono : 56-2-339 8417 - 8518

Email : qmolinav@larrainvial.com

www.larrainvial.com

LarrainVial

Dicho correo corresponde al reenvío que hizo el Sr. Peña a la Sra. Henríquez, del correo electrónico que supuestamente les habría enviado a ambos el Sr. Molina, que contenía adjunto el documento denominado “Untitled.pdf”, correspondiente al certificado de Confirmación de Saldos Internacional, como la segunda respuesta recibida por parte de KPMG a la carta de confirmación supuestamente enviada al custodio LVCB, que señalaba lo siguiente:

“Señor (a)
AURUS INSIGNIA FONDO DE INVERSION
RUT: 53.309.055-9

Estimado Cliente (a)

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, certifica que AURUS INSINIA (sic) FONDO DE INVERSION, Rut 53.309.055-9, al día 31 Diciembre de 2013 mantenía en custodia internacional los siguientes instrumentos que a continuación se detallan: (...)”

Luego de la tabla con el detalle de los instrumentos en custodia, se lee la siguiente frase: “Se entiende (sic) el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad ulterior para esta sociedad. ”.

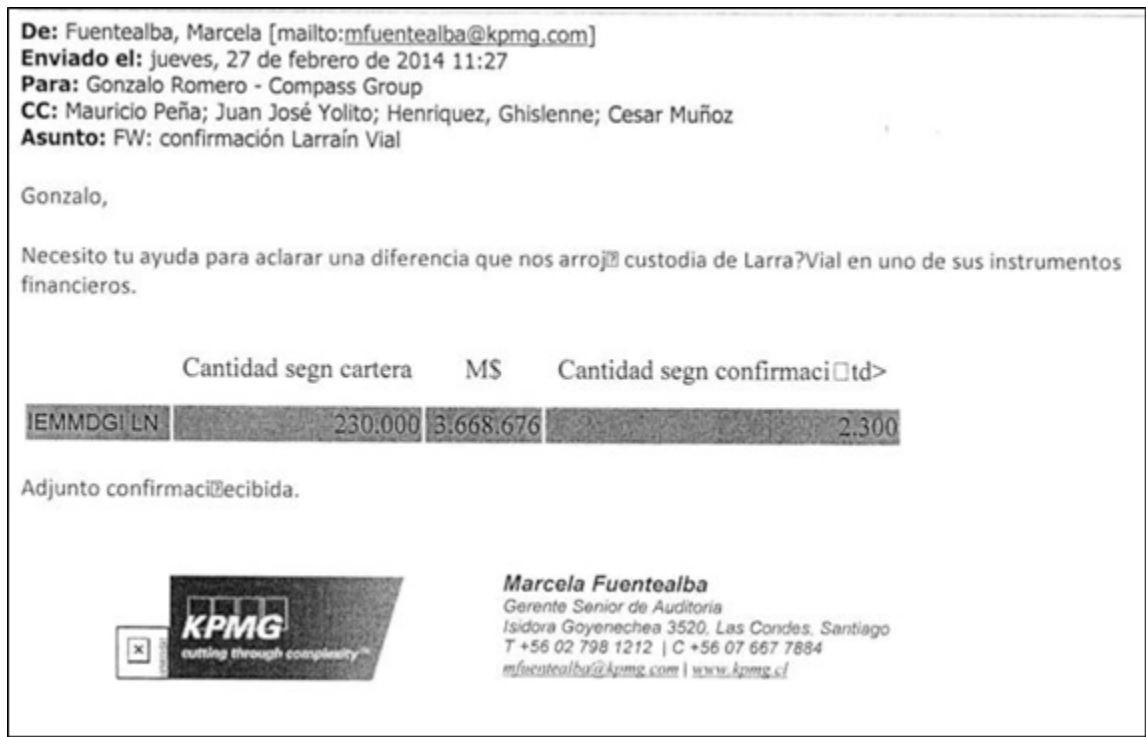
5. En dicho correo del Sr. Peña, consta además que dentro de los destinatarios del correo se habría encontrado la Sra. Henríquez, en circunstancias que nunca recibió ese correo directamente del Sr. Molina, y consta además que la dirección del Sr. Molina correspondía a “OMOLINAV@larrainvial.com”, en condiciones que el correo de éste, según la información obtenida por la Auditora, era “OMOLINA@larrainvial.com”. A mayor abundamiento, en la firma del correo del Sr. Peña, se presentaban diferencias en la dirección, teléfono y correo electrónico del Sr. Molina, respecto del correo enviado directamente por él previamente a la Auditora.

Firma de reenvío	Firma original Sr. Osvaldo Molina
Osvaldo Molina Valdés Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa Avda. El Bosque Norte 017 piso 3 Las Condes, Santiago, Chile Fono: 56-2-339 8417 – 8518 Email: omolnav@larrainvial.com www.larrainvial.com	Osvaldo Molina Valdés Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa Avda. El Bosque Norte 0177 piso 3 Las Condes, Santiago, Chile Fono: 56-2-339 8517 – 8518 Email: omolina@larrainvial.com www.larrainvial.com

En cuanto al segundo certificado de Confirmación de Saldos Internacional recibido por KPMG por -supuestamente- parte de LVCB a través del Sr. Peña, la Sra. Marcela Fuentealba, gerente de auditoría de KPMG, envió un correo electrónico al Sr. Gonzalo Romero, jefe de contabilidad y control de CG S.A. Servicios Financieros, sociedad filial de Compass Group (“CG”); entidad que la administración del Fondo Insignia contrató, con fecha 1 de julio de 2014, para la prestación de servicios de *back office* para el Fondo Insignia.

Dicho correo fue enviado el día 27 de febrero de 2014, con copia a la Sra. Henríquez de KPMG, Sres. Mauricio Peña, Juan José Yolito y César Muñoz, todos de Aurus, requiriendo al Sr. Romero de CG, lo siguiente:

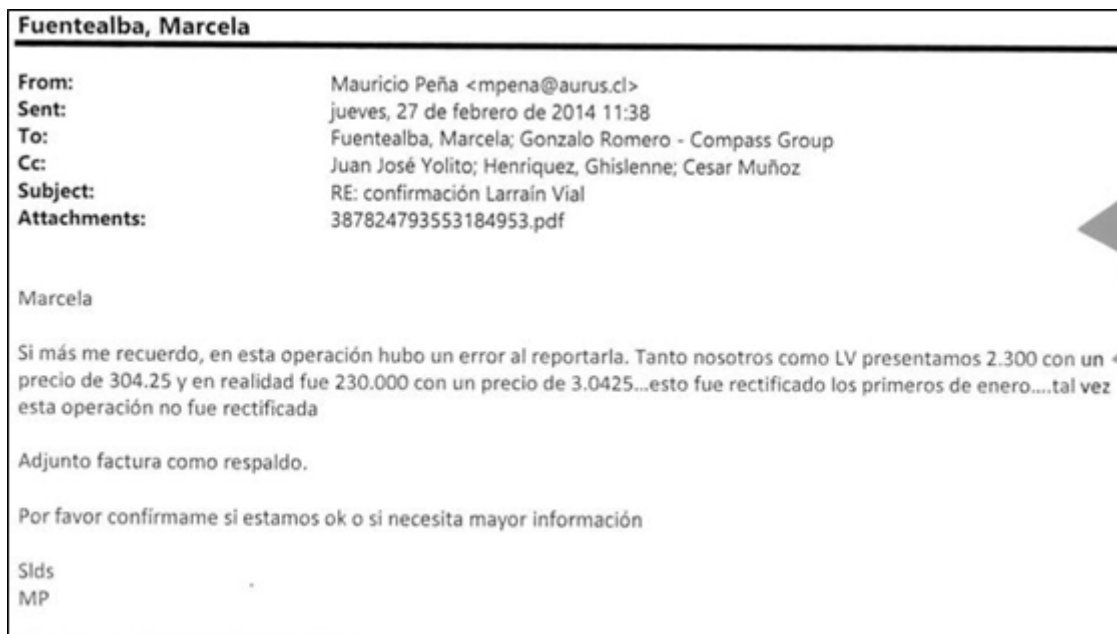
Av. Libertador Bernardo
 O'Higgins 1449, Piso 1º
 Santiago - Chile
 Fono: (56 2) 2617 4000
 Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



Como se observa, en este correo electrónico se le solicitaba al Sr. Romero ayuda para aclarar la diferencia detectada entre la cantidad del instrumento IEMMDGI LN incluido en el certificado con la Confirmación de Saldos Internacional supuestamente remitido por LVCB, con lo registrado en la cartera de inversiones del Fondo Insignia.

Como se dijo, este correo electrónico también fue obtenido por este Servicio dentro del legajo de papeles acompañados en respuesta remitida por KPMG con fecha 27 de enero de 2017, que no formaba parte de los papeles de trabajo de la auditoría practicada por KPMG al Fondo Insignia.

6. Según da cuenta el correo remitido el mismo día 27 de febrero de 2014 por el Sr. Mauricio Peña, éste intervino la comunicación señalando a la Sra. Fuentealba de KPMG y al Sr. Romero de CG, con copia a los Sres. Yolito, Muñoz y Sra. Henríquez, lo siguiente:



En el mencionado correo remitido por el Sr. Mauricio Peña, se adjuntó un documento denominado “387824793553184953.pdf”, que contenía una factura de respaldo que, según indicó el Sr. Peña, habría sido elaborada por LVCB, y que confirmaría que la cantidad del instrumento con la identificación IEMMDGI LN sería de 230.000 y no de 2.300. El documento detentaba el siguiente tenor:



LarrainVial

CONFIRMATION

MAIL TO:

AURUS INSIGNIA FONDO DE INVERSIÓN
AV NUEAVA COSTANERA 4091 OF 501
VITACURA
SANTIAGO - CHILE

For the account of:

AURUS INSIGNIA FONDO DE INVERSIÓN
AV NUEAVA COSTANERA 4091 OF 501

Account ID: 53.309.055-9
Account Type: 1

You Bought:

Description: INVESTEC FUND SERIES III N.V. - Investec Emerging Markets Local Currency Debt Fund I Acc Gross USD
Isin: G800824F5V06
Symbol: IEMMDGI LN
Trade Date: 12-30-13
Process Date: 12-30-13
Settlement Date: 01-03-14

We confirm the below trade, subject to the terms and conditions set forth on this confirmation.

Trade Number	Quantity	Price	Principal	Interest	Comission	Service Charge	Trans. Fee	Net Amount US\$	Capacity
AYLYJE	230,000	3,0425	699,775					699,775	

Default Tax Lot Disposition Method : FIRST IN FIRST OUT

Tax lot information will only be displayed for partial dispositions. Full dispositions will use all the available tax lots. You may change the disposition method or tax lots applied to this trade before the earlier of settlement date or three business days. For more cost basis information, please contact your investment professional.

Al respecto, cabe señalar que ni el correo electrónico ni la factura de respaldo estaban contenidos en los papeles de trabajo de la auditoría practicada al Fondo Insignia por parte de KPMG.

7. Con fecha 27 de febrero de 2014, la Sra. Fuentealba envió un correo electrónico a la Sra. Henríquez -ambas de KPMG- que señalaba lo siguiente:

Fuentealba, Marcela

From: Fuentealba, Marcela
Sent: jueves, 27 de febrero de 2014 12:21
To: Henriquez, Ghislene
Subject: FW: confirmación Larrain Vial
Attachments: 387824793553184953.pdf

Gigi,

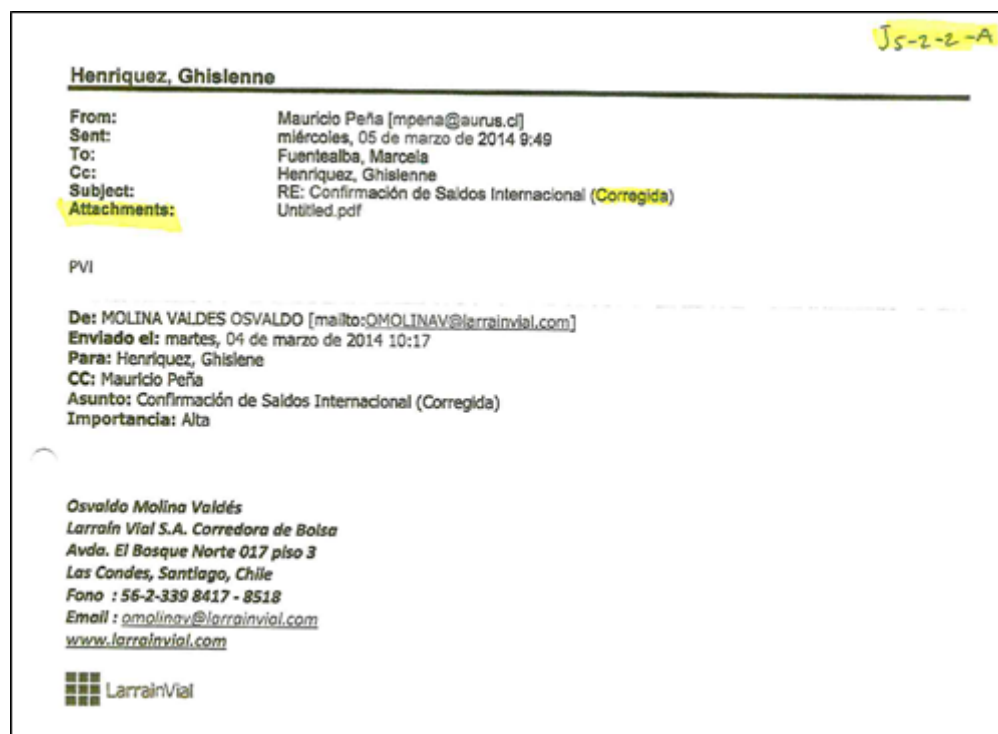
Me llamo Mauricio, y me dijo que hubo un error de Larrain y de Aurus respecto de esa compra, te adjunto la factura de la compra que indica que la cantidad es por 230.000. Mauricio va a llamar a Larrain para que rectifiquen la carta de confirmación, ya que se les quedo pegado el valor errado.

Saludos

Marcela F.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfcchile.cl

8. En el papel de trabajo “J5-2-2-A”, se registró el correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2014 entre el Sr. Peña de Aurus y la Sra. Fuentealba de KPMG, con copia a la Sra. Henríquez de KPMG, que tenía como asunto: “RE: Confirmación de Saldos Internacional (Corregida)”



El correo reenviado tenía un archivo adjunto correspondiente al certificado de Confirmación de Saldos Internacional, el cual fue documentado en el papel de trabajo “J5-2-2”. El documento señala lo siguiente:

“Señor (a)
AURUS INSIGNIA FONDO DE INVERSION
RUT: 53.309.055-9

Estimado Cliente (a)

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, certifica que AURUS INSINIA (sic) FONDO DE INVERSIÓN, Rut 53.309.055-9, al día 31 Diciembre de 2013 mantenía en custodia internacional los siguientes instrumentos que a continuación se detallan: (...)”

Luego de la tabla con el detalle de los instrumentos en custodia, se lee la siguiente frase: “Se entiende (sic) el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad ulterior para esta sociedad.”.

Cabe mencionar que este segundo correo reenviado presentaba las mismas inconsistencias observadas en el correo enviado por el Sr. Molina, en cuanto a incluir a la Sra. Henríquez como destinatario, a la dirección de correo electrónico y antecedentes de la firma, respecto al correo reenviado por el Sr. Peña el día 26 de febrero de 2014, donde adjunta el segundo certificado de Confirmación de Saldos Internacional.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

9. Según consta en el papel de trabajo “J5-2-2”, el certificado de Confirmación de Saldos Internacional fue cotejado por KPMG con la cartera de inversiones internacional del Fondo registrada al 31 de diciembre de 2013, sin observarse conclusiones de disconformidad por parte de la Auditora en cuanto al resultado del procedimiento realizado, ni al documento enviado.

De esta forma, esta tercera respuesta fue considerada como suficiente para confirmar la existencia de las inversiones en el extranjero, representativas del 42% de la cartera del Fondo Insignia y fue archivada en los papeles de trabajo de auditoría, sin dejar registro en estos de las comunicaciones e intercambios previos referidos anteriormente.

10. Según lo expuesto a este Servicio por KPMG, durante las reuniones mantenidas los días 25 y 26 de octubre de 2016, el Sr. Mauricio Peña le habría señalado a la Auditora que probablemente no habrían recibido los correos de LVCB de forma directa, debido a los filtros instalados en el correo corporativo de la Auditora.

A su vez, de acuerdo a lo señalado por KPMG a este Servicio mediante presentación de fecha 27 de enero de 2017, en relación al hecho de conocimiento público del presunto fraude del Sr. Peña, la Auditora revisó la documentación y en ese momento descubrió que *“el correo electrónico es falso, al igual que el certificado de custodia adjunto; de modo que fuimos engañados por el Sr. Mauricio Peña”*.

Antecedentes y papeles de trabajo para las pruebas de exactitud de las inversiones año 2013.

1. El papel de trabajo “B.0031”, contiene la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 2013 y los procedimientos de auditoría desarrollados para verificar la valorización de los instrumentos. Entre estos se menciona que: (i) los nominales fueron cruzados con la confirmación del DCV al 31 de diciembre de 2013 y se presenta detalle de la conciliación DCV y nominales de la cartera al 31 de diciembre de 2013; (ii) los nominales fueron cruzados con confirmación de LVCB; y (iii) la operación fue verificada a través de movimientos de cartola bancaria.

2. En la cuarta hoja del papel de trabajo “B.0031” se adjuntó el estado de cuenta corriente del Banco Chile con la cual se verificó la operación de compra del instrumento con nemotécnico “CFMCRLQZD”, cuyo cargo en cuenta corriente era por \$2.013 millones originado el día 27 de diciembre de 2013. Por su parte, el valor de mercado para el instrumento en la cartera de inversiones mantenida por el Fondo Insignia era de \$2.014 millones, con una cantidad de nominales igual a 1.573.223. Este monto estaba por sobre la materialidad definida por la Auditora para el Fondo.

3. En el papel de trabajo “B.0032” se detalla la conciliación entre lo confirmado por el DCV y los nominales de la cartera. Como resultado de dicho procedimiento, se documentaron observaciones para 28 instrumentos financieros con diferencias en el número de nominales respecto a lo informado por el DCV, lo que -según lo expuesto en el papel de trabajo- se debería a tres causas: (i) para 3 instrumentos la diferencia se debería a compras efectuadas en los últimos días de diciembre, las que estarían en tránsito; (ii) en 13 instrumentos la diferencia se explicaría porque el DCV no considera las amortizaciones; y (iii) en 12 instrumentos la discrepancia se explicaría por la diferencia entre el valor de mercado y el nominal.

Cabe señalar que dentro de los papeles de trabajo no existe evidencia de que KPMG hubiese solicitado antecedentes que respaldaran estas explicaciones.

I.1.4.2 Actuación de KPMG para el período finalizado en 2014

Antecedentes Generales:

1. En el papel de trabajo “1.1.0020” se registra que KPMG definió al Fondo Insignia como una entidad pequeña de riesgo bajo para el año 2014.

2. El papel de trabajo “2.20010” expone que (i) la materialidad para el Fondo Insignia ascendería a un 6,6% del patrimonio al 31 de diciembre de 2014, equivalente a M\$ 2.876.315; (ii) que la materialidad de desempeño correspondía al 75% de la materialidad, siendo un monto equivalente a M\$ 2.157.236; y (iii) que el AMPT ascendía a un monto igual a M\$ 143.816.

Antecedentes y papeles de trabajo para probar la existencia de las inversiones al año 2014

1. En el papel de trabajo “2.0030” correspondiente al “Memorando procedimientos revisión cartera de inversiones” se señala lo siguiente:

“Objetivo

El objetivo del presente papel de trabajo es describir los procedimientos efectuados a la cartera de inversiones al 31.12.2014 los cuales nos permitirán verificar las aseveraciones de existencia, exactitud y valuación...”.

(...)

Procedimientos Efectuados

1. *Se procedió a enviar carta de confirmación de custodia al DCV y Larraín Vial. Ver control de confirmaciones en 1.0030.*

Dado que no se recibieron las respuestas de confirmación enviadas, como procedimiento alternativo se procedió a efectuar un roll forward de la totalidad de la cartera, partiendo de los nominales auditados al 31.12.2013, considerando las compras y ventas del periodo 2014 las cuales fueron obtenidas del libro de operaciones entregado por la administración. Adicionalmente verificamos la cuadratura de la custodia del DCV realizada por Compass. Ver trabajo realizado en 2.0031.

2. *Se tomó una muestra de compras y ventas del periodo 2014, tomando de base el libro de operaciones de cada instrumento. Ver trabajo realizado en 2.007c 2/24*

3. *Se procedió a verificar el movimiento de los nominales al 31.12.2014. Ver revisión en 2.0031.*

4. *Procedimos a reprocesar la valorización de la cartera de RV y RF internacional y derivados 31.12.2014 haciendo uso de nuestros especialistas de FRM. Ver procedimientos y resultados de FRM. Ver procedimientos y resultados en 2.0040.*

5. Procedimos a reprocesar la valorización de instrumentos RF nacional al 31.12.2014 a través del valorizador de RF de la Bolsa Electrónica de Chile. Ver procedimientos en 2.0070.
6. Ver cartera de inversiones al 31.12.2014 con referencia a las valorizaciones efectuadas por cada equipo (auditoría y FRM).

	Revisión	conclusión	reproceso	valorización
Especialistas FRM				
	Respecto del instrumento FIP MBI Perú, que no pudo valorizar FRM se revisó el contrato de suscripción de 12.623 cuotas de fecha 10 de noviembre de 2014. Se verificó el aporte realizado por M\$589.720 con cartola bancaria. La revaloración del periodo asciende a M\$1.223.489, lo que se encuentra bajo nuestros niveles de materialidad, por lo que no afecta la razonabilidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.			
	Luego de revisar la conclusión de nuestros especialistas de FRM en cuanto al reproceso de la valorización de la cartera de inversiones al 31.12.2014 y luego de verificar que las diferencias obtenidas no representaran un riesgo significativo en la valorización de la cartera de inversiones, podemos concluir que las cifras son razonables y cumplen con la aseveración de exactitud y valuación al 31.12.2014.			
31.12.2014, sin diferencias	VºBal 31.12.2014 Cifras verificadas con el balance al			
31.12.2014, sin diferencias	VºBal 31.12.2013 Cifras verificadas con el balance al			

Conclusión:
 Con base a los procedimientos efectuados podemos concluir que la cartera de inversiones presentada por el Fondo al 31.12.2014 es razonable y cumple con las aseveraciones de auditoría planteadas en el objetivo de este papel”.

El detalle de la revisión de la cartera de inversiones se observa en el papel de trabajo “2.0031”:



Revisión nominales cartera de inversiones

Client: Aulus Insignia Fondo de Inversión Privada
Prepared By: JB
Reviewed By: MF
Date: 30.02.2015
W/P Reference: 2.0031
Period-end: 31.12.2014

Objetivo: Verificar la existencia de los nominales de la cartera de inversión al 31.12.2014.

Procedimientos efectuados

Procedimos a efectuar el movimiento de los nominales, partiendo de los nominales confirmados al 31.12.2013 sumándole las compras y restandoles las ventas del periodo (compras y ventas tomadas del libro de operaciones 2014) para obtener los nominales al 31.12.2014 y de esta manera comparar los nominales de la cartera de inversiones presentada al 31.12.2014.

Bonos no registrados

Nombre	(F)	(E)=(D)	(D)=(A)-(B)+(C)	(C)	(B)	(A)	Observación
	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	
HIDILB 4.25 2015	200.000	-	200.000	-	-	200.000	Confirmado en 2013
CRUZ 8.875 2020	-	-	-	-	(300.000)	300.000	Confirmado en 2013
COSICE 8.375 15/05/18	250.000	-	250.000	-	-	250.000	Confirmado en 2013
HQITRA 6.25 2023	250.000	-	250.000	-	-	250.000	Confirmado en 2013
COEL 4.5 13/06/23	-	-	-	-	(200.000)	200.000	Confirmado en 2013
ALPES 5.375 08/23	200.000	-	200.000	-	-	200.000	Confirmado en 2013
ENTEL 4.875 10/24	-	-	-	-	(200.000)	200.000	Confirmado en 2013
GOLB 1/4 07/20	-	-	-	-	(200.000)	200.000	Confirmado en 2013
MS 11.5 2020	415.000	-	415.000	-	-	415.000	Confirmado en 2013
COMBI 4.625 23	200.000	-	200.000	-	-	200.000	Confirmado en 2013
BCDAG-D	2.000	-	2.000	-	-	2.000	Confirmado en 2013
BCERV-E	1.000	-	1.000	-	(1.000)	1.000	Confirmado en 2013
BMS-10511	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BKDEM-B1	-	-	-	-	(3.000)	3.000	Confirmado en 2013
BBVASM7 01/12/25	100.000	-	100.000	-	-	100.000	Confirmado en 2013
BKOL-B	4.500	-	4.500	-	(3.000)	4.833	Confirmado en 2013
BCDAG-D	1.000	-	1.000	-	-	-	-
MMVVI 8.375 03/04/19	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
CPESP 8.75 10/07/19	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
COLOM 8.375 15/03/27	400.000	-	400.000	400.000	-	-	-
COFIDE 25 15/07/29	300.000	-	300.000	300.000	-	-	-
CELARA 4.5 01/08/2024	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
ENTEL 4.75 08/05/26	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
COFIDE 25 15/07/29	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
TGFPERLA 1/4 28	500.000	-	500.000	500.000	-	-	-
BOF 5.40 05/12/23	3.800.000	-	3.800.000	3.800.000	-	-	-
CMPCD 4 3/4 09/15/24	300.000	-	300.000	300.000	-	-	-
COSTAR 7 5/8 04/14	300.000	-	300.000	300.000	-	-	-
BMETRA 75 02/24	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
SCRIBER 7/8 20	419.000	-	419.000	419.000	-	-	-
IMCHP 8.75 2019	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
PFAYTAB 8.375 2020	400.000	-	400.000	400.000	-	-	-
BBVASM5 35 11/12/29	200.000	-	200.000	200.000	-	-	-
ISABR B 8 2017	125.000	-	125.000	125.000	-	-	-
Totales	9.769.500	-	9.769.500	8.147.000	(108.433)	2.530.933	

Bonos registrados

Nombre	(F)	(E)=(D)	(D)=(A)-(B)+(C)	(C)	(B)	(A)	Observación
	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	
BSALF-B	763	(3)	763	-	(59)	824	Confirmado en 2013
BALTE-A	-	(3)	(3)	-	(558)	558	Confirmado en 2013
BFASA-E	650	-	650	-	(1.700)	2.350	Confirmado en 2013
BFASA-E	600	-	600	-	-	600	Confirmado en 2013
BFASA-E	300	-	300	-	-	300	Confirmado en 2013
BFASA-E	500	-	500	-	-	500	Confirmado en 2013
BMASI-E	1.200	-	1.200	-	(1.000)	1.200	Confirmado en 2013
BKSA-B	1.200	-	1.200	-	(3.000)	1.500	Confirmado en 2013
BSTOKJ20201	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BAGUA-G	-	-	-	-	(1.500)	1.500	Confirmado en 2013
BGENE-N	1.500	-	1.500	-	-	1.500	Confirmado en 2013
BCGEI-G	166	0	166	-	(167)	333	Confirmado en 2013
LBCEI-06027	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BSDOU-D	10.000	-	10.000	-	-	10.000	Confirmado en 2013
BSDOLA-M	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BACRT-A	2.500	-	2.500	-	-	2.500	Confirmado en 2013
BCERV-I	-	-	-	-	(3.000)	3.000	Confirmado en 2013
BBOT6-P3F	2.162	0	2.162	-	(248)	2.410	Confirmado en 2013
BENAP-D	9.000	-	9.000	-	-	9.000	Confirmado en 2013
BBANV-A	-	-	-	-	(10.000)	10.000	Confirmado en 2013
BOES-G0607	10.000	-	10.000	-	-	10.000	Confirmado en 2013
BCFMA-A	3.000	-	3.000	-	-	3.000	Confirmado en 2013
BLAPO-F	102.176.544	-	102.176.544	-	-	102.176.544	Confirmado en 2013
BLAPO-G	5.677	(6)	5.677	-	(4)	5.681	Confirmado en 2013
BACHE10R11	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BSDOI-H	500	-	500	-	-	500	Confirmado en 2013
BSTDE10R11	-	-	-	-	(6.000)	6.000	Confirmado en 2013
BKEDP-A	790	-	790	-	(250)	1.000	Confirmado en 2013
BBBV20506	-	-	-	-	(3.200)	3.200	Confirmado en 2013
BBBV20810	2.000	-	2.000	-	-	2.000	Confirmado en 2013
BCENC-E	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
BCOMA10710	5.000	-	5.000	-	-	5.000	Confirmado en 2013
BMASI-M	-	-	-	-	-	-	-
BSALF-C	-	-	-	-	(4.000)	4.000	Confirmado en 2013
BUDC-A	-	-	-	-	(2.000)	2.000	Confirmado en 2013
BAGUK-F	-	-	-	3.979	(3.979)	-	-
BAGUK-F	-	-	-	10.263	(10.263)	-	-
BCGEI-D-B	11.786	-	11.786	12.857	(1.071)	-	-

2/5

BAGUA-F	-	-	-	4.789	(4.789)	-	-
BSWTB4	5.000	-	5.000	10.000	(5.000)	-	-
BOCA-01113	100.000.000	-	100.000.000	100.000.000	-	-	-
BOCNC-A	-	-	-	-	-	-	-
BPFN-11113	200.000.000	-	200.000.000	200.000.000	(3.000)	-	-
Totales	402.252.298	(-)	332.234.511	-	(58.078)	202.292.589	-

Letras Hipotecarias

Nemo	(F) Nominales 31.12.2014	(E)-(D) Diferencia	(D)=(A)-(B)-(C) Total de Movimientos año 2014	(C) Compras	(B) Ventas/Vencimientos	(A) Nominales 31.12.2013	Observación
DESM121205	89	-	89	-	(27)	315	Confirmado en 2013
CHIE770404	252	-	252	-	(161)	414	Confirmado en 2013
DESA202108	1.926	-	1.926	-	(271)	2.198	Confirmado en 2013
COBMA40106	3.269	-	3.269	-	(730)	3.999	Confirmado en 2013
Totales	5.536	-	5.536	-	(1.189)	6.725	-

Acciones

Nemo	(F) Nominales 31.12.2014	(E)-(D) Diferencia	(D)=(A)-(B)-(C) Total de Movimientos año 2014	(C) Compras	(B) Ventas/Vencimientos	(A) Nominales 31.12.2013	Observación
ALMENDRAL	5.400.675	-	5.400.675	1.470.675	-	3.980.000	Confirmado en 2013
ANDINA-B	89	-	89	40.000	(79.911)	40.000	Confirmado en 2013
ANTARCHILE	40.000	-	40.000	-	-	40.000	Confirmado en 2013
AISGENER	484.215	-	484.215	-	(75.785)	540.000	Confirmado en 2013
BO	5.103	-	5.103	72	-	5.031	Confirmado en 2013
COU	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
CINCOSEUD	-	-	-	-	(75.000)	75.000	Confirmado en 2013
COE	-	-	-	-	(10.000)	10.000	Confirmado en 2013
CHILE	10.000.000	-	10.000.000	9.993.577	-	6.423	Confirmado en 2013
CMPC	200.000	-	200.000	13.395	(85.914)	252.419	Confirmado en 2013
COLUN	-	-	-	-	(2.500.000)	2.500.000	Confirmado en 2013
CONCHATORO	-	-	-	-	(54.630)	54.630	Confirmado en 2013
COPEC	53.416	-	53.416	-	-	53.416	Confirmado en 2013
COL	350.000	-	350.000	-	-	350.000	Confirmado en 2013
ENDESA	271.271	-	271.271	-	(228.229)	500.000	Confirmado en 2013
ENERGIA	1.310.000	-	1.310.000	-	(1.490.000)	2.800.000	Confirmado en 2013
ENTEL	57.000	-	57.000	-	(9.000)	60.000	Confirmado en 2013
FALABELLA	-	-	-	-	(11.000)	11.000	Confirmado en 2013
HABITAT	-	-	-	200.000	(200.000)	-	-
HITES	-	-	-	-	(1.120)	1.120	Confirmado en 2013
IAM	663.543	-	663.543	180.000	(216.457)	700.000	Confirmado en 2013
IANSA	-	-	-	-	(24.600)	24.600	Confirmado en 2013
ILC	112.623	-	112.623	33.128	(2.425)	81.920	Confirmado en 2013
INVERANS	49.420	-	49.420	-	-	49.420	Confirmado en 2013
ISAN	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
MASSA	22.552	-	22.552	-	-	22.552	Confirmado en 2013
MOLYMET	7.393	-	7.393	5.393	-	4.000	Confirmado en 2013
NORTEIGUAN	-	-	-	-	(250.000)	250.000	Confirmado en 2013
POTASIO-LA	2.598	-	2.598	-	-	2.598	Confirmado en 2013
QUINENDO	2.031	-	2.031	-	-	2.031	Confirmado en 2013
SA	181.202	-	181.202	121.202	-	60.000	Confirmado en 2013
SMA-CHILE B	1.863.560	-	1.863.560	1.813.160	-	50.400	Confirmado en 2013
SUPAMANI	699.700	-	699.700	574.016	-	125.684	Confirmado en 2013
SONDA	-	-	-	-	(3.532)	3.532	Confirmado en 2013
SOMA-B	6.000	-	6.000	-	-	6.000	Confirmado en 2013
TICHPACK	494	-	494	-	(48.926)	49.420	Confirmado en 2013
VAPORES	1.600.000	-	1.600.000	1.200.000	-	400.000	Confirmado en 2013
VAPORES-OSA	959.866	-	959.866	959.866	-	-	-
Totales	24.323.251	-	24.323.251	16.562.394	(5.335.529)	19.116.396	-

AER

Nemo	(F) Nominales 31.12.2014	(E)-(D) Diferencia	(D)=(A)-(B)-(C) Total de Movimientos año 2014	(C) Compras	(B) Ventas/Vencimientos	(A) Nominales 31.12.2013	Observación
AA US	-	-	-	5.000	(11.000)	8.000	Confirmado en 2013
AAPI US	-	-	-	9.900	(9.900)	-	-
AEROMEX* MM	53.340	-	53.340	-	-	53.340	Confirmado en 2013
AIRCP US	25.000	-	25.000	25.000	-	-	-
ARE US	1.500	-	1.500	1.500	-	-	-
AUG US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
BA US	-	-	-	1.500	(1.500)	-	-
BABA US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
BIS US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
BVN US	10.000	-	10.000	10.000	(11.000)	6.000	Confirmado en 2013
CAFE US	-	-	-	-	(4.000)	4.000	Confirmado en 2013
CAS US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
CLDT US	5.000	-	5.000	5.000	-	-	-
CORN US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
CYNK US	1.000	-	1.000	1.000	-	-	-
DCIN US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
DLR US	1.500	-	1.500	1.500	-	-	-
DRU US	45.000	-	45.000	97.000	(53.000)	1.000	Confirmado en 2013
EBL US	10.000	-	10.000	12.000	(2.000)	-	-
EPU US	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
EWG US	10.000	-	10.000	14.000	(14.000)	-	-
EWX US	70.000	-	70.000	71.000	(13.000)	2.000	Confirmado en 2013
EWY US	30.000	-	30.000	30.000	-	-	-
EWZ US	30.000	-	30.000	23.500	(1.500)	8.000	Confirmado en 2013
EWU US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
EWV US	18.000	-	18.000	18.000	-	-	-
EWX US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
EWY US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
EWZ US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
EWX us	40.000	-	40.000	90.000	(50.000)	-	-
EWY us	30.000	-	30.000	30.000	-	-	-
EWU US	30.000	-	30.000	30.000	-	-	-
EWV US	8.000	-	8.000	18.000	(10.000)	6.000	Confirmado en 2013

[Handwritten signature]

3/5

EWY US	5.000	-	5.000	11.000	(6.000)	-	-
EXL US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
EXR US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
F US	5.000	-	5.000	5.000	-	-	-
FGMA US	-	-	-	2.000	(2.000)	-	-
FLBA US	1.000	-	1.000	1.000	-	-	-
FLRK US	-	-	-	1.200	(1.200)	-	-
GOX US	-	-	-	1.500	(1.500)	-	-
GLO US	1.000	-	1.000	-	-	1.000	Confirmado en 2013
GOOS US	-	-	-	450	(450)	-	-
GRUB US	-	-	-	2.000	(2.000)	-	-
GTU US	1.000	-	1.000	-	-	1.000	Confirmado en 2013
HGN US	-	-	-	3.000	(3.000)	-	-
HUF US	-	-	-	2.000	(2.000)	-	-
HTA US	5.000	-	5.000	10.000	(5.000)	-	-
ICPT US	-	-	-	1.300	(1.300)	-	-
IGR US	15.000	-	15.000	15.000	-	-	-
INDL US	2.000	-	2.000	30.000	-	-	-
ITB US	-	-	-	1.000	(30.000)	-	-
IWD US	-	-	-	1.500	(1.500)	-	-
IWC US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
IO US	5.000	-	5.000	5.000	-	-	-
LEN US	-	-	-	4.000	(4.000)	-	-
LIT US	8.000	-	8.000	8.000	-	-	-
LU US	-	-	-	1.500	(1.500)	-	-
LUEN US	42.929	-	42.929	1.000	(1.000)	42.929	Confirmado en 2013
LOPE US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
LSTR US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
LXP US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
MCP US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
MDVN US	1.000	-	1.000	1.500	(500)	-	-
MOAT US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
MPC US	-	-	-	750	(750)	-	-
NKE US	-	-	-	1.300	(1.300)	-	-
NOBR US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
NUAN US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
NUST US	-	-	-	-	-	2.000	Confirmado en 2013
OCLS US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
OGXPPY US	30.000	-	30.000	-	-	30.000	Confirmado en 2013
OSTK US	-	-	-	6.000	(6.000)	-	-
PBR US	10.000	-	10.000	10.000	-	-	-
PBR US	3.000	-	3.000	3.000	-	-	-
PEP US	-	-	-	3.500	(3.500)	-	-
PHOT US	25.000	-	25.000	25.000	-	-	-
PRLT US	-	-	-	1.500	(1.500)	-	-
PSA US	-	-	-	500	(500)	-	-
REMR US	1.000	-	1.000	1.000	-	-	-
ROIC US	8.000	-	8.000	8.000	-	-	-
RSK US	9.000	-	9.000	9.000	-	-	-
SOG US	3.000	-	3.000	3.000	-	-	-
SLV US	5.000	-	5.000	-	-	5.000	Confirmado en 2013
SNDE US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
SOHO US	8.000	-	8.000	8.000	-	-	-
SOVI US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
SPB US	-	-	-	-	-	500	Confirmado en 2013
SPY US	3.000	-	3.000	30.000	(47.000)	-	-
SSS US	-	-	-	4.000	(4.000)	-	-
SSYS US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
STNG US	6.000	-	6.000	6.000	-	-	-
SUI US	-	-	-	2.000	(2.000)	-	-
TAN US	8.000	-	8.000	8.000	(1.000)	1.000	Confirmado en 2013
TBT US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
THO US	-	-	-	-	(500)	500	Confirmado en 2013
TIP US	-	-	-	-	(500)	500	Confirmado en 2013
TMUS US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
TRVFP US	10.000	-	10.000	-	-	10.000	Confirmado en 2013
TSD US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
TUR US	-	-	-	-	(1.000)	1.000	Confirmado en 2013
TVIX US	369.500	-	369.500	350.000	(360.000)	379.500	Confirmado en 2013
TVZ US	-	-	-	5.000	(5.000)	-	-
TXI US	-	-	-	-	-	-	-
UDF US	7.000	-	7.000	7.000	-	-	-
USAPV US	50.000	-	50.000	145.000	(109.000)	8.000	Confirmado en 2013
VNM US	-	-	-	1.000	(1.000)	-	-
VOIL US	5.000	-	5.000	5.000	-	-	-
VTR US	-	-	-	2.000	(2.000)	-	-
WYAT US	-	-	-	10.000	(10.000)	-	-
WYF US	-	-	-	11.000	(11.000)	-	-
WLT US	-	-	-	30.000	(30.000)	-	-
WPC US	2.000	-	2.000	2.000	-	-	-
WPG US	250	-	250	250	-	-	-
WVB US	-	-	-	18.000	(18.000)	-	-
WV US	-	-	-	57.000	(62.000)	5.000	Confirmado en 2013
XLU US	3.000	-	3.000	3.000	(1.000)	-	-
YANG US	30.000	-	30.000	25.000	(25.000)	-	-
YINN US	-	-	-	9.000	(9.000)	16.000	Confirmado en 2013
Totales	(F) 1.135.019	-	1.135.019	1.649.230	(1.087.500)	397.269	

Fondos Mutuos - Nacionales

2.0032 2/3

Nemo	(F)	(E)+(D)	(D)+(A)-(B)+(C)	(C)	(B)	(A)	Observación
CFMRLD CI	-	-	-	-	(1.408)	1.408	Confirmado en 2013
CFMCKSLQD	1.633.809	0	1.633.809	13.566.323	(13.507.737)	1.579.229	Confirmado en 2013
NBA2RECI	-	-	-	-	(46)	46	Confirmado en 2013

4/5

Totales	(-) 1.633.809	0	1.633.809	13.568.323	(13.509.191)	1.574.677
---------	---------------	---	-----------	------------	--------------	-----------

Fondos Mutuos - Extranjeros

2.0032 1/3

Nemo	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	Observación
AETASEI LX	15.000	-	-	-	-	15.000	Confirmado en 2013
BBIGABE LX	6.000	-	-	-	-	6.000	Confirmado en 2013
FORBCH LX	7.919	-	-	-	-	7.919	Confirmado en 2013
JBUSBH LX	10.000	-	-	-	-	10.000	Confirmado en 2013
GUIASIA LX	35.000	-	-	-	-	35.000	Confirmado en 2013
TEMMDGI LN	230.000	-	-	-	-	230.000	Confirmado en 2013
PFASIPC LX	7.100	-	-	-	-	7.100	Confirmado en 2013
SOCGISD LX	300	-	-	-	-	300	Confirmado en 2013
THHYRGA LN	150.000	-	-	-	-	150.000	Confirmado en 2013
TGTRFAA LX	70.000	-	-	-	-	70.000	Confirmado en 2013
VONUVBI LX	2.000	-	-	-	-	2.000	Confirmado en 2013
VONEUIC LX	11.000	-	-	-	-	11.000	Confirmado en 2013
Totales	(+) 544.319	-	-	-	-	544.319	

Cuotas de Fondos de Inversión

2.0032 3/3

Nemo	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	Observación
CFIIMDLAT	13.000	-	13.000	-	-	13.000	Confirmado en 2013
CFILVADS04	33.000	-	33.000	6.000	-	27.000	Confirmado en 2013
CFILVAVICO	300	-	300	-	-	300	Confirmado en 2013
CFIMDL	4.400	-	4.400	-	-	4.400	Confirmado en 2013
CFIPIONERO	127.579	-	127.579	20.740	-	106.839	Confirmado en 2013
CFIMSC	6.672	-	6.672	-	-	6.672	Confirmado en 2013
CFINRENTAS	253.668	-	253.668	182.118	-	71.550	Confirmado en 2013
CFIMDI	-	-	-	-	(366)	366	Confirmado en 2013
CFILVDS2	14.354	-	14.354	14.354	-	-	
CFIMBIRF-A	51.944	-	51.944	51.944	-	-	
CFICELRI	2.930	-	2.930	2.930	-	-	
FIPMBIBPDEUDA	42.250	-	42.250	42.250	-	-	
FIPBMIPERUB	12.663	-	12.663	12.663	-	-	
MBIRFPGFI	-	-	-	49.967	(49.967)	-	
Totales	(+) 562.760	-	562.760	382.966	(90.333)	230.127	

Opciones

2.0032 1/3

Nemo	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	Observación
EWG US 01/17/15 P28	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
EWG US 01/17/15 P29	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
EWG US 01/18/14 P26	-	-	-	-	(9.000)	9.000	Confirmado en 2013
EWY US 01/18/14 P60	-	-	-	-	(5.000)	5.000	Confirmado en 2013
EWZ US 01/17/15 C38	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
EWV US 01/17/15 C59	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
MYL US 01/18/14 P38	-	-	-	-	(7.000)	7.000	Confirmado en 2013
MYL US 01/18/14 P38	-	-	-	-	(7.000)	7.000	Confirmado en 2013
SPY US 01/18/14 P183	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 01/18/14 P183	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 01/18/14 P184	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 01/18/14 P184	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 01/18/14 P185	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P184	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P184	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P184	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P185	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P185	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P185	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P186	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 02/22/14 P186	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
SPY US 01/17/15 C204	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C204	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C203	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C205	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C206	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C201	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C203	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C201	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C203	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C205	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C202	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C204	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C203	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 C206	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
SPY US 01/17/15 P210	9.900	-	9.900	9.900	-	-	
TWTR US 01/18/14 P60	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
TWTR US 01/18/14 P60	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
TWTR US 02/22/14 P52.5	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
TWTR US 02/22/14 P52.5	-	-	-	-	(300)	300	Confirmado en 2013
TWTR US 02/22/14 P52.5	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
TWTR US 02/22/14 P52.5	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
URA US 04/19/14 C14	-	-	-	-	(9.900)	9.900	Confirmado en 2013
Totales	(+) 188.100	-	59.400	59.400	(66.700)	66.700	

Depósito a plazo

2.0032 3/3

Nemo	Nominales 31.12.2014	Diferencia	Total de Movimientos año 2014	Compras	Ventas/Vencimientos	Nominales 31.12.2013	Observación
FUEST-050214	-	-	-	-	(195)	195	Confirmado en 2013
FUEST-100114	-	-	-	-	(978)	978	Confirmado en 2013
FUCHI-100214	-	-	-	-	(1.942)	1.942	Confirmado en 2013

[Handwritten signature]

5/5

FUCHI-100214	-	-	-	(1.942)	1.942	Confirmado en 2013
FUCHI-100214	-	-	-	(1.942)	1.942	Confirmado en 2013
FUCHI-100214	-	-	-	(1.942)	1.942	Confirmado en 2013
FUCHI-100214	-	-	-	(1.942)	1.942	Confirmado en 2013
FUEST-040414	-	-	-	(15.554)	15.554	Confirmado en 2013
FUEST-190614	-	-	-	(981)	981	Confirmado en 2013
FUEST-270614	-	-	-	(1.471)	1.471	Confirmado en 2013
FUBCI-100914	-	-	-	(868)	868	Confirmado en 2013
FUCHI-050914	-	-	-	(4.882)	4.882	Confirmado en 2013
FUCOR-220414	-	-	-	(492)	492	Confirmado en 2013
FUEST-290814	-	-	-	(4.580)	4.580	Confirmado en 2013
FNINT-210114	-	-	-	(199.210.462)	199.210.462	Confirmado en 2013
FNCOR-040214	-	-	-	(198.570.292)	198.570.292	Confirmado en 2013
PAG ESSAL 161228	1.599	-	1.599	-	-	
PAG ESSAL 050229	1.824	-	1.824	-	-	
Totales	(+) 3.423	-	3.423	3.423	(397.815.407)	397.815.407

Confirmado en 2013 Nominales confirmados por el DCV y Larrain vial al 31.12.2013
(F) Nominales verificados al 31.12.2014

Conclusión

Con base a los procedimientos efectuados podemos concluir que el movimiento de la cartera de inversiones presentada por el Fondo al 31.12.2014 es razonable y cumple con la aseveración de auditoría planteada en el objetivo de este papel.

2. De acuerdo a los antecedentes remitidos por KPMG a este Servicio el día 27 de enero de 2017, el 25 de septiembre de 2014, se inició una serie de intercambios de correos electrónicos entre el Sr. Juan Betancourt de KPMG y el Sr. César Muñoz de Aurus, con la finalidad de dar comienzo al proceso de auditoría del Fondo Insignia para el período 2014.

De: Betancourt, Juan [mailto:juanbetancourt@kpmg.com]

Enviado el: jueves, 25 de septiembre de 2014 11:17

Para: Cesar Muñoz

CC: Raquel Maetschl; Fuentealba, Marcela

Asunto: Lista de requerimientos iniciales Grupo Aurus 2014

Estimado César;

1
1-7

Junto con saludar, adjunto lista de requerimientos iniciales para dar comienzo a la auditoría 2014. Este listado corresponde a nuestra revisión preliminar con corte 30 de septiembre de 2014 y aplica para todas las Sociedades del grupo Aurus:

Atento a tus comentarios,

Saludos



Juan Betancourt

Senior A de Auditoría

Av. Isidora Goyenechea 3520 piso 2, Las Condes, Santiago

T +56 02 798 1213

juanbetancourt@kpmg.com | www.kpmg.cl

Como respuesta al correo electrónico, el Sr. César Muñoz señaló lo siguiente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

33

From: Cesar Muñoz [mailto:cmunoz@aurus.cl]
Sent: miércoles, 01 de octubre de 2014 10:34
To: Betancourt, Juan
Cc: Raquel Maetschl; Fuentealba, Marcela; Juan Guillermo Silva; Gerson Moreno; Paulina Salazar
Subject: RE: Lista de requerimientos iniciales Grupo Aurus 2014

Juan:

Adjunto al presente correo el listado de requerimientos con las fechas de entrega. En cuanto a la información de contactos para las cartas de circularización no cambia en nada con respecto a la entregada el 31 de diciembre de 2013. Ruego indicarnos la fecha exacta cuando se presentan en nuestra oficina.

Atento a tu respuesta,

Atte,

César Muñoz M.
Subgerente Operaciones
Aurus S.A. Administradora de Fondos de Inversión



Nueva Costanera 4091, of. 501, Vitacura.
Santiago, Chile
Ph: (56) 2 - 498 1300
Fax: (56) 2 - 498 1301
cmunoz@aurus.cl
www.aurus.cl

3. En el papel de trabajo “1.0030”, se documentaron las cartas de confirmación externa de fecha 12 y 13 de enero de 2015, a los respectivos custodios: (i) al DCV de fecha 13 de enero de 2015 dirigida a la Sra. María Paz Osorio Zenteno, ejecutiva de emisores del DCV y (ii) a LVCB de fecha 12 de enero de 2015 dirigida al Sr. Osvaldo Molina. Conforme la copia timbrada por la Oficina de Partes de KPMG, proporcionada a este Servicio por medio de la respuesta de la Auditora del día 27 de enero de 2017, en que se detalla las instituciones circularizadas con fecha 16 de enero de 2015, no se encuentran incluidos como destinatarios LVCB ni tampoco el DCV por lo que no fue posible acreditar que las cartas de confirmación externa fueron efectivamente despachadas por la Auditora.

Estas cartas señalaban en un párrafo lo siguiente: “*Por favor, envíen su respuesta directamente a nuestros auditores independientes, KPMG Auditores Consultores Ltda. Isidora Goyenechea 3520 Piso 5, Santiago, atención Marcela Fuentealba, por fax (562)27981011 o por mail mfuentealba@kpmg.com*”.

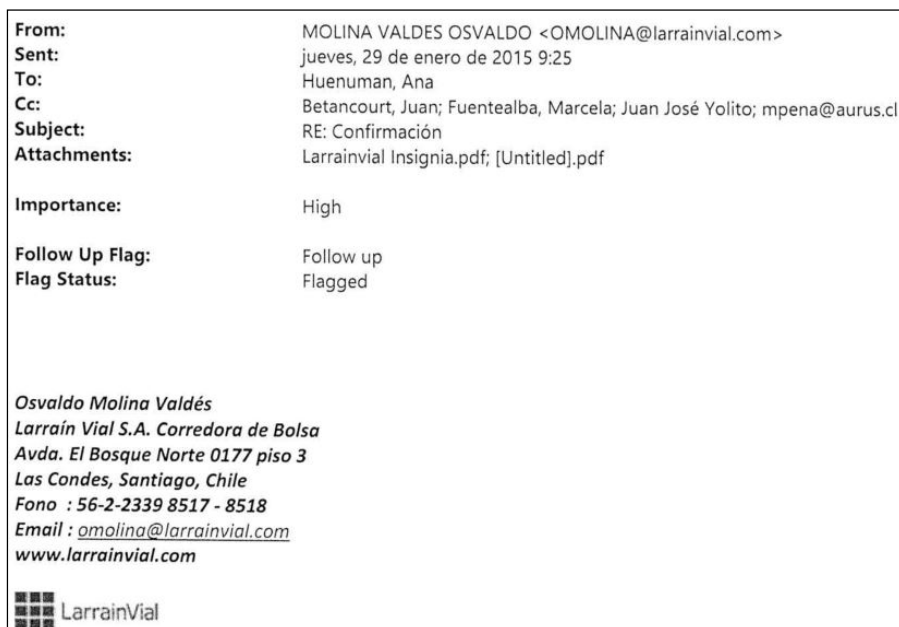
Por otra parte, en el mismo papel de trabajo, se registran los correos electrónicos enviados por KPMG solicitando la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2014. Estos correos fueron enviados por la Sra. Ana Huenuman del equipo de KPMG en las siguientes fechas y direcciones electrónicas: (i) con fecha 26 de enero de 2015 a mac@dcv.cl, con copia a la Sra. Fuentealba y al Sr. Juan Betancourt -Senior A de Auditoría KPMG-; y (ii) con fecha 26 de enero de 2015 al Sr. Osvaldo Molina, con copia a la Sra. Marcela Fuentealba y Sr. Juan Betancourt.

Ambos correos electrónicos señalan lo siguiente: “(...) *el motivo del presente correo es hacerles llegar una solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2014 para Aurus Insignia Fondos de Inversión, con motivo de nuestra revisión como auditores externos de los estados financieros de dicha compañía, a la fecha antes mencionada, por*

lo cual agradecemos su ayuda al respecto. Dicha confirmación será enviada de igual modo de forma física a sus instalaciones.

Este correo es enviado principalmente con motivo de agilizar el proceso de respuesta, debido a esto es de vital importancia que ante cualquier duda que impida enviarnos dicha información, a la brevedad se contacten con Marcela Fuentealba al correo mfuentealba@kpmg.cl por parte de KPMG Auditores Consultores Ltda. o se comuniquen directamente con Cesar Muñoz al correo cmunoz@aurus.cl, como representante de su cliente, los cuales le indicaran o confirmaran dicho procedimiento que nos encontramos realizando con motivo de nuestra auditoría.”

4. En la documentación de auditoría proporcionada por KPMG a esta Superintendencia, únicamente se detectó la respuesta a la carta de confirmación remitida por LVCB. El certificado emitido por LVCB fue enviado por el Sr. Molina con fecha 29 de enero de 2015 a través del siguiente correo electrónico:



En el citado correo electrónico, se adjuntó un documento titulado “Larrainvial Insignia.pdf” que contenía el certificado de custodia emitido por LVCB, de fecha 28 de enero de 2015, que señalaba lo siguiente:

“Señor
Aurus Insignia Fondo de Inversión
Rut: 53309055-9

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, certifica que cliente, con fecha 31 de Diciembre de 2014, no mantiene saldos en custodia.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad ulterior para esta sociedad.”

5. En la documentación de auditoría acompañada por KPMG a este Servicio no se observó la respuesta remitida por el DCV a la Auditora con la confirmación de saldos en custodia.

Antecedentes y papeles de trabajo para las pruebas de exactitud de las inversiones año 2014.

1. En la respuesta enviada por KPMG a este Servicio con fecha 27 de enero de 2017, se señaló en relación a la respuesta recibida de LVCB que *“Esta discrepancia era similar a la acontecida el año anterior y que según los antecedentes que nos habían proporcionado en dicha oportunidad, correspondía a un error. Por ello, con fecha 30 de enero se envía correo electrónico al Señor César Muñoz, indicando el estatus de las respuestas pendientes de confirmación, entre ellas, la respuesta de LV.”*

A lo anterior agregó que, ante la falta de aclaración respecto de la custodia internacional por parte de LVCB y basado en la experiencia de años anteriores, *“(…) el equipo de auditoría procedió a efectuar un procedimiento de auditoría alternativo de reconstitución de la cartera con el 100% de los movimientos de compras y ventas ocurridas en el ejercicio según los registros oficiales del Fondo, con el propósito de validar la existencia de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 2014.”*

2. Como se señala en el papel de trabajo “2.0030” descrito precedentemente, KPMG afirmó que en virtud de que no se recibieron las respuestas de confirmación enviadas, como procedimiento alternativo se procedió a efectuar un roll forward de la totalidad de la cartera, partiendo de los nominales auditados al 31 de diciembre de 2013, procedimiento que es posible observar en el papel de trabajo “2.0031”.

3. En el papel de trabajo “2.0031” se señala que el procedimiento aplicado fue *“(…) efectuar movimientos de los nominales, partiendo de los nominales confirmados al 31.12.2013 sumándole las compras y restándole las ventas del período (compras y ventas tomadas del libro de operaciones 2014) para obtener los nominales al 31.12.2014 y de esta manera comprar (sic) [esto es a comparar] los nominales de la cartera de inversiones presentada al 31.12.2014”*. En el mencionado papel de trabajo se presenta un cuadro con el procedimiento realizado para los distintos instrumentos para verificar la existencia de los nominales de la cartera de inversión al 31 de diciembre de 2014.

En una de las columnas de dicho cuadro, se establecen las observaciones para cada instrumento donde el equipo de auditoría de KPMG indicó si el saldo inicial había sido confirmado o no el año 2013. Así, todos los instrumentos que presentaban nominales el año 2013, tenían la observación de *“Confirmado en 2013: Nominales confirmados por el DCV y Larraín Vial al 31.12.2013”*.

En la conclusión del papel de trabajo se señala lo siguiente: *“Con base a los procedimientos efectuados podemos concluir que el movimiento de la cartera de inversiones presentada por el Fondo al 31 de diciembre de 2014 es razonable y cumple con la aseveración de auditoría planteada en el objetivo de este papel”*.

I.1.5 Consultas a LVCB.

1. Este Servicio, con fecha 24 de noviembre de 2016, mediante Oficio Reservado N° 1.101, solicitó a LVCB que informara, entre otros asuntos, lo siguiente: *“1. Informar si esa corredora recibió durante el año 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitudes de Aurus Capital S.A. Administradora General de Fondos o de alguna de sus sociedades relacionadas, en la cual se solicitara información respecto de las cuentas mantenidas por dichas sociedades y/o sus fondos en la corredora, cuya respuesta debía ser remitida a los auditores externos de la sociedad, con motivo de la revisión de sus estados financieros.”*

2. Con fecha 5 de diciembre de 2016, LVCB remitió a este Organismo respuesta al Oficio Reservado N° 1.101, indicando en relación a la solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2013, lo siguiente: *“El año 2014, con fecha 14 de febrero, se recibió de doña Ghislenné Henríquez, de KPMG, correo electrónico con solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2013 para Aurus Insignia Fondo de Inversión, el que adjunta carta del señor Mauricio Peña. A través de correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2014, se respondió el mismo, adjuntando Certificado de Custodia de la Corredora y Certificado de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., ambos de fecha 19 de febrero de 2014. Adjunto se acompañan dichas comunicaciones y certificados señalados”.*

3. Asimismo, en respuesta de 5 de diciembre de 2016 al Oficio Reservado N° 1.101, LVCB informó a este Servicio en relación a la solicitud de confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2014, lo siguiente: *“El año 2015, con fecha 26 de enero, se recibió de Ana Huenuman, de KPMG, correo electrónico con solicitud de confirmación al 31 de diciembre de 2014 para Aurus Insignia Fondo de Inversión, el que adjunta carta del señor Mauricio Peña. A través de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2015, se respondió el mismo, adjuntando Certificado de Custodia de la Corredora, de fecha 28 de enero de 2015. Adjunto se acompañan dichas comunicaciones y el señalado certificado”.*

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.

En virtud de los hechos anteriormente descritos, a través del Oficio Reservado N° 1284 de fecha 23 de noviembre de 2017 (“Oficio de cargos”), y en base al análisis contenido en la sección III de dicho oficio, la SVS formuló cargos a KPMG y al Sr. Joaquín Lira Herreros, por existir antecedentes que permitirían establecer que ***“...habrían cometido infracción a lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a las Secciones AU 200, AU 220, AU 230, AU 240, AU 315, AU 330, AU 500 y AU 505 de las NAGAs, en virtud que habrían emitido una opinión de auditoría que carecería de fundamentos técnicos y procedimientos de auditoría confiables o apropiados, en orden a proporcionar elementos de juicio suficientes, toda vez que la Auditora no habría dado cumplimiento a lo establecido en las correspondientes NAGAs de la siguiente manera:***

1. Infracciones relativas a la actuación de KPMG para el período finalizado en 2013.

1.1. Infracción a lo dispuesto en los párrafos 8, 12 y A11 de la sección AU 230 y el párrafo A54 de la Sección AU 330 en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220 de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra B.1. del punto III del Oficio Reservado N° 1284, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción

al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del trabajo de auditoría como también a la debida supervisión de éste, al no presentar una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no evaluaron de forma crítica la incongruencia presentada entre la respuesta de LVCB y la cartera de inversiones internacionales registrada por el Fondo lo que implicó que no se documentara este hecho como un hallazgo significativo, como tampoco la forma en que fue tratada esta inconsistencia, no proporcionando dicha documentación evidencia suficiente para que un auditor experimentando, sin conexión previa, pudiese conocer y comprender los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar dichas conclusiones, en orden con lo establecido en las NAGAs y con ello dar cuenta de las razones por las cuales fue descartada la fiabilidad del certificado remitido por LVCB de forma directa. Asimismo, no existe evidencia de procedimientos tendientes a obtener el debido conocimiento de la parte confirmante -LVCB.

1.2. Infracción a lo dispuesto en los párrafos en los párrafos 7, 10, A5 y A32 de la Sección AU 500 y en los párrafos 2, 5, 10, 11, 12, 16 y A14 de la Sección AU 505 en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra B.2. del punto III del Oficio Reservado N° 1284, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, en virtud que no presentaron una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debida a error o fraude, dado que no evaluaron de forma crítica la respuesta verbal entregada por el Sr. Peña que comunicaba un supuesto error en el certificado de confirmación emitido por LVCB como justificativo para la incongruencia presentada entre este documento y la cartera de inversiones internacionales registrada por el Fondo Insignia, ya que no existe evidencia de auditoría de procedimientos adicionales pertinentes a fin de verificar la fiabilidad de la información relativa al supuesto error presentado en el certificado de confirmación de custodia emitido por LVCB el día 20 de febrero de 2014, aun cuando dicho certificado representaba una evidencia de auditoría inconsecuente con la obtenida directamente de una fuente independiente y, por ende, más fiable, así como tampoco existe evidencia de auditoría relativa a las conclusiones y los juicios profesionales significativos efectuados que habrían permitido descartar la validez del certificado original remitido por LVCB.

1.3. Infracción a lo dispuesto en los párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230, en los párrafos 10, 12, 13, A11 y apéndice C de la Sección AU 240, en los párrafos 7 y 10 de la Sección AU 500 y en los párrafos 2, 5, 10, 11, 12, 16 y A14 de la Sección AU 505 de las NAGAs, en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra B.3. del punto III del Oficio Reservado N° 1284, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, por cuanto la documentación de auditoría no detentó que considerara la determinación de la recepción de la segunda carta de confirmación de LVCB enviada por el Sr. Peña como un hallazgo significativo; ni el tratamiento de la diferencia en la cantidad del instrumento IEMMDGI LN contenida en el envío del segundo certificado de custodia, no proporcionando dicha documentación, evidencia suficiente para que un auditor experimentando sin conexión previa pudiese conocer y comprender los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar sus conclusiones, en orden con lo establecido en las NAGAs y dar cuenta respecto de las razones por las cuales fue descartada la fiabilidad del certificado que por segunda vez, supuestamente, había sido enviado por LVCB.

Asimismo, no detentaba evidencia de procedimientos de auditoría adicionales pertinentes, tendientes a verificar la fiabilidad de la información proporcionada por el Sr. Peña que le permitiera a la Auditora establecer que la información era pertinente y fiable, a pesar de todos los antecedentes obtenidos en el desarrollo de la auditoría. Todo lo anterior, habría implicado que KPMG en la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude no habría obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, ya que no diseñó ni implementó procedimientos que dieran respuestas apropiadas al riesgo de fraude o de sospecha de fraude identificado de acuerdo a lo establecido en la Sección AU 240.

1.4. Infracción a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Sección AU 330 y en el párrafo 7 de la Sección AU 500 de las NAGAs, en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra B.4. del punto III del Oficio Reservado N° 1284, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que el procedimiento de auditoría efectuado para validar el saldo contable asociado al instrumento CFMCRLQZD, no otorgó suficiente y apropiada evidencia de auditoría que le permitiese alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión respecto de los riesgos de representaciones incorrectas significativas, no obstante, la falta de evidencia de auditoría no fue considerada.

2. Infracciones relativas a la actuación de KPMG para el período finalizado en 2014.

2.1. Infracción a lo dispuesto en los párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230, el párrafo A54 de la Sección AU 330 y los párrafos 12 y A25 de la sección AU 505 en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra C.1. del punto III del Oficio Reservado N° 1284, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y del debido cuidado profesional y a la debida supervisión de los trabajos, por cuanto no se documentó la falta de respuesta a la carta de confirmación por parte del DCV por lo que no fue considerado un hallazgo significativo surgido en el proceso de auditoría, como tampoco existe evidencia de procedimientos adicionales pertinentes que permitiesen obtener evidencia pertinente y fiable respecto de las inversiones mantenidas en el Fondo Insignia custodiadas por el DCV, por lo que la Auditora no habría evaluado si obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto de ellas, como tampoco presentaron una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieran significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no evaluó de forma crítica la falta de respuesta por parte del DCV. En igual sentido, y de la misma manera que ocurrió en el año 2013, no existe evidencia de procedimientos tendientes a obtener el debido conocimiento de la parte confirmante, LVCB.

2.2. Infracción a lo dispuesto en los párrafos 8, 12 y A11 de la Sección AU 230 en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra C.2. del punto III del presente Oficio, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que no se documentó la recepción de la carta de confirmación de LVCB como un hallazgo significativo surgido durante la auditoría; tampoco existe evidencia de cómo la Auditora trató la falta de consecuencia existente

entre la recepción del certificado de confirmación de custodia enviado por LVCB y los registros contables del Fondo Insignia, ni los juicios profesionales aplicados por los cuales KPMG descartó la fiabilidad de la respuesta de LVCB -pese a ser la evidencia de auditoría obtenida de manera directa por una fuente independiente por ende más fiable- y decidió la aplicación del procedimiento de roll forward, lo que implicó que no se evaluara de forma crítica ni se presentara una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no se consideró que durante dos períodos consecutivos se presentaron incongruencias entre la respuesta de LVCB y la cartera de inversiones registradas por el Fondo Insignia.

2.3. Infracción a lo dispuesto en los párrafos 7, A27 y A32 de la Sección AU 500 y en los párrafos 10 y A13 de la Sección AU 315 en relación a lo establecido en los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A22 y A31 de la Sección AU 200, y los párrafos 17, 18, 19 y A16 de la Sección AU 220, de las NAGAs. De acuerdo al análisis contenido en la letra C.3. del punto III del presente Oficio, tanto la Auditora como el Sr. Lira habrían incurrido en infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que no evaluaron la pertinencia y la fiabilidad de la evidencia de auditoría obtenida en el período 2013, que fue utilizada en el procedimiento alternativo realizado para validar la existencia de la cartera de inversiones a 2014, a pesar de todas las situaciones y antecedentes obtenidos hasta el proceso de auditoría del año 2014. Así como tampoco existiría evidencia relativa a la evaluación de la calidad y la aplicabilidad de la evidencia a ser utilizada en el proceso de auditoría del año 2014.”

II. 2. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

1. Habiendo solicitado la apertura de un periodo de prueba, KPMG y el Sr. Lira, la SVS a través del Oficio Reservado N° 3 de fecha 4 de enero de 2018, rolante a fojas 428 y siguientes del expediente administrativo de tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley N° 19.880, les requirió especificar los hechos a acreditar, así como los medios de prueba de los cuales se pretendían valer en el correspondiente término probatorio.

2. Conforme a lo anterior, con fecha 19 de enero de 2018, indicaron los hechos a probar y los medios probatorios ofrecidos, por presentación que rola a fojas 454 y siguientes, resolviendo respecto de su pertinencia, el Fiscal de la Unidad de Investigación de este Servicio, por medio de Oficio Reservado N° 12 de fecha 25 de enero de 2018, que rola a fojas 507 y siguientes del cuaderno de tramitación, oficiando a LVCB mediante Oficio Reservado N°13 y al DCV a través del Oficio Reservado N°14, ambos del mismo 25 de enero y que rolan a fojas 513 y 515 del expediente administrativo respectivamente.

3. El día 31 de enero de 2018, el DCV respondió Oficio Reservado N° 14 de 25 de enero de 2018, respuesta que rola a fojas 528 y siguientes del cuaderno de tramitación.

4. El día 2 de febrero de 2018, LVCB respondió Oficio Reservado N° 13 de 25 de enero de 2018, respuesta que rola a fojas 539 y siguientes del cuaderno de tramitación.

5. El día 2 de febrero de 2018, la defensa de KPMG y del Sr. Lira dedujeron recurso de reposición en contra de la resolución contenida en el Oficio Reservado N° 12 de 25 de enero de 2018, a fojas 541 y siguientes del cuaderno de tramitación.

6. Mediante constancia de 5 de febrero de 2018 se registró la inasistencia a la citación a declarar del testigo Sr. Hans Dieter Linneberg Arancibia, actuación que rola a fojas 555 del cuaderno de tramitación.

7. Por presentación de fecha 5 de febrero de 2018, el Sr. José Eduardo Monsalve Assef excusó asistencia a la citación a declarar para el día 7 de febrero de 2018 a las 9:00 hrs., lo cual consta a fojas 556 del cuaderno de tramitación.

8. Mediante constancia de 5 de febrero de 2018 se registró la inasistencia a la citación a declarar del testigo Sr. Héctor del Campo Rojas, actuación que rola a fojas 558 del cuaderno de tramitación.

9. Mediante constancia de 6 de febrero de 2018 se registró la inasistencia a la citación a declarar del testigo Sr. Luis Ángel Landa Tobar, actuación que rola a fojas 559 del cuaderno de tramitación.

10. Mediante constancia de 6 de febrero de 2018 se registró la inasistencia a la citación a declarar del testigo Sr. José David Molina Candia, actuación que rola a fojas 560 del cuaderno de tramitación.

11. El día 7 de febrero de 2018, mediante Oficio Reservado UI N° 10, rolante a fojas 570 del cuaderno de tramitación, este el Fiscal proveyó la reposición de fojas 541 del cuaderno de tramitación, resolviendo agregar puntos de prueba antes rechazados.

12. El día 7 de febrero de 2018, el Fiscal a solicitud de la defensa de KPMG y del Sr. Lira, mediante Oficio Reservado UI N° 11, ofició a Aurus Capital S.A. AGF para que entregara información solicitada por esa defensa, aquella actuación rola a fojas 583 del cuaderno de tramitación

13. El día 8 de febrero, se realizó la percepción documental solicitada por la defensa de KPMG y del Sr. Lira, a efectos de la revisión del equipo DELL, del programa e-Audit y la percepción del documento electrónico 1.0030, lo cual consta a fojas 566 del cuaderno de tramitación.

14. Mediante Oficio Reservado UI N° 21 de 15 de febrero de 2018, el Fiscal ofició al DCV a efectos de que enviara la información solicitada por la defensa de KPMG y del Sr. Lira por segunda vez, actuación que rola a fojas 592 del cuaderno de tramitación.

15. El día 21 de febrero de 2018, el DCV respondió Oficio Reservado N° 21 de 2018, respuesta que rola a fojas 596 y siguientes del cuaderno de tramitación.

16. El día 1° de marzo de 2018, Aurus Capital S.A. AGF respondió la solicitud de información contenida en el Oficio Reservado UI N° 11 de 7 de febrero de 2018, respuesta que consta a fojas 611 del cuaderno de tramitación.

17. El día 9 de marzo de 2018, la defensa de KPMG y del Sr. Lira acompañó el informe denominado “Informe de gobierno corporativo: Las obligaciones

de la administración y el gobierno corporativo en la preparación de la información financiera y en particular de los estados financieros en relación con el Oficio Reservado N° 1284 de la Superintendencia de Valores y Seguros”, del perito Sr. Hans Dieter Linneberg Arancibia, informe que se encuentra incorporado al cuaderno de tramitación a fojas 621 y siguientes.

18. El día 12 de marzo de 2018, a solicitud de la defensa de KPMG y del Sr. Lira, prestó declaración el Sr. Hans Dieter Linneberg Arancibia, cuya acta consta a fojas 657 y siguientes del cuaderno de tramitación.

19. El día 13 de marzo de 2018, a solicitud de la defensa de KPMG y del Sr. Lira, prestó declaración el Sr. Héctor Hugo del Campo Rojas, cuya acta consta a fojas 664 y siguientes del cuaderno de tramitación.

20. El día 13 de marzo de 2018, la defensa de KPMG y del Sr. Lira, acompañó el informe denominado “*Informe Técnico de perito informante*”, del perito Sr. José Monsalve Assef, informe que se encuentra incorporado al cuaderno de tramitación a fojas 684 y siguientes.

21. El día 13 de marzo de 2018, la defensa de KPMG y del Sr. Lira, acompañó la opinión legal del Abogado Sr. Luis Oscar Herrera Larraín, opinión que se encuentra incorporada al cuaderno de tramitación a fojas 711 y siguientes.

22. El día 13 de marzo de 2018, la defensa de KPMG y del Sr. Lira, acompañó los siguientes documentos:

22.1. Memoria Anual del Fondo Aurus Insignia Fondo de Inversión del año 2012, a fojas 101076 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.2. Memoria Anual del Fondo Insignia del año 2013, a fojas 101135 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.3. Informe de la Clasificadora de Riesgo Feller Rate, emitido en octubre de 2014, respecto de Aurus Renta Inmobiliaria Fondo de Inversión, a fojas 101175 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.4. Resolución Exenta N° 241 de 13 de junio de 2012 mediante la cual la SVS aprobó el Reglamento Interno del Fondo Insignia, a fojas 101183 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.5. Reglamento Interno del Fondo Insignia, a fojas 101184 del cuaderno separado del expediente administrativo

22.6. Reglamento Interno de KPMG Chile. Aprobado el 2 de junio de 2014, a fojas 101203 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.7. Reporte de evaluación para la aceptación de Aurus Capital S.A. AGF como cliente, aprobado el 22 de junio de 2011 con su traducción libre, a fojas 101240 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.8. Reporte de evaluación para la aceptación de trabajo de auditoria de los fondos Aurus Renta Inmobiliaria, Fondo de Inversión Privado Aurus

Insignia y la Administradora Aurus Private Equity al 31 de diciembre de 2011, aprobado con fecha 29 de julio de 2011 conjunto a su traducción libre, a fojas 101254 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.9. Schwerzer Report: Resultado de investigación encargada por KPMG para la aceptación del Fondo Insignia como cliente de KPMG con fecha 25 de julio de 2011 conjunto a su traducción libre, a fojas 101292 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.10. Reporte de la evaluación realizada para revisar la continuidad de Aurus Capital S.A. AGF como cliente aprobado con fecha 7 de mayo de 2012 conjunto a su traducción libre, a fojas 101310 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.11. Reporte de evaluación para la aceptación de trabajo de auditoría de EEFF de Aurus AGD y los fondos Aurus Insignia, Aurus Bios, Aurus Tecnología, Aurus Renta Inmobiliaria y sus filiales Aurus Rente Inmobiliaria ISPA y Aurus Renta Inmobiliaria III SPA al 31 de diciembre de 2012 aprobado con fecha 15 de junio de 2012, junto con su traducción libre, a fojas 101324 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.12. Reporte de la evaluación para revisar la continuidad de Aurus Capital S.A. AGF como cliente aprobado con fecha 30 de mayo de 2013, a fojas 101352 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.13. Resultado de investigación realizada por KPMG para la aceptación de Aurus Gestión de Inversiones SpA como cliente de KPMG con fecha 30 de octubre de 2013 y su anexo, a fojas 101366 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.14. Reporte de evaluación para la aceptación de trabajo de auditoría de EEFF de Aurus AGF y los fondos Aurus Insignia, Aurus Bios, Aurus Tecnología, Aurus Rente Inmobiliaria y sus filiales Aurus Renta Inmobiliaria I SPA, Aurus Renta Inmobiliaria II SPA, Aurus Renta Inmobiliaria III SPA, Aurus Gestión Inmobiliaria S.A. y Aurus Puerto Montt S.A. al 31 de diciembre de 2013, aprobado con fecha 8 de julio de 2013 conjunto a su traducción libre, a fojas 101385 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.15. Reporte de evaluación para revisar la continuidad de Aurus Gestión de Inversiones SpA como cliente, aprobado con fecha 27 de mayo de 2014 conjunto a su traducción libre, a fojas 101415 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.16. Reporte de evaluación para la aceptación de trabajo de auditoría de EEFF de Aurus AGF y los fondos Aurus Insignia, Aurus Bios, Aurus Tecnología, Aurus Renta Inmobiliaria y sus filiales Aurus Renta Inmobiliaria I SPA, Aurus Renta Inmobiliaria II SPA, Aurus Renta Inmobiliaria III SPA, Aurus Gestión Inmobiliaria SA, Aurus Puerto Montt SA y Aurus Gestión de Inversiones al 31 de diciembre de 2014 aprobado con fecha 30 de mayo de 2014 conjunto a su traducción libre, a fojas 101429 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.17. Artículo publicado en Chile Hoy, con fecha 21 de abril de 2011, titulado “*Líder de Transparencia Internacional destaca el liderazgo de Chile en la región*”, a fojas 101459 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.18. Publicación realizada en la página web de UDD Facultad de Comunicaciones con fecha 17 de abril de 2012 titulada “*Directora de Periodismo participa en seminario internacional de transparencia*”, a fojas 101464 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.19. Publicación de Diario del Senado de fecha 18 de enero de 2012, titulada “*Proponen creación de Superintendencia de Partidos Políticos para fortalecer control y fiscalización*” que alude a don Juan Carlos Délano, a fojas 101465 del cuaderno separado del expediente administrativo

22.20. Publicación en la Biblioteca del Congreso Nacional, que da cuenta del perfil y trayectoria de don Juan Carlos Délano, expositor en Seminario Internacional sobre Transparencia y Probidad en el Congreso Nacional y el Sistema de Partidos Políticos 2012, a fojas 101467 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.21. Publicación en página web de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, titulada “*Centro de Políticas para el Desarrollo FAE realizó Seminario: “Ética en los Gobiernos y en los Negocios”*”, a fojas 101471 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.22. Hecho esencial comunicado por Aurus Capital S.A. AGF por Aurus Insignia Fondo de Inversión y Aurus Global Fondo de Inversión con fecha 19 de octubre de 2016, a fojas 101476 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.23. Publicación en Diario El Mostrador de fecha 17 de noviembre de 2016, titulada “*El peso de Compass: presta servicios de back office a un tercio de las administradoras de fondos que hay en Chile*”, a fojas 101478 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.24. Publicación en Diario El Mostrador de fecha 26 de abril de 2017, titulada “*Aurus da vuelta la página de Mauricio Peña; pagó a todos los aportantes defraudados en el caso que remeció a Sanhattan*”, a fojas 101481 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.25. Memoria anual del fondo Insignia de los años 2012 y 2013, a fojas 101482 del cuaderno separado del expediente administrativo, en referencia a los documentos de fojas 101076 y 101135 del cuaderno separado del expediente administrativo

22.26. Comunicación de Aurus S.A. AGF dirigida a la SVS con fecha 23 de febrero de 2015 firmada por el Sr. Peña en su calidad de gerente del fondo Insignia, a fojas 101483 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.27. Querella criminal presentada por Aurus S.A. AGF en contra del Sr. Peña en causa RIT 11915-2016, a fojas 101485 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.28. Sentencia de fecha 29 de marzo de 2017, dictada por el 4° Juzgado de Garantía de Santiago en la causa RIT 11315-2016, a fojas 101524 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.29. Publicación en Diario The Clinic, de fecha 13 de diciembre de 2016, titulada “*La historia del lobo solitario que remece a Sanhattan*”, a fojas 101540 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.30. Publicación en Diario La Segunda de fecha 7 de octubre de 2016 titulada “*El gerente tras las millonarias pérdidas en los fondos de Aurus*”, a fojas 101551 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.31. Artículo titulado “*La regulación vigente en Chile en relación a la responsabilidad de los directores de Sociedades Anónimas*” escrito por German Concha, a fojas 101554 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.32. Artículo titulado “La responsabilidad del directorio en materia de información” escrito por Beatriz Boza, a fojas 101577 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.33. Artículo titulado “*Comités de auditoría*” escrito por Vivian Clarke, a fojas 101601 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.34. Artículo titulado “*El directorio y las tareas de gobierno*” escrito por Alfredo Enrione, a fojas 101614 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.35. Artículo titulado “*Gobierno corporativo y estados financieros*”, escrito por Arturo Platt, socio de Auditoría y director de gobiernos corporativos de Deloitte con fecha 28 de agosto de 2015, a fojas 101635 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.36. Memoria Anual del fondo Insignia de los años 2012 y 2013, a fojas 101637 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.37. Cartas de entendimiento enviadas por KPMG a Aurus Capital AGF con fecha 9 de julio de 2013 y 7 de julio de 2014, a fojas 101638 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.38. Cartas de representación emitidas por Aurus Capital AGF con fecha 13 de marzo de 2014 y 26 de febrero de 2015, a fojas 101669 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.39. Cartas de entendimiento enviadas por KPMG a Aurus Capital AGF con fecha 9 de julio de 2013 y 7 de julio de 2014, a fojas 101682 en referencia a los documentos acompañados a fojas 101638 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.40. Cartas de aceptación emitidas por Aurus Capital AGF con fecha 9 de julio de 2013 y 7 de julio de 2014, a fojas 101683 en referencia a los documentos acompañados a fojas 101638 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.41. Artículo titulado “*¿Dónde estaban los auditores?*” escrito por Renzo Corona socio líder del departamento de auditoría PwC con fecha 6 de agosto de 2014, a fojas 101684 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.42.Entrevista a don José Monsalve, presidente del Instituto de Auditores de Chile, publicada en La Tercera con fecha 19 de junio de 2011, titulada “*Las auditoras no están diseñadas para detectar fraudes*”, a fojas 101687 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.43.Artículo titulado “*¿Qué hace una auditoría externa? Una aclaración necesaria*”, escrita por José Monsalve, con fecha 24 de junio de 2013, a fojas 101690 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.44.Normas internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna (“*International Standards for the Professional Practice of Internal Auditing*”), del Instituto de Auditores Internos, a fojas 101692 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.45.Modelo de Contrato de Auditoría Interna, a fojas 101718 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.46.“*Auditoría Forense – Fundamentos*”, escrito por el Dr. CPA Jorge Badillo A. MBA, a fojas 101740 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.47.Querrela criminal presentada por Aurus AGF en contra del Sr. Peña en causa Rol 11915-2016, a fojas 101761 en referencia al documento acompañado a fojas 101485 del cuaderno separado del expediente administrativo

22.48.Sentencia de fecha 29 de marzo de 2017 dictada por el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT 11915-2016, a fojas 101762 en referencia al documento acompañado a fojas 101524 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.49.“*Noción y elementos del fraude por engaño. El engaño*”, Garrido Montt, Mario. Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV, a fojas 101763 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.50.“*Reporte a las Naciones sobre el Abuso y el Fraude Ocupacional. Estudio Mundial de Fraude 2014*” emitido por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE), a fojas 101769 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.51.Documento emitido por el Consejo de Auditoría Interna General del Gobierno de Chile en septiembre de 2014 con referencia al reporte de las naciones 2014 de la ACFE, a fojas 101860 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.52.“*Reporte a las Naciones sobre el Abuso y el Fraude Ocupacional Estudio Mundial de Fraude 2016*” emitido por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados ACFE, a fojas 101862 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.53.Apuntes sobre el Reporte a las Naciones (2016) Revista Especializada de la ACFE. Nov/Dic, 2016, Núm. 22, a fojas 101963 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.54.Copia de asientos contables contenidos en el Libro Diario del Fondo Insignia, a fojas 101966 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.55. Copia de cinta de precios de la Superintendencia de Pensiones al 27 de noviembre de 2013, a fojas 102241 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.56. Copia de cinta de precios de la Superintendencia de Pensiones al 31 de diciembre de 2013, a fojas 102616 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.57. Copia de revisión efectuada por KPMG en la auditoría de 2013 en relación al nemotécnico CFMCRLQZD, a fojas 102980 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.58. Documento 1.0030 referente al control de confirmaciones, a fojas 102981 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.59. Reglamento interno de KPMG Chile – Aprobado el 2 de junio de 2014 por el Comité Ejecutivo y modificado el 15 de junio de 2017, a fojas 102982 en referencia al documento acompañado a fojas 101203 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.60. Políticas de entrenamiento de KPMG Chile, a fojas 102983 del cuaderno separado del expediente administrativo.

22.61. Código de Conducta Global de KPMG, a fojas 102995 del cuaderno separado del expediente administrativo.

23. Mediante presentación de fecha 10 de abril de 2018, la defensa solicitó una audiencia para oír sus alegatos, solicitud que fue respondida por Oficio Reservado N°175 de 20 de abril de 2018. En dicho oficio se informó, además, la abstención del Presidente de esta Comisión, don Joaquín Cortez Huerta, por haberse inhabilitado para resolver el caso de autos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la CMF.

24. Por presentación de fecha 25 de abril de 2018, la defensa alegó la caducidad de las facultades de este Servicio para sancionar.

25. Mediante Oficio Reservado N°256 de 18 de mayo de 2018 se fijó audiencia para el día 18 de junio de 2018. En dicho oficio se estableció como fecha para el término del procedimiento sancionatorio, el día 23 de agosto de 2018.

26. Mediante presentación de fecha 26 de junio de 2018 la defensa solicitó se fijara nuevo día y hora para la audiencia.

27. Mediante Oficio N°15.476 de 15 de junio de 2018 se fijó como nuevo día y hora para la audiencia el 26 de junio de 2018 a las 12:00 horas.

28. Por presentación de fecha 15 de junio de 2018 la defensa anunció las personas que participarían en la audiencia y solicitó proyectar una presentación.

29. Mediante Oficio N°16.138 de 22 de junio de 2018 este Servicio tuvo por cumplido lo ordenado respecto a quienes participarían en la audiencia y accedió a la proyección de la presentación.

30. El día 26 de junio de 2018 a las 12:00 horas se llevó a cabo la audiencia mediante la cual la defensa expuso sus alegaciones orales ante el Consejo de esta Comisión.

31. Mediante presentación de fecha 26 de junio de 2018 la defensa acompañó los siguientes antecedentes:

31.1. Minuta de Alegato del abogado don Florencio Bernalés Romero.

31.2. Presentación proyectada en la audiencia de fecha 26 de junio de 2018.

32. Mediante Oficio N°16.672 de 29 de junio de 2018, este Servicio tuvo por acompañados los documentos indicados en el punto anterior.

33. En presentación de fecha 10 de julio de 2018 la defensa acompañó copia de entrevista efectuada a doña Ximena Hernández.

34. Mediante presentación de fecha 12 de julio de 2018 la defensa acompañó copia de sentencia dictada por la Exma. Corte Suprema de fecha 23 de mayo de 2018 en causa Rol N° 37.356.

35. Por Oficio N°18.710 de fecha 19 de julio de 2018, esta Comisión tuvo por acompañados los documentos indicados en los puntos 33 y 34 precedentes.

III. NORMAS APLICABLES.

Se extractan las normas aplicables, en la parte que resulta pertinente a las infracciones imputadas.

III.1. LEY N° 18.045 DE MERCADO DE VALORES.

1. El artículo 239 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en adelante e indistintamente Ley N° 18.045, que dispone en su primer inciso: *"Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia:*

a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.

b) *Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.*

c) *Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable."*

2. El artículo 246 de la Ley N° 18.045 establece en lo pertinente: *"A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia, en su caso. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 239, las empresas de auditoría externa deberán:*

a) *Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, en su caso, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna, identificar las discrepancias entre los criterios contables aplicados en los estados financieros y los criterios relevantes aplicados generalmente en la industria en que dicha entidad desarrolla su actividad, así como, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad y la de sus filiales incluidas en la respectiva auditoría.*

b) *Comunicar a los organismos supervisores pertinentes cualquier deficiencia grave a que se refiere el literal anterior y que, a juicio de la empresa auditora, no haya sido solucionada oportunamente por la administración de la entidad auditada, en cuanto pueda afectar la adecuada presentación de la posición financiera o de los resultados de las operaciones de la entidad auditada."*

3. El artículo 248 de la Ley N° 18.045 que dispone que: *"Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.*

La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.

El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la auditoría. Cuando sean citados, cualquiera que haya firmado los informes de auditoría deberá concurrir a las juntas de accionistas para responder las consultas que se le formulen respecto de su informe y respecto de las actividades, constataciones, recomendaciones y conclusiones, que sean pertinentes. La Superintendencia podrá autorizar mecanismos que permitan cumplir la obligación antedicha por medios de comunicación que garanticen la fidelidad y simultaneidad de sus opiniones."

III.2. NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS (NAGAs).

En este apartado, se indican las NAGAs que este Servicio tiene en consideración para efectos de analizar las eventuales infracciones en las que habrían concurrido los formulados de cargos. Respecto a ello, se debe tener presente que las NAGAs citadas a continuación, así como las citadas en otras secciones de esta Resolución, **corresponden a aquellas vigentes al momento de configurarse dichas infracciones, tanto en cuanto a su texto como a su numeración.**

1. NAGA SECCIÓN AU 200.

"Objetivos generales del auditor"

12. Al efectuar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son:

a. obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, y así permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;

b. informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor

(...)

"Escepticismo profesional"

17. El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa. (Ver párrafos A22-A26)

"Juicio profesional"

18. El auditor debiera ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. (Ver párrafos A27-A31)

"Suficiente y apropiada evidencia de auditoría y riesgo de auditoría"

19. Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor. (Ver párrafos A32-A56)

Efectuar una auditoría de acuerdo con NAGAs

***Cumplir con todas las Secciones de auditoría
pertinentes a la auditoría***

20. El auditor debiera cumplir con todas las Secciones de auditoría pertinentes a la auditoría. Una Sección de auditoría es pertinente a la auditoría cuando la Sección de auditoría está vigente y existen las circunstancias tratadas por la Sección de auditoría. (Ver párrafos A57-A62)"

(...)

Guía de aplicación y otro material explicativo

Una auditor/a de estados financieros

***Requerimientos éticos relacionados con una auditoría
de estados financieros***

A19. El debido cuidado profesional requiere que el auditor lleve a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría y permitir que un informe del auditor apropiado sea emitido.

Escepticismo profesional

A22. El escepticismo profesional incluye estar alerta a lo siguiente, por ejemplo:

evidencia de auditoría obtenida.

- Evidencia de auditoría que contradice a otra

(...)

Juicio Profesional

(...)

A31. Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría. No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría."

2. NAGA SECCIÓN AU 220.

"Desempeño del trabajo

Dirección, supervisión y desempeño

17. El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por lo siguiente:

a. La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma. (Ver párrafos A12-A14 y A19)

b. Lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias.

Revisiones

18. El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por las revisiones que se están efectuando de acuerdo con las políticas y procedimientos de revisión de la firma. (Ver párrafos A15-A16 y A19)

19. En, o antes de, la fecha del informe del auditor, el socio a cargo del trabajo debiera mediante una revisión de la documentación de auditoría y una reunión de análisis con el equipo de trabajo, satisfacerse que se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para respaldar las conclusiones resultantes y para que sea emitido el informe del auditor. (Ver párrafos A17-A19)

(...)

Revisiones

Responsabilidades por las revisiones (Ver párrafo 18)

A16. Una revisión consiste en considerar, por ejemplo, de si:

- El trabajo ha sido efectuado de acuerdo con normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios

- Los hallazgos y temas significativos han sido identificados para ser analizados con mayor atención

- Han tenido lugar las consultas apropiadas y conclusiones resultantes han sido documentadas e implementadas

- La naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo efectuado es apropiado y no necesitan ser modificados

- El trabajo efectuado sustenta las conclusiones alcanzadas y está apropiadamente documentado

- La evidencia obtenida es suficiente y apropiada para sustentar el informe del profesional y

- Los objetivos de los procedimientos en el trabajo han sido logrados.

(...)

3. NAGA SECCIÓN AU 230.

auditoría" **"Forma, contenido y alcance de la documentación de**

8. El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, lo siguiente: (Ver párrafos A4-A7 y A19-A20)

a) La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados para cumplir con las NAGAs y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (Ver párrafos A8-A9)

b) Los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida, y;

c) Hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones. (Ver párrafos A10-A13)

12. Si el auditor identificó información que no es consecuente con la conclusión final del auditor respecto a un hallazgo o tema significativo, el auditor debiera documentar como el auditor trató la falta de consecuencia. (Ver párrafos A17-A18)
(...)

A11. Un factor importante en la determinación de la forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría de los hallazgos y temas significativos es el alcance del juicio profesional aplicado al efectuar el trabajo y evaluar los resultados. La documentación de los juicios profesionales efectuados, cuando fueren significativos, sirven para explicar las conclusiones del auditor y a reforzar la calidad del juicio. Tales hallazgos o temas son de especial interés para quienes son responsables por revisar la documentación de auditoría, incluyendo a aquellos que efectúen auditorías posteriores al revisar partidas que continúan siendo significativas (por ejemplo, al efectuar una revisión de estimaciones contables retrospectiva)."

4. NAGA SECCIÓN AU 240.

Objetivos

10. Los objetivos del auditor son:

a) Identificar y evaluar los riesgos de representación incorrectas significativas de los estados financieros debido a fraude,

b) Obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, mediante el diseño e implementación de respuestas apropiadas, y

c) Responder apropiadamente a fraude o sospecha de fraude identificados durante la auditoría.

Requerimientos

"Escepticismo profesional"

12. De acuerdo con la sección AU 200, Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, el auditor debiera mantener escepticismo profesional durante toda la auditoría, reconociendo la posibilidad que podría existir una representación incorrecta significativa debido a fraude, no obstante la experiencia anterior del auditor respecto a la honestidad e integridad de la Administración y de los encargados del Gobierno Corporativo de la entidad. (Ver párrafos A9-A10)

13. A menos que el auditor tenga razones para considerar lo contrario, el auditor puede aceptar como genuinos a los registros y documentos. Si las condiciones identificadas durante la auditoría hacen considerar al auditor que un documento pueda no ser auténtico o que los términos en un documento han sido modificados, pero ello no ha sido revelado al auditor, éste debiera efectuar investigaciones adicionales. (Ver párrafo A11)
(...)

A11. Una auditoría efectuada de acuerdo con NAGAs rara vez involucra la autenticación de documentos, ni está entrenado el auditor como un especialista ni se espera que lo sea en tal autenticación. Sin embargo, cuando el auditor identifica condiciones que lo hagan considerar que un documento puede no ser auténtico, que los términos de un documento han sido modificados, pero ello no ha sido revelado al auditor o que puedan existir acuerdos paralelos no revelados, los posibles procedimientos de investigación adicionales pueden incluir:

- Obtener confirmación directa del tercero.
- Utilizar el trabajo de un especialista para evaluar la autenticidad del documento.

Apéndice C: Ejemplos de circunstancias que indican la posibilidad de fraude

Los siguientes son ejemplos de circunstancias que pueden indicar la posibilidad que los estados financieros puedan contener una representación incorrecta significativa debido a fraude:

Discrepancias en los registros contables, incluyendo las siguientes:

- Transacciones que no se registran de manera completa y oportuna o que se registran inapropiadamente en cuanto a monto, período contable clasificación o según una política de la entidad.
- Saldos o transacciones no sustentadas o sin autorizar.
- Ajustes de última hora que afectan los resultados financieros de manera significativa.
- Evidencia del acceso de empleados a sistemas y registros que es inconsecuente con lo necesario para el desempeño de sus funciones autorizadas.

- imputados.
- siguiente:
- "Soplos" o quejas al auditor respecto de fraudes
 - Evidencia conflictiva o faltante, incluyendo lo
 - Documentos faltantes.
 - Documentos que parecen haber sido adulterados.
 - Falta de disponibilidad de los documentos que no sean fotocopias o transmitidos de manera electrónica, cuando se espera que existan documentos originales.
 - Partidas significativas sin explicaciones en las conciliaciones.
 - Cambios inusual es en el estado de situación financiera o cambios en tendencias o en índices o relaciones importantes en los estados financieros, por ejemplo, cuentas por cobrar que aumentan con mayor rapidez que los ingresos.
 - Respuestas inconsecuentes, vagas o no plausibles de la Administración o empleados, que se originan de indagaciones o procedimientos analíticos.
 - Discrepancias inusuales entre los registros de la entidad y las respuestas a las solicitudes de confirmación.
 - Numerosos abonos y otros ajustes efectuados en los registros de cuentas por cobrar.
 - Diferencias sin explicación o mal explicadas entre el auxiliar de cuentas por cobrar y la cuenta de control, o entre los estados de clientes y el auxiliar de cuentas por cobrar.
 - Cheques pagados faltantes o inexistentes, en circunstancias que normalmente los cheques pagados son devueltos a la entidad junto con las cartolas bancarias.
 - Faltantes significativos de existencias o de activos físicos
 - Evidencia electrónica no disponible o faltante, lo cual es inconsecuente con las prácticas o políticas de retención de registros de la entidad
 - Menor número de respuestas a las confirmaciones de saldos que las previstas, o un mayor número de respuestas que las previstas
 - Falta de capacidad para producir evidencia del desarrollo de sistemas claves y de pruebas de los cambios de programas y de las actividades de implementación para cambios y usos de sistemas en el año actual.

Condiciones relacionadas a entidades gubernamentales o para organizaciones sin fines de lucro:

• Transferencias o transacciones significativas entre fondos o programas, o ambos, que se encuentren con falta de documentación de respaldo.

• Condiciones presupuestarias anormales, tales como:
- Ajustes presupuestarios significativos.
- Requerimientos de fondos adicionales.
- Ajustes presupuestarios efectuados sin aprobación.
- Grandes montos de gastos superiores o inferiores a lo presupuestado.
- Programas con un énfasis de gastar rápidamente el dinero.

• Condiciones de la adjudicación de contratos, tales como:
- Falta de legislación sobre la adjudicación de contratos.
- Cambios recientes en la legislación sobre la adquisición de contratos.
- Legislación compleja o no clara.
- Involucramiento de significativos montos de dinero (tales como en las áreas de defensa).
- Investigación por parte de organismos reguladores,
- Reclamos recibidos por parte de potenciales proveedores sobre prácticas cuestionables relacionadas con la adjudicación de contratos.
- Ex ejecutivos de gobierno que tienen funciones ejecutivas en compañías que se han adjudicado contratos

• Condiciones de programas, tales como:
- Implementación de nuevos programas sin que exista una estructura administrativa ni de rendición de cuentas
- Programas establecidos para propósitos políticos.
- Programas establecidos para enfrentar una emergencia inmediata o crisis.
- Programas que experimentan un crecimiento inusual debido a las condiciones fuera del control de la Administración.

• Condiciones de subvenciones y de financiamiento de donantes, tales como:
- Incumplimiento de los requerimientos de la subvención.
- Subvención con requerimientos no claros.
- Subvenciones que no llegan a los que serían sus pretendidos receptores.
- Reclamos de los pretendidos receptores o de los grupos de interés y la falta de monitoreo del cumplimiento del ejecutor de la subvención con la ley o regulación aplicable.

Relaciones problemáticas o inusuales entre el auditor y la Administración, incluyendo las siguientes:

- *Negativas al auditor para acceder a los registros, instalaciones, ciertos empleados, clientes, proveedores u otros de los cuáles podría obtener evidencia de auditoría.*

- *Presiones de tiempo indebidas impuestas por la Administración para resolver asuntos complejos o polémicos.*

- *Quejas de la Administración sobre la conducción de la auditoría o intimidación por parte de la Administración a los miembros del equipo del trabajo, particularmente en relación con la evaluación crítica del auditor respecto a la evidencia de auditoría o en la resolución de potenciales desacuerdos con la Administración.*

- *Demoras inusuales por parte de la entidad para proporcionar la información solicitada.*

- *Falta de disposición para facilitar al auditor el acceso de archivos electrónicos claves para efectuar pruebas utilizando procedimientos de auditoría aplicados con tecnología computacional.*

- *Denegar el acceso a operaciones claves, personal e instalaciones de TI, incluyendo al personal de seguridad, operacional y de desarrollo de sistemas.*

- *Falta de disposición para agregar o modificar las revelaciones en los estados financieros para hacerlos más completos y entendibles.*

- *Falta de disposición para tratar oportunamente las deficiencias identificadas en el control interno.*

Otras circunstancias, incluyendo las siguientes:

- *Falta de disposición de la Administración para permitir que el auditor se reúna separadamente con los encargados del Gobierno Corporativo.*

- *Políticas contables que parecen ser distintas a las nomas de la industria.*

- *Cambios frecuentes en estimaciones contables que parecen no ser el resultado de cambios en las circunstancias.*

- *Tolerancia frente a violaciones al código de ética o de conducta de la entidad.*

5. NAGA SECCIÓN AU 315.

"Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades relacionadas"

10. Cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior del auditor con la entidad y de los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores, el auditor debiera determinar si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su aplicabilidad para la auditoría actual. (Ver párrafos A12-A13)

(...)

A 13. El párrafo 10 requiere que el auditor determine si la información obtenida en períodos anteriores continúa siendo pertinente si el auditor tiene la intención de utilizar esa información para los propósitos de la auditoría actual. Por ejemplo, cambios en el ambiente de control pueden afectar la pertinencia de la información obtenida el año anterior. Para determinar si han ocurrido cambios que pueden afectar la aplicabilidad de tal información, el auditor puede efectuar indagaciones y efectuar otros procedimientos de auditoría apropiados, tales como recorridos de los sistemas pertinentes.

6. NAGA SECCIÓN AU 330.

"Objetivo"

3. El objetivo del auditor es obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas a esos riesgos.

"considerar si se efectuarán procedimientos de confirmación externa"

A54. Los factores que pueden ayudar al auditor en determinar si los procedimientos de confirmación externa serán efectuados como procedimientos de auditoría sustantivos incluyen los siguientes:

- El conocimiento de la parte confirmante del asunto en cuestión. Las respuestas pueden ser más fiables si son proporcionadas por una persona de la parte confirmante que tiene el conocimiento requerido respecto a la información que está siendo confirmada.

- La capacidad o la voluntad de la que sería la parte confirmante de responder. Por ejemplo, la parte confirmante:

- puede no aceptar la responsabilidad por responder a una solicitud de confirmación,
- puede considerar que responder es muy costoso o que consume demasiado tiempo,
- puede tener dudas respecto a la potencial obligación legal que resulte de responder,
- puede contabilizar las transacciones en monedas distintas, o

- puede operar en un entorno en el cual responder a solicitudes de confirmación no es un aspecto significativo de las operaciones día a día.

- En tales situaciones, las partes confirmantes pueden no responder, pueden responder en forma superficial o pueden intentar que se restrinja la confianza asignada a la respuesta.

- La objetividad de la que sería la parte confirmante. Si la parte confirmante es una parte relacionada de la entidad, las respuestas a las solicitudes de confirmación pueden ser menos fiables.

7. NAGA SECCIÓN AU 500.

"Información a ser utilizada como evidencia de auditoría"

7. Al diseñar y efectuar los procedimientos de auditoría, el auditor debiera considerar la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría. (Ver párrafos A27-A34)

"Inconsecuencias en, o dudas de la fiabilidad de, la evidencia de auditoría"

10. Si:

a) La evidencia de auditoría obtenida de una fuente es inconsecuente con la obtenida de otra fuente, o

b) El auditor tiene dudas respecto a la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría,

El auditor debiera determinar cuáles modificaciones o adiciones a los procedimientos de auditoría son necesarios para resolver el asunto y debiera considerar el efecto del asunto, si hubiere, sobre otros aspectos de la auditoría. (Ver párrafo A53)
(...)

A5. Lo apropiada es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría (esto es, su pertinencia y fiabilidad en proporcionar respaldo para las conclusiones sobre las cuales está basada la opinión del auditor). La fiabilidad de la evidencia está influenciada por su fuente y naturaleza y depende de las circunstancias individuales bajo las cuales es obtenida.

(...)

Información a ser utilizada como evidencia de auditoría

Pertinencia y fiabilidad (Ver párrafo 7)

A27. Como se indica en el párrafo A1, aun cuando la evidencia de auditoría es obtenida principalmente de los procedimientos de auditoría efectuados durante el curso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (por ejemplo, auditorías anteriores, en ciertas circunstancias y de los procedimientos de control de

calidad de una firma para la aceptación y retención de clientes). La calidad de toda la evidencia de auditoría es afectada por la pertinencia y fiabilidad de la información sobre la cual está basada.

(...)

A32. La fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría y, por lo tanto, de la evidencia de auditoría propiamente tal, está influenciada por su fuente y naturaleza y las circunstancias bajo las cuales es obtenida, incluyendo los controles sobre su preparación y mantención, cuando fuere pertinente. Por lo tanto, las generalizaciones respecto a la fiabilidad de diversos tipos de evidencia de auditoría están sujetas a excepciones importantes. Aun cuando la información a ser utilizada como evidencia de auditoría sea obtenida de fuentes externas a la entidad, pueden existir circunstancias que podrían afectar a su fiabilidad. La información obtenida de una fuente externa puede no ser fiable, por ejemplo, si la fuente no está informada o un especialista de la Administración carece de objetividad. Mientras se reconoce que pueden existir excepciones, las siguientes generalizaciones respecto a la fiabilidad de la evidencia de auditoría pueden ser útiles:

- La fiabilidad de la evidencia de auditoría aumenta cuando es obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad.*

- La fiabilidad de la evidencia de auditoría que es generada internamente aumenta cuando los controles relacionados, incluyendo los controles sobre su preparación y mantención, impuestos por la Administración, son efectivos.*

- La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor (por ejemplo, la observación de la aplicación de un control) es más fiable que la evidencia de auditoría obtenida indirectamente o por inferencia (por ejemplo, indagación respecto a la aplicación de un control).*

- Evidencia de auditoría de documentos, sean de papel, electrónicos u otro medio, es más fiable que la evidencia obtenida verbalmente (por ejemplo un registro inmediato de una reunión es más fiable que una representación verbal posterior de los asuntos tratados).*

- Evidencia de auditoría proporcionada por documentos originales es más fiable que la evidencia de auditoría proporcionada por fotocopias, facsímiles o documentos que han sido filmados, digitalizados o de otro modo transformados a un formato electrónico, cuya fiabilidad puede depender de los controles sobre su preparación y mantención."*

8. NAGA SECCIÓN AU 505.

"Procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencia de auditoría"

2. La Sección AU 500, Evidencia de Auditoría, indica que la fiabilidad de la evidencia de auditoría está influenciada por su origen y naturaleza y depende de las circunstancias individuales bajo las cuales es obtenida. Esa Sección también incluye las siguientes generalizaciones aplicables a la evidencia de auditoría:

- La evidencia de auditoría es más fiable cuando es obtenida de una fuente independiente de fuera de la entidad.

- La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor es más fiable que la evidencia de auditoría obtenida de forma indirecta o por inferencia.

- La evidencia de auditoría es más fiable cuando existe en forma documentada, ya sea por medios de papel, electrónicos u otros.

Por lo tanto, dependiendo de las circunstancias de auditoría, la evidencia de auditoría obtenida en la forma de confirmaciones externas recibidas directamente por el auditor de las partes confirmantes puede ser más fiable que la evidencia generada internamente por la entidad. Esta Sección tiene como propósito ayudar al auditor en diseñar y efectuar los procedimientos de confirmaciones externas para obtener evidencia de auditoría pertinente y fiable.

"Objetivo"

5. El objetivo del auditor, al utilizar procedimientos de confirmación externa, es diseñar y efectuar tales procedimientos para obtener evidencia de auditoría que sea pertinente y fiable.

"Fiabilidad de las respuestas a las solicitudes de confirmación"

10. Si el auditor identifica factores que dan origen a dudas respecto a la fiabilidad de la respuesta a una solicitud de confirmación, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría adicional para resolver esas dudas. (Ver párrafos A12-A22)

11. Si el auditor determina que una respuesta a una solicitud de confirmación no es fiable, el auditor debiera evaluar las implicancias sobre la evaluación de los riesgos pertinentes de una representación incorrecta significativa, incluyendo el riesgo de fraude y sobre la naturaleza, oportunidad y alcance de otros procedimientos de auditoría relacionados. (Ver párrafo A23)

"Solicitudes de confirmación sin respuesta o respuestas verbales"

12. En el caso de cada una de las solicitudes de confirmación sin respuesta, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría alternativos para obtener evidencia de auditoría pertinente y fiable. (Ver párrafos A24-A27)

"Evaluar la evidencia obtenida"

16. El auditor debiera evaluar si los resultados de los procedimientos de confirmación externa proporcionan evidencia de auditoría pertinente y fiable o si es necesaria evidencia de auditoría adicional. (Ver párrafos A33-A34)

(...)

A14. Las respuestas recibidas electrónicamente (por ejemplo, por fax o por correo electrónico) involucran riesgos relacionados con la fiabilidad, debido

a que pruebas respecto del origen o de la identidad de la parte informante pueden ser difíciles de establecer y las alteraciones pueden ser difíciles de detectar. El auditor puede determinar que es apropiado tratar tales riesgos utilizando un sistema o proceso que valide a la parte confirmante o contactando directamente al supuesto confirmante (por ejemplo, por teléfono) para validar la identidad del confirmante de la respuesta y para validar que la información recibida por el auditor corresponde con lo que fue transmitido por el confirmante. "

(...)

A25. La falta de respuesta a una solicitud de confirmación puede indicar un riesgo anteriormente no identificado de una representación incorrecta significativa. En tales situaciones, puede ser necesario que el auditor modifique el riesgo evaluado de representación incorrecta a nivel de la afirmación y modificar los procedimientos de auditoría planificados, de acuerdo con la Sección AU 315, Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas. Por ejemplo, una menor o una mayor cantidad de respuestas a las solicitudes de confirmación que lo anticipado puede indicar un factor de riesgo anteriormente no identificado que requiere ser evaluado, de acuerdo con la Sección AU 240, Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

EXPUESTAS EN LOS DESCARGOS.

Que, conforme el mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete a este Servicio determinar si **KPMG** y el socio don **Joaquín Lira Herreros** (“**Socio**”) incurrieron en las infracciones por las que se les formularon cargos, para lo cual se atenderán las alegaciones y pruebas rendidas.

En primer lugar, se tratarán las consideraciones generales expuestas en los descargos por la defensa conjunta de KPMG y el Socio, haciendo referencia, cuando sea pertinente, al informe de don Dieter Linneberg Arancibia, denominado “Informe de Gobierno Corporativo: Las Obligaciones de la Administración y el Gobierno Corporativo en la Preparación de la Información Financiera y en particular de los Estados Financieros, en Relación con el Oficio Reservado N° 12284 de la Superintendencia de Valores y Seguros” (“Informe”), la Opinión en Derecho emitida por el abogado don Luis Oscar Herrera Larraín (Opinión Legal) y en el “Informe Técnico de Perito Informante” (Informe Pericial), de don José Monsalve Assef, y en su caso, a las alegaciones expuestas por la defensa en la audiencia de fecha 16 de junio de 2018 (“Audiencia”).

IV.1.A Observaciones relativas a la función de auditoría.

1. Descargos

Tanto en el escrito de descargos, ingresado en este Servicio con fecha 3 de enero de 2018, como en la Audiencia, la defensa alega que los errores contenidos en la información financiera del Fondo Insignia se originan en el actuar fraudulento de don Mauricio Peña Merino, no siendo imputables a una negligencia de parte de KPMG ni del Socio, ya que, en la labor de auditoría, ninguno se encontraba obligado a detectar el fraude articulado por

dicha persona. En ese sentido, en los Descargos indica que “...el fraude cometido por Peña Merino imposibilitó que mis representados detectaran errores significativos, a pesar de haber cumplido diligentemente las labores de auditoría. Así, no resulta reprochable a KPMG o al señor Lira la no detección del fraude, pues actuaron en todo momento con el debido escepticismo y juicio profesional.” y que “...mis representados fueron víctimas del engaño fraguado por Peña Merino, quien debido a la posición de autoridad que ostentaba en Aurus, era el interlocutor válido y representante del gobierno corporativo del Fondo Insignia frente a la empresa auditora”.

En este marco, la defensa argumenta que “...resulta indiscutido que es responsabilidad de la Administración, bajo la supervisión del gobierno corporativo de la Sociedad Administradora, la elaboración de los EEEF sobre la base de antecedentes verdaderos y fidedignos. En consecuencia, la responsabilidad primaria de la prevención y detección del fraude corresponde siempre al gobierno corporativo y a la Administración de la entidad auditada. El cumplimiento de estas obligaciones y la responsabilidad inherente a ella es indelegable”.

Dicha idea, se reitera también en el Informe, que trata sobre el rol que le compete al gobierno corporativo de las sociedades en la preparación de los estados financieros y en la detección de fraudes. En el mismo, el autor indica que a la luz de los deberes que rigen el actuar de directores y gerentes, particularmente en lo que respecta a sus obligaciones de informarse, informar, rendir cuentas y cumplir adecuadamente con su rol en la dirección y vigilancia de la sociedad, los que se desprenderían de los artículos 39, 42 número 4), 45, 50, 73 74 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, así como de la Circular N°1869 de esta Comisión, “...resulta claro que es responsabilidad del directorio velar por que la información recaída sobre la situación financiera de la compañía, entre la cual se encuentran los Estados Financieros, sea adecuadamente preparada y reúna las condiciones de suficiencia y fiabilidad exigidas por la ley”. Esos deberes, además, estarían “...igualmente fundados en los principios de gobierno corporativo propuestas por la OCDE. A su vez, estos principios y buenas prácticas son valorados y recogidos en nuestro ordenamiento a través de las Normas de Carácter General No 341 de la SVS, modificada y profundizada por la N° 358”.

A su vez, en el Informe Pericial se indica: “Una auditoría supone la responsabilidad y compromiso de la Administración y del Gobierno Corporativo de mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación de información financiera que asegure la preparación y presentación razonable de información financiera exenta de representaciones incorrectas, ya sea debido a fraude o error. A este respecto, se cita el siguiente párrafo de las NAGAs:

“una auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas es efectuada a base de la premisa que la Administración y, cuando fuere apropiado, los encargados del Gobierno Corporativo tienen:

a. Responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable:

b. Responsabilidad por el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error y:

c. Responsabilidad de proporcionar al auditor:

i. Acceso a toda la información respecto de la cual la Administración y, cuando sea apropiado, los encargados del Gobierno Corporativo tengan

conocimiento. que sea pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros tales como registros, documentación y otros asuntos;

ii. información adicional que el auditor pueda solicitar a la Administración y cuando fuere apropiado, a los encargados del Gobierno Corporativo y;

iii. Acceso sin restricciones a las personas dentro de la entidad, respecto de quienes el auditor determine necesario tener acceso para obtener evidencia de auditoría”.

De este modo, las responsabilidades de la Administración y del Gobierno Corporativo quedan perfectamente delimitadas y aceptadas por las partes (auditor externo y Administración y/o Gobierno Corporativo). Situación que se formaliza, además, por escrito, antes de iniciar el trabajo de auditoría, en las respectivas cartas de contratación, de acuerdo a Sección AU 210, "Términos del Trabajo", de las NAGAs”.

En la misma línea, la Opinión Legal hace referencia a los deberes del Directorio, añadiendo las obligaciones que emanan de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (“Ley Única de Fondos”), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, entre las que destaca el velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de esa Ley, en lo que respecta a “...la vigilancia para que las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con la ley, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia y lo dispuesto en el reglamento interno. Adicionalmente, hace presente, entre otras cosas que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 15 de la Ley Única de Fondos la función de administración de los mismos es indelegable”.

Asimismo, en la Opinión Legal se agrega que en el título 3° de la Ley Única de Fondos, se precisa el deber de cuidado que es exigible a la administradora respecto de los fondos, “...haciéndola expresamente responsable de la administración de los mismos, señalando que dicha función será indelegable. Al respecto, se trata incluso la contratación de servicios externos, indicando que la Sociedad Administradora conservará siempre la facultad de ejecutar dichos contratos. Se le pone especial énfasis, igualmente, a los deberes de información que pesan sobre la Administradora, cuestión que no puede dejar de destacarse, considerando los deberes de información ya existentes tanto en la L. 18.046 como en la L. 18.045, la cual incluso concibe hipótesis de sanciones penales por la difusión o entrega de información al mercado. Al reiterar la L. 20.712 en su artículo 18° la obligación de informar en forma veraz, suficiente y oportuna tanto a los partícipes del fondo como al público en general, es posible afirmar que el legislador eleva el estándar de cuidado que ha de tener la Administración a este respecto”. Por lo demás, la legislación hace estos deberes exigibles respecto de cada director de la Sociedad Administradora”.

Finalmente, la Opinión Legal hace referencia al rol de las administradoras en cuanto al control interno de la misma, en el marco de la regulación establecida en la Circular N°1869, que “...implica la identificación de riesgos y la determinación de políticas para manejarlos, determinar los niveles de importancia atribuidos a cada tipo de riesgo establecer límites de riesgos tolerados, y formas de mitigarlos. Asimismo, se requiere implementar manuales y programas de gestión de riesgos y controles internos, y ponerlos en práctica”.

Con lo anterior, la defensa pretende diferenciar el rol y la responsabilidad del gobierno corporativo de Aurus en la presentación de la información financiera del Fondo Insignia, respecto de aquel que corresponde a la empresa de auditoría externa, el cual estima, ha sido cumplido cabalmente por KPMG y el Socio.

Los descargos agregan, en cuanto al rol que les compete a las empresas de auditoría externa, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 239 y 246 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“Ley N° 18.045”), *“el objeto o razón de ser de una auditoría externa es proporcionar una opinión independiente en relación a la razonabilidad de los EEEF preparados por la administración de la entidad auditada. El empleo de la voz "opinión" por parte del legislador no es casual, y debe interpretarse en conformidad a las reglas generales como una "valoración", y no una certeza o garantía”*. En ese aspecto, agrega que *“El concepto de "seguridad razonable" ilustra que si bien el auditor pretende ofrecer información económica con un alto grado de seguridad en su contenido, no es posible entregar una seguridad absoluta o certeza respecto de dicho contenido, pues se reconoce que la auditoría se desarrolla con importantes limitaciones...”*

En el mismo tenor, en el Informe se indica que *“La auditoría externa se ejecutaba, principalmente, sobre los Estados Financieros aprobados por el directorio, preparados por la administración, con apoyo de oficina de back office, en base información compilada y registrada por ésta. Sobre la razonabilidad de éstos Estados Financieros debían emitir una opinión los auditores externos. En este escenario, el auditor que realiza una auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría es responsable de emitir una opinión habiendo obtenido una “garantía razonable” de que los Estados Financieros tomados en su conjunto están libres de errores materiales, ya sean causados estos por fraude o por error. Esta "garantía razonable" es dada por la Administración, y da cuenta de que la revisión realizada por los auditores, es precedida por las efectuadas por el gobierno corporativo de la entidad auditada. Recordemos que la generación de información financiera de la empresa es precedida de una serie de controles internos dentro de la compañía antes de ser sometida a los controles externos”*.

Adicionalmente, en la Opinión Legal se indica que *“la auditoría de Estados Financieros viene a ofrecer a los accionistas de la sociedad una opinión independiente respecto de los Estados Financieros preparados por la Administración, la correcta aplicación de los principios de contabilidad y la validez de las estimaciones realizadas por la Administración. Extender la responsabilidad de las empresas de auditoría externa supondría hacerlas responsables de culpa levisima, en contravención directa del mandato del legislador, que sólo las hace responder por culpa leve (artículo 249 L. 18.045). Conforme a esta regulación, resulta indiscutible que la empresa de auditoría externa no realiza la contabilidad y confecciona los estados financieros de la sociedad, la cual está a cargo directo de su administración formando parte de sus exclusivas funciones de gestión, sino que examina dichos antecedentes para así opinar con un razonable grado de seguridad si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable”*.

En los descargos se plantea que, además, debe distinguirse entre una auditoría de estados financieros y una auditoría forense, siendo esta última aquella *“dirigida a resolver alegatos de fraude”*, no correspondiendo, por tanto, dicha detección a la auditoría de estados financieros para la cual fue contratada KPMG.

De esta manera, la defensa pretende en esta parte, distinguir el rol que le cabía al gobierno corporativo de Aurus en la preparación de la información financiera del Fondo Insignia y en la detección de las prácticas fraudulentas del señor Mauricio Peña Merino, diferenciándolas de la labor que le compete a KPMG como empresa de auditoría externa, la que se encontraría sujeta *“a una obligación de medios y no de resultados”*.

En esta parte, la defensa enfatizó en la Audiencia, que las infracciones imputadas por este Servicio asumían una responsabilidad que no le corresponde a los formulados de cargos y que, además, implica un juzgamiento desde la perspectiva de quien tiene

conocimiento del actuar delictual de Mauricio Peña Merino, siendo que corresponde evaluar la labor de KPMG en función de la información con la que contaba al momento de la Auditoría, entre la que no se encontraría el conocimiento de acciones fraudulentas.

2 Análisis.

Respecto de las alegaciones de la defensa antes referidas, cabe consignar que los cargos que se le han formulado a KPMG y al Socio no atribuyen a éstos una responsabilidad distinta a aquella que les corresponde de conformidad a la Ley N°18.045 y a las NAGAs, y que es independiente de aquella responsabilidad que recae en el gobierno corporativo de las sociedades en la elaboración de sus estados financieros y control interno de las mismas.

En efecto, como se desprende de su sola lectura, en ninguno de los cargos se le imputa responsabilidad a los formulados de cargos por su labor en la preparación de estados financieros, ni tampoco se les atribuye responsabilidad por no detectar el fraude articulado por Mauricio Peña Merino, sino que hacen referencia a infracciones relacionadas estrictamente con la labor de auditoría de estados financieros realizados por KPMG bajo la supervisión del Socio, en lo que se refiere a los procedimientos de auditoría practicados, como a la falta de adecuada documentación de evidencia de auditoría y del análisis de la misma, a deficiencias en el proceso de confirmación externa de inversiones y en las medidas adoptadas en función de los antecedentes recabados en las auditorías efectuadas al Fondo Insignia para los ejercicios 2013 y 2014 para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros estén libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

Adicionalmente, en cuanto a la diferenciación entre las finalidades de las auditorías de estados financieros y la auditoría forense, se debe aclarar que este Servicio no desconoce la existencia de distintos tipos de auditoría. Pero ello resulta irrelevante para los efectos de los cargos y descargos formulados en el caso de marras. En efecto, todos los cargos formulados corresponden a infracciones a NAGAs, las que se aplican, en el examen independiente de la información financiera de una entidad.

En este sentido, se debe tener presente lo prescrito por el párrafo 12 de la Sección AU 200 de las NAGAs que indica: *“Al efectuar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son: a. obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, y así permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.”*

Asimismo, se debe considerar que la Sección AU 240 de las NAGAs, que trata las responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros, dispone en su párrafo 10 que *“Los objetivos del auditor son: a) Identificar y evaluar los riesgos de representación incorrectas significativas de los estados financieros debido a fraude, b) Obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas debido a fraude, mediante el diseño e implementación de respuestas apropiadas, y c) Responder apropiadamente a fraude o sospecha de fraude identificados durante la auditoría.”*

Consecuentemente, en el marco de una auditoría de estados financieros, resulta claro que a la misma se le aplican disposiciones de las NAGAs que

imponen obligaciones relacionadas con velar para que los estados financieros estén exentos de representaciones incorrectas significativa originadas en fraudes, evaluando los posibles riesgos de esas representaciones y obteniendo evidencia adecuada al respecto, para responder apropiadamente al fraude o a la sospecha del mismo.

En virtud de todo lo señalado, las argumentaciones de la defensa expuestas en esta parte deben ser desechadas.

IV.1.B Observaciones relativas a la cooperación de KPMG en la investigación.

1. Descargos

En este punto, la defensa de los formulados de cargos hace referencia a la colaboración y respuesta de sus representados a los requerimientos de este Servicio, en el marco de las actividades de fiscalización efectuadas a KPMG.

En este marco, la defensa sostiene que esos antecedentes *“deberán ser correspondientemente ponderados por la SVS al momento de juzgar la conducta de KPMG y el señor Lira”*.

2 Análisis.

Respecto de este punto, cabe señalar que KPMG y el Socio se limitaron a dar respuesta a los requerimientos efectuados por esta Comisión en el marco de sus facultades, establecidas fundamentalmente en el artículo 4° del Decreto Ley N°3.538, de acuerdo al texto vigente a la fecha de dichos requerimientos, lo que corresponde a una obligación para las entidades fiscalizadas, de modo que no se observa una colaboración activa o especial de los formulados de cargo, que no sea el cumplimiento de sus obligaciones legales de responder a los requerimientos de este Servicio.

IV.1.C Observaciones relativas al carácter reiterativo de los cargos.

1. Descargos

En los descargos, la defensa alega que los cargos serían *“notoriamente reiterativos”* y que ello derivaría en que esta Comisión habría incurrido en una supuesta multiplicación forzada de los cargos *“al valorar cada conducta desde distintos ángulos, obteniendo así un abultamiento ficticio de las supuestas infracciones”*, lo que, a su juicio, resultaría *“en la doble ponderación de conductas que podría implicar una infracción del principio de non bis in ídem”*.

Lo anterior, lo ejemplifica en el hecho *“que se cuestione la auditoría de 2014 por apoyarse en información obtenida con motivo de la auditoría de 2013 en cuanto esta última no sería evidencia fiable de auditoría. Habiendo ya reprochado las supuestas falencias de este último período, ello redundaría en una doble sanción a los procedimientos de auditoría empleados y la opinión emitida en 2013.”*

De esta manera, la defensa alega que este Servicio habría infringido el principio de objetividad al que se encontraría sujeto, de conformidad a lo prescrito por el artículo 11 de la Ley N° 19.880.

2 Análisis.

En relación a las alegaciones de la defensa, se debe tener presente que, tal como consta en el Oficio Reservado N°1284 de 2017, este Servicio ha revisado en forma separada el actuar de los formulados de cargos por cada período auditado, esto es, los ejercicios correspondientes a los años 2013 y 2014. Así, en el marco del trabajo de auditoría de cada uno de esos ejercicios fue posible identificar que tanto KPMG como el Socio habrían incurrido en infracciones que derivaron en los cargos que se les formularon.

En este sentido, se debe recalcar que las infracciones imputadas no son reiterativas y que, como se desarrollará posteriormente al revisar cada una, las mismas corresponden a conductas relacionadas con el tratamiento de antecedentes distintos y/o con ejercicios diferentes.

Sobre esa base, tomando como ejemplo el utilizado por la defensa, los cargos que se formularon respecto del ejercicio 2013 corresponden a omisiones e infracciones verificadas en el marco de la auditoría realizada para ese período. En tanto, el cargo formulado para la auditoría 2014, en relación a la utilización de la información del ejercicio 2013 para un procedimiento alternativo de roll forward de la cartera de inversiones para el ejercicio 2014, corresponde a una infracción que solo puede ser atribuida en el marco de la auditoría posterior, ya que deriva de una falta de evaluación de la pertinencia y fiabilidad de la información a utilizar en dicho proceso y no de la información misma.

En efecto, se imputa para la auditoría del año 2014 la infracción del párrafo 10 de la Sección AU 315 de las NAGAs, que prescribe que *“Cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior del auditor con la entidad y de los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores, el auditor debiera determinar si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su aplicabilidad para la auditoría actual”*. Así, respecto a la infracción de esa disposición, al igual que en las demás infracciones imputadas, no existe reiteración alguna por parte de esta Comisión

En razón de lo anterior, los argumentos de la defensa deben ser rechazados en lo que respecta a este punto.

IV.1.D Desarrollo de las auditorías de los años 2012, 2013 y 2014.

1. Descargos

En esta parte, la defensa de los formulados de cargos expone cómo se desarrollaron las auditorías efectuadas al Fondo Insignia para los ejercicios de los años 2012, 2013, 2014, abordando, entre otros aspectos, cómo fue efectuada la evaluación de Aurus en su calidad de cliente, para efectos de determinar *“el riesgo de la auditoría y definir acordemente la metodología a emplear y el equipo de profesionales que se tendría que destinar a la labor de auditoría. Al respecto, indica también que “se tomó en especial consideración el tamaño de la compañía (“small entity”), los mecanismos de control interno y la naturaleza de su giro”*.

Posteriormente, se hace referencia a las personas que formaron parte del equipo de KPMG para efectos de la auditoría y a las distintas etapas que contemplaron los procesos, incluyendo el rol en los mismos del señor Mauricio Peña Merino.

Todo lo anterior, lo expone la defensa de los formulados de cargos para sostener que los procedimientos de auditoría ejecutados durante los años 2012, 2013 y 2014 fueron apropiados, que cada una de las cuestiones surgidas fueron adecuadamente ponderadas y resueltas por el equipo de trabajo de KPMG, empleando apropiadamente el escepticismo y juicio profesional y que *“Las auditorías se desarrollaron normalmente, sin que se detectaran irregularidades relevantes que pudieran suponer errores significativos en el contexto y con la información disponible a esa época”*.

De esta manera a juicio de la defensa, KPMG dio cumplimiento a lo señalado en la Sección AU 200 párrafo 14 de las NAGAs, el que dispone que el Escepticismo Profesional es *“Una actitud que incluye una mente cuestionadora, estar alerta a condiciones que pueden indicar una posible representación incorrecta debido a fraude o error y una evaluación crítica de la evidencia de auditoría”*.

Lo anterior, lo sostiene argumentando que *“cabe llamar la atención sobre la connotación de la expresión “condiciones” pues claramente hace alusión al contexto temporal determinado en el cual el auditor está llamado a emitir su juicio. Sin duda se refiere a las “condiciones” existentes a ese momento, ya que es imposible pensar que se le obligue al auditor a considerar eventos futuros y desconocidos”*.

Por otra parte, respecto del Juicio Profesional empleado por la Auditora, hace referencia su definición, contenida en el mismo apartado citado previamente, el que indica que corresponde a *“La aplicación del pertinente entrenamiento, conocimiento y experiencia dentro del contexto proporcionado por las normas de auditoría, contabilidad y éticas, para tomar decisiones informadas respecto a los cursos de acción que son apropiados en las circunstancias del trabajo de auditoría”*.

Ello, para posteriormente enfatizar, que *“la apreciación del debido escepticismo y juicio profesional debe realizarse intentando recrear las condiciones existentes a la fecha de cada auditoría, puesto que ese es el marco en el que se adoptan las decisiones por parte de KPMG y el socio a cargo. La realización por parte de la SVS de juicios postreros sobre la base de nuevos antecedentes, no disponibles a la época de los hechos, conducirá necesariamente a decisiones injustas en perjuicio de mis representados”*.

Finalmente, al respecto agrega que *“los hechos cuestionados por la SVS a la época en que se verificaron, eran únicamente cuestiones aisladas. En cambio, al día de hoy la SVS puede unirlos, y darles una connotación y una importancia distinta, pues cuenta con el beneficio que le otorga una visión ex post que la condiciona a interpretar estos hechos atribuyéndoles un grado de previsibilidad y una significancia que en el contexto de la realidad existente y conocida a la época de la auditoría, jamás les hubiese asignado”*.

Lo anterior, es también remarcado en el Informe Pericial, que señala *“Si miembros de la Administración o del Gobierno Corporativo se encuentran involucrados en la comisión del fraude, la evidencia obtenida normalmente en una auditoría resulta ser con mirada retrospectiva no pertinente, pero esto solo se conoce una vez descubierto el fraude, lo que la mayoría de las veces, ocurre solo después de terminada la auditoría, tal como en este caso.*

En el contexto de una auditoría de bajo riesgo, y no existiendo antecedentes de irregularidades, es sumamente difícil dar con errores significativos debidos a fraude cuando éste es perpetrado por un agente de la Alta Administración, pues ellos suelen estar revestidos de autoridades y poderes que les facilitan el encubrir las discrepancias y engañar al auditor”.

2. Análisis.

En lo que respecta a las alegaciones expuestas por la defensa de los formulados de cargos en esta parte, esta Comisión difiere respecto a las conclusiones de la misma, en cuanto al respeto y cumplimiento del debido escepticismo y juicio profesional que debe emplear una empresa de auditoría externa en su labor de auditoría, ya que de los antecedentes recabados en el caso de marras se desprende con claridad la existencia de importantes deficiencias en la labor de auditoría realizada por KMPG y supervisada por el Socio, reflejadas, principalmente, en el tratamiento de la evidencia faltante y de la evidencia contradictoria recabada en los procesos de confirmación externa de las inversiones del Fondo Insignia.

Ahora bien, dado que dichas deficiencias se encuentran, expuestas en los cargos formulados por este Servicio, éstas serán analizadas y desarrolladas posteriormente en esta Resolución, en los apartados que se refieren a los descargos formulados por la defensa para cada cargo en particular.

Respecto de la alegación de la defensa en cuanto a que esta Comisión haría un juzgamiento de la labor de KPMG desde una perspectiva ex post, atribuyendo previsibilidad a antecedentes que recién ahora serían conocidos, ello no es efectivo, dado que las infracciones que se le imputan a los formulados de cargos, tal como se desprende de su lectura, derivan de infracciones enmarcadas en el proceso de auditoría y que implican contravenciones a disposiciones específicas de las NAGAs, contravenciones que son independientes del conocimiento del actuar de Mauricio Peña.

En razón de lo anterior, y sin perjuicio que se ahondará, como ya se señaló, en las deficiencias e infracciones incurridas en el marco de los procesos de auditoría, al abordar los descargos particulares para cada cargo, estas alegaciones generales deben ser desestimadas.

IV.1.E Supervisión del Socio.

1. Descargos.

En esta parte, la defensa alega que don Joaquín Lira Herreros, en su calidad de socio a cargo de las auditorías efectuadas al Fondo Insignia para los ejercicios 2013 y 2014, supervisó adecuadamente los procedimientos de auditoría, indicando al respecto que *“La SVS asume equivocadamente que la comprobación de supuestos errores en la auditoría implicaría necesariamente una falta de supervisión de parte del señor Lira. De esta forma, las supuestas irregularidades que se habrían verificado durante la auditoría develarían necesariamente una falta de supervisión de parte del socio a cargo. Por lo tanto, la SVS no incorpora faltas adicionales al levantar cargos contra el señor Lira, sino meramente le imputa la responsabilidad de no haber constatado las supuestas irregularidades reprochadas por el Oficio de cargos”.*

Al respecto, agrega que “es ilustrativo que el Oficio de cargos sólo impute al señor Lira infracciones al párrafo A16 de la Sección AU 220 de las NAGAs, pues éste justamente se refiere a “Responsabilidades por las revisiones” en los siguientes términos:

“Una revisión consiste en considerar, por ejemplo, si:

- El trabajo ha sido efectuado de acuerdo con normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios*
- Los hallazgos y temas significativos han sido identificados para ser analizados con mayor atención*
- Han tenido lugar las consultas apropiadas y conclusiones resultantes han sido documentadas e implementadas*
- La naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo efectuado es apropiado y no necesitan ser modificados*
- El trabajo efectuado sustenta las conclusiones alcanzadas y está apropiadamente documentado*
- La evidencia obtenida es suficiente y apropiada para sustentar el informe del profesional y*
- Los objetivos de los procedimientos en el trabajo han sido logrados.”*

En este marco, la defensa señala que el señor Lira:

a) *“cumplió adecuadamente con sus obligaciones a lo largo de la auditoría, y si firmó los informes de auditoría respectivos fue porque revisó el trabajo realizado y consideró que éste respondía a los estándares de calidad exigidos y que se cumplieron adecuadamente los procedimientos de auditoría establecidos”*

b) *“acompañó estos procedimientos de auditoría, estudió los criterios empleados para desarrollar las pruebas de auditoría, examinó la evidencia obtenida a través de dichas pruebas y compartió las conclusiones obtenidas por el equipo de trabajo. En definitiva, pudo comprobar que toda la actividad realizada por el equipo de trabajo obedecía a las NAGAs”.*

c) *“Al finalizar la auditoría, y en conformidad con la NAGA Sección 220, párrafo 19, en el contexto de la reunión de análisis con el equipo de trabajo, participó en la revisión de la documentación de auditoría y llegó a la conclusión de que la evidencia de auditoría era suficiente y adecuada para entregar una opinión profesional y responsable”.*

Finalmente, en lo que respecta a estas alegaciones, la defensa concluye que *“En definitiva, habrá que revisar pormenorizadamente las imputaciones realizadas por la SVS para determinar si hubo irregularidades en el desarrollo de las auditorías; cuestión que haremos a continuación y permitirá comprobar que las NAGAs se aplicaron correctamente y que, por lo mismo, no hay irregularidades susceptibles de ser imputadas a una falta de supervisión de parte del señor Lira”.*

2. Análisis.

Respecto de este punto, cabe señalar, en primer lugar, que la defensa incurre en un error al considerar que la infracción imputada al señor Lira en los cargos corresponde a la contravención de lo dispuesto en el párrafo A16 de la Sección AU 220 de las NAGAs. En efecto, los párrafos de la referida Sección, indicados en los cargos formulados, no implican que lo único que se le impute al Socio sea la infracción a dichas disposiciones (tampoco se expresa así en los cargos), sino que esos párrafos dan cuenta de por qué el Socio es responsable

también, de todas las irregularidades en las que incurrió KPMG, en el marco de las auditorías llevadas a cabo para el Fondo Insignia.

En este orden de ideas, para enmarcar el rol del socio y su responsabilidad en cada una de las infracciones imputadas durante el proceso de Auditoría, es necesario tener presente que el artículo 239 de la Ley N° 18.045 establece que *“las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios”* prestan determinados servicios, y que los socios son quienes deben suscribir *“los informes de auditoría”*, agregando el inciso final del artículo 248 de la Ley N° 18.045, que *“El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la auditoría”*.

Adicionalmente, no se debe obviar que el artículo 246 de la Ley de Mercado de Valores impone a las Empresas de Auditoría Externa, el deber de actuar *“conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación”*, de modo que, además de las responsabilidades que asigna esa Ley, son aplicables en el mismo carácter, todas las responsabilidades que imponen las NAGAs.

Así, las obligaciones del socio se ven reforzadas por lo prescrito en el párrafo 17 de la sección AU 220 de la NAGA, que señala:

“17. El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por lo siguiente:

a. La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma...”

Así, de las normas citadas se desprende que tanto la Ley N°18.045 como las NAGAs establecen expresamente la responsabilidad del Socio en la función de Auditoría, considerando que, con su experiencia, intervención y su opinión objetiva, debe otorgar credibilidad y fiabilidad a la información financiera de la empresa auditada, y como consecuencia de su trabajo ayudar a mejorar la calidad de la información financiera, de forma que el mercado, las entidades financieras, socios, clientes o accionistas puedan ver reforzada su confianza en la entidad auditada.

En este sentido, al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría, dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

En razón de lo expuesto, las argumentaciones de la defensa referidas a descartar la responsabilidad del socio en las infracciones imputadas en los cargos, debe ser desechada.

IV.1.F Caducidad

1. Descargos.

Si bien en el escrito de descargos la defensa no formuló alegaciones al respecto, en la Audiencia el representante de los formulados de cargos, sostuvo que todas las infracciones imputadas a sus representados se encontrarían prescritas, al haber transcurrido

desde las mismas los 6 meses contemplados en el Código Penal para las faltas, regla que, sostiene, sería aplicable supletoriamente a este caso.

2. Análisis.

El argumento anterior debe ser desechado, toda vez que no resultan aplicables los plazos de prescripción establecidos por el Código Penal para las sanciones que puede, en el marco de sus atribuciones, imponer la Comisión, las que se rigen por los plazos establecidos para dicho efecto en su Ley Orgánica, a saber, el D.L. N° 3.538.

A estos efectos, el artículo 33 del citado Decreto ley, de acuerdo a su texto vigente a la fecha de las infracciones en comento, disponía que *“La Superintendencia no podrá aplicar multa a un infractor, luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho penado o de ocurrir la omisión sancionada.*

La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contados desde que se hizo exigible, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de este decreto ley”.

Así, dado que Ley ha establecido una regla de caducidad especial de cuatro años para las infracciones que eran de conocimiento y competencia de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, habrá que estarse a ella para efectos de determinar la eventual extinción de la responsabilidad del infractor.

Por ello, se debe desechar la alegación de aplicar reglas de caducidad o prescripción supletorias, toda vez que la Ley ha dispuesto una norma especial de caducidad a la que atenerse.

Así, es del caso que la aplicación de las reglas del Derecho Común (Código Penal) debe darse sólo ante la ausencia de norma especial expresa. En la especie, existe dicha norma, esto es, el antiguo artículo 33 del D.L. N° 3.538, actualmente artículo 61, que permite a la Superintendencia aplicar sanciones de multa a los fiscalizados dentro de los 4 años siguientes al término de la comisión del ilícito, haciendo improcedente la aplicación supletoria del plazo de 6 meses de prescripción para las faltas.

En virtud de lo expuesto, se debe rechazar la alegación de prescripción en comento.

IV.1.G Acceso a antecedentes y puntos de prueba.

1. Descargos.

En la Audiencia, la defensa expuso que, durante el procedimiento sancionatorio relativo al caso de marras, se rechazó su solicitud de acceder al expediente administrativo seguido en contra de la sociedad Aurus Capital S.A. Administradora General de Fondos, sus directores y gerente general. Asimismo, hizo presente que fue rechazada su solicitud de hacerse parte en el referido procedimiento sancionatorio, de agregar copia del expediente de dicho procedimiento en el seguido contra sus representados, y de oficiar al 4° Juzgado de Garantía de Santiago para que remitiera copia del proceso seguido contra Peña Merino o, en su defecto, copia de sus declaraciones.

Dado lo anterior, la defensa solicitó que ninguna circunstancia adversa para los formulados de cargos emanada del procedimiento sancionatorio a cuyos antecedentes no pudo acceder, sea tomada en consideración al momento de resolver el presente caso, y que todas aquellas que resulten favorables a los mismos sí sean aplicables, en virtud del “principio pro administrado”.

Adicionalmente, la defensa expuso que, habiéndole sido rechazados como puntos de prueba por parte del Fiscal de la Unidad de Investigación de esta Comisión, por corresponder a antecedentes que le constan a este Servicio, se deberían tener por probados los siguientes hechos:

Insignia, no detectando irregularidades.
a) Que esta Comisión fiscalizó a Aurus y al Fondo
b) Que existió colaboración por parte de sus
representados en la investigación.

2. Análisis.

En cuanto a la falta de acceso de la defensa, al expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Aurus, sus directores y gerente general, cabe recordar que dicha denegación se funda en que el referido procedimiento era reservado y que los formulados de cargos no constituían personas interesadas a las cuales correspondiera otorgar acceso a los antecedentes que lo componen.

No obstante, lo anterior, se debe tener presente que las infracciones imputadas en el Oficio de cargos, derivan de antecedentes que fueron recabados por parte de esta Comisión durante las actividades de fiscalización a las que se ha hecho referencia en la presente Resolución, siendo por tanto independientes de los antecedentes correspondientes al procedimiento sancionatorio al que se le denegó acceso a la defensa.

Por tanto, esta falta de acceso al expediente administrativo del caso Aurus resulta irrelevante para efectos de desestimar los cargos formulados en contra de los imputados de cargos en el presente procedimiento.

En todo caso, cabe señalar que en virtud de la dictación de la Resolución Exenta N°1.653 de 27 de abril de 2018, que dio término al referido procedimiento sancionatorio, su expediente pasó a ser público, quedando por tanto a disposición de la defensa, la que, contando con tiempo para ello, no hizo valer antecedentes que obraran en el mismo durante el procedimiento sancionatorio seguido en contra de sus representados.

Por otra parte, respecto de los puntos de prueba desechados por la Comisión, cabe señalar que efectivamente correspondían a hechos que eran de su conocimiento, por lo que no resultaba procedente establecerlos.

Asimismo, cabe señalar que la supuesta colaboración de KPMG en la investigación ya fue abordada en el punto IV.1.B anterior.

IV.2. ALEGACIONES PARA CADA CARGO.

IV.2.A. PERÍODO 2013.

IV.2.A.1 Infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del trabajo de auditoría como también a la debida supervisión de éste, al no presentar una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no evaluaron de forma crítica la incongruencia presentada entre la respuesta de LVCB y la cartera de inversiones internacionales registrada por el Fondo lo que implicó que no se documentara este hecho como un hallazgo significativo, como tampoco la forma en que fue tratada esta inconsistencia, no proporcionando dicha documentación evidencia suficiente para que un auditor experimentando, sin conexión previa, pudiese conocer y comprender los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar dichas conclusiones, en orden con lo establecido en las NAGAs y con ello dar cuenta de las razones por las cuales fue descartada la fiabilidad del certificado remitido por LVCB de forma directa. Asimismo, no existe evidencia de procedimientos tendientes a obtener el debido conocimiento de la parte confirmante -LVCB.

1. Antecedentes.

Este cargo se formuló por cuanto, constándole a KPMG que la cartera de inversiones del Fondo Insignia indicaba que el mismo mantenía inversiones en el extranjero custodiadas por LVCB, recibieron como confirmación externa un certificado de LVCB que establecía que dicha corredora no mantenía saldos para ese Fondo, la cual, siendo claramente inconsistente con los saldos que constaban en la información proporcionada por Aurus, no fue documentada como un hallazgo significativo. Ello, máxime considerando que la diferencia presentada en los saldos de inversiones para la cartera internacional, superaba ampliamente la materialidad del referido fondo, definida por KPMG.

Asimismo, el cargo en cuestión imputa como infracción a KPMG y al Socio no haber documentado la forma en que fue tratada la inconsistencia en comentario.

Finalmente, se imputa en el cargo en cuestión el no haber efectuado los procedimientos tendientes a obtener el debido conocimiento de la parte confirmante en LVCB, a saber, don Osvaldo Molina, dado que no existía evidencia en los papeles de trabajo de KPMG respecto a si se efectuaron procedimientos tendientes a conocer el cargo detentado por la persona informada, lo que hubiese permitido obtener el debido conocimiento de la parte confirmante para verificar que ésta tenía el conocimiento requerido respecto a la información que estaba siendo confirmada.

De esta manera, las conductas descritas implicarían una infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del trabajo de auditoría, dado que no se evaluó en forma crítica la incongruencia en comentario ni se presentó una actitud cuestionadora o alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta de los estados financieros auditados, debido a error o fraude.

2. Descargos

(i) En cuanto al tratamiento de la información inconsistente.

Respecto de este punto en particular, la defensa indica que “cuando KPMG recibió el primer certificado enviado por Larraín Vial donde se indicaba que el Fondo Insignia no mantenía custodia, lo primero que hizo fue solicitar una explicación a la administración de Aurus. Al respecto, el Gerente del Fondo, Peña Merino, explicó que existía un error por parte de Larraín Vial y que el certificado sería rectificado por la Corredora y enviado nuevamente a KPMG”.

Además, agrega que “cabe recordar que la información recibida de Larraín Vial (que el Fondo Insignia no mantenía custodia al 31 de diciembre de 2013) resultaba en ese momento inconsistente no sólo con la información contable registrada por el Fondo, sino también con el resto de la evidencia de auditoría recabada hasta ese minuto y con la auditoría del año anterior. Incluso hoy sabemos que si bien parte de las inversiones internacionales del Fondo Insignia eran en realidad inexistentes (aquellas correspondientes a los denominados "Fondos Luxemburgo"), el fraude de Peña Merino no se extendía a toda la cartera internacional sino únicamente a 12 de los 62 instrumentos allí indicados.

Lo anterior significa que parte de la cartera de inversiones internacionales registrada por el Fondo Insignia correspondía a inversiones existentes, efectivamente realizadas. Por lo tanto, el primer certificado tampoco se condecía con la realidad de las inversiones al 31 de diciembre de 2013”.

Asimismo, la defensa hace referencia a que “el certificado emitido por Larraín Vial se dirigía a "FIP AURUS INSIGNIA", es decir, seguía tratando al fondo con su antigua razón social de Fondo de Inversión Privado, la que ya no era aplicable a Aurus Insignia Fondo de Inversión”.

Lo anterior, lo plantea con el objeto de sostener que “había justificaciones suficientes para considerar que el primer certificado emitido por Larraín Vial correspondía a un error; lo que además fue corroborado tanto por Peña Merino como por la misma Corredora, que inmediatamente emitió un segundo certificado corregido”, respecto del cual “Sólo ahora sabemos que en realidad este segundo certificado no había sido emitido por Larraín Vial sino que había sido falsificado por Peña Merino...”

Así, finaliza indicando que “Justamente por esta razón, a mis representados no les pareció necesario documentar en los papeles de trabajo este primer certificado. No era una discrepancia o una falta de consecuencia que debía ser "registrada y tratada" por el auditor, sino simplemente un error que con posterioridad fue formalmente aclarado y rectificado”, y que “el primer certificado emitido por Larraín Vial no se registró en el software de auditoría (eAudit) pero sí se documentó correctamente en un legajo externo”.

(ii) Respecto del conocimiento de la parte confirmante.

En cuanto a este punto, la defensa indica que “Aurus le señaló expresamente a KPMG que la persona que tenía el conocimiento requerido para informar acerca de las custodias mantenidas por Larraín Vial era el señor Molina”.

Además, agregó que “...el señor Osvaldo Molina había participado con anterioridad en el intercambio de correos electrónicos y certificaciones entre KPMG y Larraín Vial con motivo a la auditoría de los EEFF correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre de 2012. Es decir, a mis representados les constaba que el señor Molina tenía el conocimiento requerido para informar lo solicitado, toda vez que el año anterior -2012- había

participado de las comunicaciones que formaron parte de la auditoría; auditoría que por lo demás no fue ni ha sido jamás cuestionada”.

Finalmente, hace referencia a lo prescrito por el párrafo 3 de la Sección AU 230 y por el párrafo 10 de la Sección AU 315 de las NAGAs, los que avalarían el actuar de KPMG, *“ya que facultan al auditor a utilizar la información obtenida en períodos anteriores, para los propósitos de una auditoría actual, siempre y cuando dicha información continúe siendo pertinente”.*

Así, indican que *“En este caso, nada indicaba que hubieran ocurrido cambios al interior de Larraín Vial que hubiesen modificado el precedente que acreditaba que el señor Molina estaba legitimado para informar lo solicitado, cuestión que además Aurus confirmó expresamente al indicar que el señor Molina seguía siendo el contacto en Larraín Vial”.*

3. Análisis.

(i) En cuanto al tratamiento de la información inconsistente.

En primer lugar, en cuanto a la falta de escepticismo profesional imputada a los formulados de cargos, se debe tener presente que el párrafo 17 de la Sección AU 200 de las NAGAs indica que *“El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa”*, y que el párrafo A22 de la misma Sección establece que *“El escepticismo profesional incluye estar alerta a lo siguiente, por ejemplo: • Evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría obtenida”.*

En este contexto, la alegación de la defensa en cuanto a que el primer certificado de LVCB habría sido documentado, resulta impertinente al cargo, ya que la contravención que se imputa en éste, es que en infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional, no se documentó como un hallazgo significativo, la inconsistencia entre la información sobre la cartera internacional del Fondo Insignia contenida en los estados financieros del fondo y la señalada en el referido certificado de LVCB.

En efecto, la documentación de hallazgos significativos, dada su relevancia para el trabajo de auditoría, es tratada en forma separada en las NAGAs, respecto de la documentación de los demás antecedentes recabados en el proceso de auditoría. Ello, se contiene en el párrafo 8 de la Sección AU 230, la que dispone:

“Forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría

8. El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, lo siguiente: (Ver párrafos A4-A7 y A19-A20)

a) La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados para cumplir con las NAGAs y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (Ver párrafos A8-A9)

b) Los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida, y;

c) Hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones. (Ver párrafos A10-A13)”

A su vez, el párrafo 12 de la referida sección indica que *“Si el auditor identificó información que no es consecuente con la conclusión final del auditor respecto a un hallazgo o tema significativo, el auditor debiera documentar como el auditor trató la falta de consecuencia”*.

Así, conforme a las citadas disposiciones, los hallazgos significativos no solo deben ser documentados como tales, sino que también se debe documentar las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos realizados para alcanzar esas conclusiones, como también el tratamiento que le debe dar el auditor a una eventual falta de consecuencia entre la evidencia recabada y sus conclusiones respecto a un tema o hallazgo significativo.

En este marco, teniendo presente que las NAGAs establecen una obligación especial para la documentación de hallazgos significativos, corresponde analizar si la información respecto de la cual existía discrepancia, a saber, la cartera internacional del Fondo Insignia, tenía la calidad de significativa.

En este sentido, cabe recalcar que:

a) KPMG definió, en su papel de trabajo 2.20010, que la materialidad para el Fondo Insignia correspondería a un 6,6% del patrimonio al 31 de diciembre de 2013.

b) De conformidad a lo informado por Aurus, la cartera internacional del Fondo Insignia correspondía al 42% de su patrimonio neto.

c) De acuerdo a lo informado por LVCB, el Fondo Insignia no registraba inversiones en instrumentos custodiados por dicha corredora.

De esta manera, es claro que la diferencia presentada entre lo informado por Aurus y LVCB superaba con creces la materialidad definida por KPMG, por lo que no podía sino haber sido documentada como un hallazgo significativo, máxime considerando que en una auditoría de estados financieros de un fondo de inversión, resulta fundamental la verificación de sus inversiones.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

Consecuentemente, los formulados de cargo han infringido las NAGAs citada, ya que no documentaron como un hallazgo significativo la

inconsistencia entre la información sobre la cartera internacional del Fondo Insignia, emitida por Aurus y el certificado de LVCB.

En razón de lo previamente expuesto, las alegaciones de la defensa deben ser desechadas en lo que a este punto respecta.

(ii) Respetto del conocimiento de la parte confirmante.

En este punto, esta Comisión estima que los antecedentes proporcionados por la defensa darían cuenta del conocimiento de la parte confirmante informada por Aurus respecto de LVCB y que la misma contaba con el conocimiento necesario para responder los requerimientos de la Auditora, por lo que, en esta parte, el descargo será acogido.

IV.2.A.2 Infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, en virtud que no presentaron una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debida a error o fraude, dado que no evaluaron de forma crítica la respuesta verbal entregada por el Sr. Peña que comunicaba un supuesto error en el certificado de confirmación emitido por LVCB como justificativo para la incongruencia presentada entre este documento y la cartera de inversiones internacionales registrada por el Fondo Insignia, ya que no existe evidencia de auditoría de procedimientos adicionales pertinentes a fin de verificar la fiabilidad de la información relativa al supuesto error presentado en el certificado de confirmación de custodia emitido por LVCB el día 20 de febrero de 2014, aun cuando dicho certificado representaba una evidencia de auditoría inconsecuente con la obtenida directamente de una fuente independiente y, por ende, más fiable, así como tampoco existe evidencia de auditoría relativa a las conclusiones y los juicios profesionales significativos efectuados que habrían permitido descartar la validez del certificado original remitido por LVCB.

1. Antecedente.

Este cargo se formuló en virtud que, ante la inconsistencia existente entre la información que constaba en la cartera internacional del Fondo Insignia y el primer certificado de confirmación externa emitido por LVCB, los formulados de cargo se conformaron con las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Mauricio Peña y con un segundo certificado, supuestamente emitido por LVCB y que no fue recibido directamente del custodio sino que les fue remitido por el mismo Sr. Peña – desvirtuándose de este modo la calidad de confirmación externa como evidencia de auditoría obtenida de una fuente independiente de la entidad auditada.

Adicionalmente, el cargo tiene como fundamento la falta de procedimientos adicionales realizados por la Auditora para verificar la fiabilidad de la información proporcionada por el señor Peña sobre el supuesto error de LVCB respecto de la custodia internacional de inversiones del Fondo Insignia que ascendía al 42% de su patrimonio administrado, como también la falta de evidencia de auditoría relativa a las conclusiones y a los juicios profesionales significativos que habrían permitido descartar la validez del certificado original remitido por LVCB.

En razón de lo anterior, se le imputa a los formulados de cargos la infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del

trabajo de auditoría, teniendo presente que las NAGAs expresamente le atribuyen mayor valor a la información proporcionada por una fuente independiente.

2. Descargos

(i) En cuanto a la falta de análisis crítico de la respuesta del señor Mauricio Peña y el haber descartado el primer certificado de LVCB.

Sobre este cargo, la defensa de los formulados de cargos indica que, salvo algunos matices, este reproche es prácticamente idéntico al contenido en el primer cargo “...similitud que permite afirmar que en este punto la SVS incurre en los mismos errores ya descritos, como también en una suerte de doble sanción”.

Asimismo, la defensa expresa que este Servicio excluye de su análisis “la existencia del segundo certificado de custodia, supuestamente emitido por Larraín Vial, lo que la lleva nuevamente a omitir las conclusiones lógicas que emanaban de su existencia, y que permitieron a mis representados considerar que contaban con la evidencia de auditoría necesaria, pues, insisto, sólo con posterioridad se supo que dicho certificado era falso”.

Al respecto, agrega que “la SVS incurre en un razonamiento equivocado cuando considera que lo determinante para descartar el primer certificado fue lo informado verbalmente por Peña Merino. Lo cierto es que mis representados no descartaron el primer certificado por la explicación de Peña Merino, sino por haber recibido un segundo certificado, supuestamente de la misma fuente independiente (Larraín Vial), que acreditaba el error del primero.

En efecto, a pesar de que el segundo certificado fue reenviado por Peña Merino, era para todos los efectos, un certificado supuestamente emitido por Larraín Vial y así lo consideró KPMG. De esta forma, una vez más la SVS realiza una interpretación de los hechos apartada de la realidad de la auditoría”.

Por otra parte, respecto a la falta de escepticismo profesional por parte de los formulados de cargos, indican que la misma debe ser descartada “en cuanto no es efectivo que no se haya evaluado de forma crítica la respuesta de Peña Merino, lo que se manifiesta, como ya señalamos, en el hecho de que sólo al recibir un segundo certificado corroborando el error apuntado, KPMG dio por superada la discrepancia”.

Finalmente, concluye indicando que “no podemos dejar de cuestionar el que la SVS funde parte de sus reproches en el párrafo 12 de la Sección AU 505, referido a la falta de respuesta a solicitudes de confirmación, cuestión que resulta claramente inaplicable a la auditoría del año 2013, pues se recibieron todas las confirmaciones requeridas”.

(ii) Falta de procedimientos adicionales para corroborar la fiabilidad de la información proporcionada por el señor Mauricio Peña.

Respecto de este punto, la defensa de los formulados de cargos indica que la SVS toma en cuenta únicamente aquellos párrafos que supuestamente contribuirían a establecer las infracciones imputadas y omite por completo todas las disposiciones que dan cuenta de la completa licitud del actuar de KPMG y el señor Lira.

A continuación, hace referencia a los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Sección AU 240 y los párrafos A55 y A56 de la Sección AU 200 de las NAGAs, los que, a su parecer, establecen con claridad que la responsabilidad por la detección de fraudes es principalmente del gobierno corporativo de la entidad auditada, y que se reconoce en dichas normas la posibilidad de no detectar representaciones incorrectas significativas resultantes de un fraude, la que sería mayor si el mismo es cometido por un empleado de dicha entidad.

En este orden de ideas, la defensa hace particular énfasis en el párrafo A56 referido, el que indica que *“Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, existe un riesgo inevitable que algunas representaciones incorrectas significativas de los estados financieros puedan no ser detectadas, aún cuando la auditoría sea correctamente planificada y efectuada de acuerdo con las NAGAs. En consecuencia, el descubrimiento posterior de una representación incorrecta significativa de los estados financieros debido a fraude o error no es indicativo por sí misma de no haber efectuado una auditoría de acuerdo con NAGAs.”*

3 Análisis.

(i) En cuanto a la falta de análisis crítico de la respuesta del señor Mauricio Peña y el haber descartado el primer certificado de LVCB.

Sobre este punto, se debe tener presente lo prescrito por la Sección AU 500 de las NAGAs, la que dispone que, en su párrafo 7 que *“Al diseñar y efectuar los procedimientos de auditoría, el auditor debiera considerar la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría...”*

A su vez, el párrafo A5 de la citada Sección aclara que *“Lo apropiada es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría (esto es, su pertinencia y fiabilidad en proporcionar respaldo para las conclusiones sobre las cuales está basada la opinión del auditor). La fiabilidad de la evidencia está influenciada por su fuente y naturaleza y depende de las circunstancias individuales bajo las cuales es obtenida”.*

Por su parte, el párrafo A32 de la Sección en comento indica que *“La fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría y, por lo tanto, de la evidencia de auditoría propiamente tal, está influenciada por su fuente y naturaleza y las circunstancias bajo las cuales es obtenida, incluyendo los controles sobre su preparación y mantención, cuando fuere pertinente. Por lo tanto, las generalizaciones respecto a la fiabilidad de diversos tipos de evidencia de auditoría están sujetas a excepciones importantes (...) Mientras se reconoce que pueden existir excepciones, las siguientes generalizaciones respecto a la fiabilidad de la evidencia de auditoría pueden ser útiles:*

- *La fiabilidad de la evidencia de auditoría aumenta cuando es obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad.*
(...)
- *La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor (por ejemplo, la observación de la aplicación de un control) es más fiable que la evidencia de auditoría obtenida indirectamente o por inferencia (por ejemplo, indagación respecto a la aplicación de un control).*
- *Evidencia de auditoría en documentos, sean de papel, electrónicos u otro medio, es más fiable que la evidencia obtenida verbalmente (por ejemplo, un registro inmediato de una reunión es más fiable que una representación verbal posterior de los asuntos tratados)”.*

De esta manera, de las citadas disposiciones se desprende que, al haber privilegiado los formulados de cargos la evidencia proporcionada por el Sr. Mauricio Peña (segundo certificado supuestamente emitido por LVCB), por sobre la información obtenida a través del procedimiento de confirmación externa contenida en el primer certificado emitido por LVCB, que les fuera enviado directamente por dicha corredora en calidad de custodio internacional de Aurus, no efectuaron una correcta valoración de la fiabilidad y pertinencia de dichos antecedentes ni identificaron la existencia de una señal de alerta de potencial riesgo de representación incorrecta por error o fraude, lo que implica un deficiente desempeño de su labor de auditoría.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que es la misma defensa de los formulados de cargos la que ha argumentado que tenía conocimiento de la parte confirmante en Larraín Vial (don Osvaldo Molina), toda vez que señaló en los descargos que *“el señor Molina trabajaba en Larraín Vial y tenía las atribuciones, el conocimiento y la autorización de su empleador para certificar la información requerida respecto de las custodias internacionales correspondientes al Fondo Insignia”,* que *“el señor Osvaldo Molina había participado con anterioridad en el intercambio de correos electrónicos y certificaciones entre KPMG y Larraín Vial con motivo a la auditoría de los EEFF correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre de 2012.”*, y que *“a mis representados les constaba que el señor Molina tenía el conocimiento requerido para informar lo solicitado, toda vez que el año anterior -2012- había participado de las comunicaciones que formaron parte de la auditoría; auditoría que por lo demás no fue ni ha sido jamás cuestionada”*.

(ii) Falta de procedimientos adicionales para corroborar la fiabilidad de la información proporcionada por el señor Mauricio Peña.

En esta parte, se debe considerar, particularmente, lo dispuesto por la Sección AU 505 de las NAGAs, la que establece en su párrafo 10 que *“Si el auditor identifica factores que dan origen a dudas respecto a la fiabilidad de la respuesta a una solicitud de confirmación, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría adicional para resolver esas dudas”*.

Así, a la luz de lo prescrito por la disposición citada, es claro que el certificado remitido a KPMG por don Mauricio Peña constituía una respuesta que ameritaba dudas respecto de su fiabilidad, atendido que no había sido recibida directamente por el auditor y que contenía información contradictoria con el certificado de saldos que había sido enviado directamente por LVCB.

En razón de lo anterior, resulta inexcusable la falta de procedimientos para obtener evidencia adicional y pertinente sobre los saldos de las inversiones del Fondo Insignia en el extranjero. Ello considerando, tal como se ha indicado previamente, que KPMG definió en un 6,6% del patrimonio como materialidad para el Fondo Insignia, y que su cartera internacional representaba el 42% de su patrimonio neto.

Asimismo, lo señalado se ve agravado por el marco en el que se verificó esa falta de procedimientos adicionales, a saber, en el contexto de un proceso de auditoría de un fondo de inversión, en el que, dada su naturaleza, resulta fundamental la verificación de la existencia y exactitud de las inversiones de dicho fondo, con el objeto de emitir una opinión adecuado en cuanto a la razonabilidad de la información financiera que es proporcionada.

En relación a las alegaciones de la defensa en cuanto a que de acuerdo a las NAGAs, no le correspondía a los formulados de cargos detectar fraudes y que

era mayor la posibilidad de una representación incorrecta significativa cuando era originada en un fraude, se debe tener presente que ello en ningún caso justifica el actuar de la Auditora en relación a la valoración de la evidencia proporcionada por el señor Mauricio Peña, la desestimación de aquella remitida directamente por el custodio internacional LVCB y la falta de evidencia adicional pertinente, las que, como se desprende de lo expuesto, constituyen infracciones específicas a las NAGAs citadas en este apartado.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

En razón de lo expuesto, esta Comisión estima que se han verificado las infracciones imputadas a KPMG y al Socio en el cargo en análisis, lo que constituye una falta grave a la diligencia que deben emplear en su labor de auditoría.

IV.2.A.3. Infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, por cuanto la documentación de auditoría no detentó que considerara la determinación de la recepción de la segunda carta de confirmación de LVCB enviada por el Sr. Peña como un hallazgo significativo; ni el tratamiento de la diferencia en la cantidad del instrumento IEMMDGI LN contenida en el envío del segundo certificado de custodia, no proporcionando dicha documentación, evidencia suficiente para que un auditor experimentando sin conexión previa pudiese conocer y comprender los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos aplicados para alcanzar sus conclusiones, en orden con lo establecido en las NAGAs y dar cuenta respecto de las razones por las cuales fue descartada la fiabilidad del certificado que por segunda vez, supuestamente, había sido enviado por LVCB. Asimismo, no detentaba evidencia de procedimientos de auditoría adicionales pertinentes, tendientes a verificar la fiabilidad de la información proporcionada por el Sr. Peña que le permitiera a la Auditora establecer que la información era pertinente y fiable, a pesar de todos los antecedentes obtenidos en el desarrollo de la auditoría. Todo lo anterior, habría implicado que KPMG en la identificación y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas debido a fraude no habría obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, ya que no diseñó ni implementó procedimientos que dieran respuestas apropiadas al riesgo de fraude o de sospecha de fraude identificado de acuerdo a lo establecido en la Sección AU 240.

1. Antecedentes.

Este cargo se formuló en virtud que la segunda carta de confirmación supuestamente emitida por LVCB que fue remitida a KPMG por Mauricio Peña (tercer certificado), no habría sido documentada como un hallazgo significativo por parte de los formulados de cargos, como tampoco el tratamiento de la diferencia existente respecto de la cantidad del instrumento IEMMDGI LN contenida en la misma, ni de las razones de por qué se descartó la fiabilidad del segundo certificado.

Adicionalmente, el cargo tiene como fundamento la falta de procedimientos adicionales destinados a verificar la fiabilidad de la información

proporcionada por el señor Peña sobre el supuesto error de LVCB en relación al mencionado instrumento.

En razón de lo anterior, se le imputa a los formulados de cargos la infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del trabajo de auditoría.

2. Descargos formulados.

(i) En cuanto a la falta de documentación.

En cuanto a la falta de documentación de la segunda respuesta de LVCB como un hallazgo significativo y de la diferencia existente respecto del instrumento denominado IEMMDGI LN, la defensa sostiene que *“tal como se señaló al exponer los hechos relativos a la auditoría del año 2013, en este caso, al igual que en el caso del primer certificado emitido por Larraín Vial, existían justificaciones suficientes para que KPMG considerara que la diferencia entre el contenido del certificado y el registro del Fondo, respecto del instrumento IEMMDGI LN, se debía a un error.*

En efecto, lo anterior fue corroborado por: (i) lo señalado por Peña Merino; (ii) la factura emitida por Larraín Vial; y (iii) la misma Corredora, que inmediatamente emitió un certificado corregido”.

Adicionalmente, hace referencia a que *“sólo ahora sabemos que, tanto los certificados emitidos por Larraín Vial como la supuesta factura de la operación, eran en realidad documentos falsos elaborados por Peña Merino, pero en ese entonces KPMG -con justa razón- los consideró auténticos y prueba suficiente de que las certificaciones previas contenían un error.*

Por lo mismo, una vez recibido el nuevo certificado de Larraín Vial, que probaba que la discrepancia inicial respecto de la cantidad de acciones se debía a un simple error, lo cual además fue corroborado por la factura enviada por Peña Merino, no pareció necesario documentar en los papeles de trabajo el certificado anterior”.

Asimismo, indica que *“luego de efectuar los procedimientos de comprobación pertinentes, KPMG constató que la discrepancia observada en un principio en realidad no configuraba un hallazgo significativo que debía documentarse y tratarse, sino que simplemente se trataba de un error que además fue prontamente corregido por quien correspondía”.*

Finalmente, hace presente que *“este segundo certificado emitido por Larraín Vial, a pesar de no haber sido registrado en el eAudit, al igual que en el caso del primer certificado, se registró de manera correcta en un legajo externo”.*

(ii) Respecto a la falta de procedimientos adicionales.

En cuanto a esta imputación, la defensa destaca, en primer lugar *“que KPMG no se conformó con la explicación ofrecida por Peña Merino, sino que otorgó credibilidad a la factura de compra de Larraín Vial acompañada por Peña Merino, que además era coincidente con el nuevo certificado emitido por la misma Corredora de Bolsa”* (también remitido por el señor Peña), por lo que, señalan, *“es incorrecto reprochar que mis representados no hayan propendido a la obtención de evidencia externa a la Administración”.*

Adicionalmente, indica que *“la SVS funda parte de los cargos de este apartado en el contenido del párrafo 12 de la Sección AU 505 de las NAGAs, lo que claramente resulta improcedente por cuanto dicha NAGA hace referencia a la falta de respuestas frente a solicitudes de confirmación, situación que no se verificó en el procedimiento de auditoría de 2013.”*

Por otra parte, en relación a la infracción imputada en el cargo a la Sección AU 240 de las NAGAs, que *“A juicio de la SVS, las inconsistencias presentadas en los correos electrónicos reenviados por Peña Merino (correos electrónicos de fecha 25 de febrero y 04 de marzo de 2014) y los “errores de tipeo” de los certificados adjuntos a dichos correos electrónicos, representaban un indicio inequívoco de la posibilidad de fraude por eventual adulteración de documentos, según lo dispuesto en el apéndice C de la Sección AU 240 de las NAGAs”* y que *“la SVS señala que estas situaciones inusuales pudieron ser fácilmente detectadas por la Auditora, especialmente en consideración a la formalidad de los documentos en comento, y que, según lo dispuesto en el párrafo A11 de la Sección 240, cuando el auditor identifica este tipo de situaciones debe realizar procedimientos de investigación adicionales, cosa que KPMG no habría efectuado”*.

Lo anterior, lo expone para efectos de sostener que *“Simples errores de tipeo no pueden ser considerados signos inequívocos de fraude”,* que los mismos *“están lejos de ser evidentes”* y que *“En definitiva, ni las inconsistencias en los correos electrónicos ni los errores de tipeo descritos en la formulación de cargos, representaban un indicio de la posibilidad de fraude por eventual adulteración de documentos, por lo que los cargos imputados a mis representados por la supuesta infracción a lo dispuesto en el Apéndice C de la Sección 240 de las NAGAs deben ser desestimados”*.

A su vez, la defensa reclama, en relación con la adulteración de documentos revisados en la auditoría, que la Sección AU 240, párrafos A11 y A51 de las NAGAs, expresamente señalan que una auditoría no está dirigida a autenticar documentos y que el auditor no está entrenado como un especialista ni se espera que sea un experto en tal autenticación.

Finalmente, respecto de las condiciones contempladas en el citado párrafo A11, que implicarían la procedencia de procedimientos de investigación adicionales, señalan que *“KPMG no identificó dichas condiciones y, atendidas las circunstancias expuestas precedentemente, carece de razonabilidad y de fundamento jurídico exigirle que lo hubiere hecho”,* remarcando que *“no hay procedimientos adicionales exigibles justamente porque no existieron dudas relativas a la autenticidad de los certificados de confirmación emitidos por Larraín Vial”*.

3. Análisis.

(i) En cuanto a la falta de documentación.

En primer lugar, cabe aclarar, respecto de la documentación de la segunda confirmación remitida por el señor Mauricio Peña, que en este cargo se imputa que ésta no fue documentada como un hallazgo significativo, por lo que su incorporación en un legajo externo es ajena al contexto del cargo.

En efecto, tal como se desprende de los párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230 de las NAGAs, la documentación de hallazgos o temas significativos constituye una obligación adicional para el auditor, distinta de la simple documentación.

Asimismo, se debe destacar que, tal como se ha indicado a propósito del tratamiento de la inconsistencia del primer certificado emitido por LVCB con la información de la cartera de inversiones del Fondo Insignia, que el párrafo A22 de la Sección AU 200 de las NAGAs prescribe que el escepticismo profesional del auditor implica estar particularmente alerta a evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría.

Adicionalmente, se debe hacer presente respecto del juicio profesional del auditor que, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo A31 de la Sección AU 200, *“Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría. No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría.”*.

Por otra parte, cabe reiterar que, tal como se ha indicado previamente, KPMG definió en un 6,6% del patrimonio la materialidad para el Fondo Insignia y que su cartera internacional representaba el 42% de su patrimonio neto.

Por tanto, al existir evidencia contradictoria entre el primer certificado emitido por LVCB, que informaba que ellos no mantenían custodia de la cartera internacional, y la situación informada en los estados financieros, en los que esa cartera internacional representaba un 42% del patrimonio neto del Fondo Insignia, esas diferencias superaban la materialidad definida por KPMG para el fondo en cuestión, por lo que debió considerarse un hallazgo significativo.

En este sentido, resulta injustificable la falta de documentación como hallazgos significativos de las inconsistencias existentes entre el certificado emitido y remitido por LVCB, los certificados supuestamente emitidos por esa corredora y enviados por el señor Peña y la información financiera del Fondo Insignia proporcionada por Aurus, ya que ello es de vital importancia para que un auditor no relacionado a la auditoría pueda posteriormente alcanzar conclusiones adecuadas al respecto. Lo anterior, máxime considerando que la información financiera más importante en el caso de los fondos de inversión la constituye, precisamente, aquella sobre las inversiones que realiza con los recursos que los partícipes fiduciariamente les han proporcionado, y que, como se ha señalado, la evidencia contradictoria superaba ampliamente la materialidad definida por KPMG para el Fondo Insignia.

(ii) Sobre la falta de procedimientos adicionales.

Respecto de esta imputación, se debe tener presente que, de acuerdo a lo prescrito por el párrafo 5 de la Sección AU 505 de las NAGAs, *“El objetivo del auditor, al utilizar procedimientos de confirmación externa, es diseñar y efectuar tales procedimientos para obtener evidencia de auditoría que sea pertinente y fiable”*.

Asimismo, se debe considerar lo tantas veces expuesto, en relación a que el párrafo A22 de la Sección AU 200 de las NAGAs que prescribe que el escepticismo profesional del auditor, implica estar particularmente alerta a evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría. Ello, con mayor razón considerando que la inconsistencia de que trata este caso, entre la información proporcionada por el Sr. Mauricio Peña y aquella que constaba en la cartera del Fondo Insignia, no era la primera inconsistencia verificada entre aquellas fuentes de información durante el mismo proceso de auditoría para el ejercicio 2013.

Por otra parte, respecto de las circunstancias que indican la posibilidad de fraude, el Apéndice C de la Sección AU 240 de las NAGAs indica que *“Los siguientes son ejemplos de circunstancias que pueden indicar la posibilidad que los estados financieros puedan contener una representación incorrecta significativa debido a fraude: Discrepancias en los registros contables, incluyendo las siguientes:*

(...)

• Discrepancias inusuales entre los registros de la entidad y las respuestas a las solicitudes de confirmación.

(...)

• Menor número de respuestas a las confirmaciones de saldos que las previstas, o un mayor número de respuestas que las previstas...”

Así, en consideración a lo dispuesto en las citadas disposiciones, que establecen elementos a los que debe atender el auditor que actúa con escepticismo profesional y que resultan atinentes a las circunstancias de este caso, en lo relacionado con la existencia de evidencia contradictoria respecto a hallazgos significativos que se encontraban por sobre la materialidad definida por KPMG para el Fondo Insignia, el auditor debía dar cumplimiento a lo señalado por el párrafo 16 de la Sección AU 505 de las NAGAs en cuanto a que *“El auditor debiera evaluar si los resultados de los procedimientos de confirmación externa proporcionan evidencia de auditoría pertinente y fiable o si es necesaria evidencia de auditoría adicional...”*.

Por tanto, al haber existido más de una respuesta a las solicitudes de confirmación, las que además presentaban inconsistencias con la información que constaba en la cartera del Fondo Insignia y que incluso no habían sido remitidas directamente por la parte confirmante, sino proporcionadas a la Auditora por la propia entidad auditada, lo que la podía hacer menos fiable, el no haber efectuado procedimientos adicionales para verificar la información en cuestión contraviene lo prescrito por las citada NAGA.

Adicionalmente, en cuanto a la referencia a la factura proporcionada por el señor Mauricio Peña, se debe recordar lo indicado en el párrafo 7 de la Sección AU 500 de las NAGAs, que establecen la importancia que la evidencia sea pertinente y fiable.

Consecuentemente, la referida factura, al haber sido remitida por don Mauricio Peña, quien no correspondía a la parte confirmante de los saldos de inversión internacionales del Fondo Insignia (LVCB), no podía excusar a los formulados de cargos de efectuar procedimientos adicionales de auditoría.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

En razón de lo expuesto, esta Comisión estima que se han verificado las infracciones imputadas a KPMG y al Socio en el cargo en análisis, lo que constituye una falta grave a la diligencia que deben emplear en su labor de auditoría.

IV.2.A.4. Infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que el procedimiento de auditoría efectuado para validar el saldo contable asociado al instrumento CFMCRLQZD, no otorgó suficiente y apropiada evidencia de auditoría que le permitiese alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar su opinión respecto de los riesgos de representaciones incorrectas significativas, no obstante, la falta de evidencia de auditoría no fue considerada.

1. Antecedente.

Para la revisión de la Existencia y Exactitud de las Inversiones, KPMG definió cotejar el número de nominales de las Cartas de Confirmación Externa (DCV y LVCB) con las Carteras de Inversiones y, para una inversión nacional específica (que no se encontraba en el certificado de custodia correspondiente), definió verificar su Existencia y Exactitud a través del movimiento en la cartola bancaria.

En este contexto, este cargo se formuló en razón que, para verificar la compra por parte de Aurus del instrumento con nemotécnico CFMCRLQZD, que constaría en la cartera nacional del Fondo Insignia y que no figuraba en el certificado de confirmación externa emitido por DCV, la Auditora definió utilizar la cartola de la cuenta corriente del Fondo Insignia en el Banco de Chile, la que no constituiría evidencia apropiada y suficiente de acuerdo a las NAGAs.

En razón de lo anterior, se imputa a los formulados de cargos falta del requerido escepticismo y cuidado profesional requerido para la labor de auditoría.

2. Descargos formulados.

En relación a este cargo, la defensa indica que *“Producto que el nemotécnico CFMCRLQZD no fue confirmado por el DCV por estar en tránsito, KPMG optó por ejecutar procedimientos alternativos de auditoría. En primer lugar, se procedió a verificar la contabilización de la compra de dicho instrumento con el Libro Diario, lo que permitió constatar la existencia del registro pertinente y la exactitud de la contabilización”*.

A continuación, agrega sobre este punto que *“KPMG revisó la salida de dinero con la cartola bancaria del Banco de Chile, pudiendo corroborar que con fecha 27 de diciembre de 2013 se había realizado la compra de dicho instrumento, en plena coherencia con lo asentado en el Libro Diario”*.

Así, en razón de lo señalado, la defensa sostiene que ese procedimiento de auditoría habría sido realizado en perfecto cumplimiento de lo señalado por las NAGAs en cuanto indica: *“Párrafo 21 Sección AU 330: “Los procedimientos sustantivos del auditor debieran incluir procedimientos de auditoría relacionados con el proceso de cierre de los estados financieros, tales como:*

a. concordar o conciliar los estados financieros con los registros contables subyacentes y

b. examinar los asientos de diario y otros ajustes significativos efectuados durante la preparación de los estados financieros."

Finalmente, indica que *"comprobada satisfactoriamente la operación, se procedió a verificar la valorización del instrumento al 31 de diciembre de 2013, determinando que correspondía a un total de \$2.014.278.873,00, que "la diferencia de monto en relación a lo asentado tanto en el Libro Diario como en la cartola bancaria (diferencia de \$1.278.873), se debe a que el valor cuota al momento de efectuar la compra el 27.12.2013 fue inferior al valorizado al 31.12.2013.", y que "Finalizada la valorización, se comparó con la realizada por Aurus y registrada en los EEFF, sin encontrar diferencias"*.

En razón de lo anterior, la defensa entiende que *"no hay errores significativos asociados al instrumento en cuestión, y que tanto la comprobación de la existencia como la valorización realizada por KPMG fueron correctas"*.

3. Análisis.

El párrafo 7 de la Sección AU 500 de las NAGAs indica que *"Al diseñar y efectuar los procedimientos de auditoría, el auditor debiera considerar la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría"*.

Asimismo, se debe tener presente que el párrafo 19 de la Sección AU 200 indica que *"Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor"*.

Adicionalmente, de conformidad a lo prescrito por el párrafo A19 de la Sección AU 200 de las NAGAs, *"El debido cuidado profesional requiere que el auditor lleve a cabo sus responsabilidades profesionales en forma competente y tener las apropiadas capacidades para efectuar la auditoría y permitir que un informe del auditor apropiado sea emitido"*.

En este sentido, considerando que el procedimiento de verificación en el libro diario, implica que la auditora verificó el saldo contable con la misma fuente de información que lo generó, es natural que coincidan, y eso no significa que corresponda a evidencia pertinente y suficiente para efectos de revisión de la existencia de los saldos contables registrados.

Adicionalmente, la cartola bancaria no permite verificar que efectivamente se efectuó la compra del instrumento en cuestión, pues en ésta solo se observa un cargo en una cuenta corriente que no permite identificar el destino de dichos fondos y mucho menos la cantidad supuestamente adquirida, por lo que ese procedimiento no es apto para verificar ni la existencia ni la exactitud de la inversión registrada.

Consecuentemente, la cartola bancaria, por las razones expuestas, no correspondía a evidencia pertinente para efectos de determinar la existencia y exactitud de la inversión.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los

requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

En razón de lo expuesto, esta Comisión estima que se han verificado las infracciones imputadas a KPMG y al Socio en el cargo en análisis, lo que constituye una falta grave a la diligencia que deben emplear en su labor de auditoría, al haberse valido de evidencia que no era pertinente para la verificación de la existencia y exactitud de la inversión en el instrumento en cuestión, actuando sin el escepticismo y debido cuidado profesional que se exige al auditor.

IV.2.B. ALEGACIONES RELACIONADAS AL PERÍODO 2014.

IV.2.B.1. Infracción al requerido escepticismo y del debido cuidado profesional y a la debida supervisión de los trabajos, por cuanto no se documentó la falta de respuesta a la carta de confirmación por parte del DCV por lo que no fue considerado un hallazgo significativo surgido en el proceso de auditoría, como tampoco existe evidencia de procedimientos adicionales pertinentes que permitiesen obtener evidencia pertinente y fiable respecto de las inversiones mantenidas en el Fondo Insignia custodiadas por el DCV, por lo que la Auditora no habría evaluado si obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto de ellas, como tampoco presentaron una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieran significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no evaluó de forma crítica la falta de respuesta por parte del DCV. En igual sentido, y de la misma manera que ocurrió en el año 2013, no existe evidencia de procedimientos tendientes a obtener el debido conocimiento de la parte confirmante, LVCB.

1. Antecedentes.

Este cargo se formuló por no documentar la falta de respuesta del DCV, a la solicitud de confirmación de los saldos correspondientes a la cartera nacional del Fondo Insignia custodiada por dicha entidad, como tampoco haber efectuado procedimientos adicionales para obtener evidencia pertinente y fiable sobre las referidas inversiones.

Adicionalmente, se imputa en este cargo, no haber efectuado procedimientos tendientes para obtener el debido conocimiento de la parte confirmante en el LVCB.

De esta manera, las conductas descritas implicarían una infracción al requerido escepticismo y debido cuidado profesional en el desarrollo del trabajo de auditoría

2. Descargos formulados.

(i) En cuanto a la no documentación de la falta de respuesta del DCV.

En este punto, la defensa indica que *“Lo que sí se registró en los papeles de trabajo fue la falta de respuesta del DVC - específicamente en el papel de*

trabajo 1.0030, en una planilla Excel en la cual se llevó el control de confirmaciones (pestaña "Custodio") ...".

(ii) Sobre la consideración de la falta de respuesta del DCV como un hallazgo significativo y la no verificación de procedimientos adicionales para obtener evidencia fiable.

En cuanto a este punto, en los descargos, así como en las alegaciones orales expuestas por la defensa de los formulados de cargos en la Audiencia, hacen referencia a que *"en el párrafo 12 de la Sección AU 505 de las NAGAs, denominada "Confirmaciones externas", se trata el tema de las solicitudes de confirmación sin respuesta en los siguientes términos: "En el caso de cada una de las solicitudes de confirmación sin respuesta, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría alternativos para obtener evidencia de auditoría pertinente y fiable"*

Así, a juicio de la defensa, *"De la simple lectura de la norma recién transcrita, se puede apreciar que frente a una solicitud de confirmación sin respuesta, como en este caso, lo que la Auditora debe efectuar son procedimientos de auditoría alternativos que le permitan obtener la información faltante y no gestiones adicionales para instar por una respuesta, como pretende la SVS"*.

De esta manera, sostiene que *"Lo anterior, o sea el efectuar procedimientos alternativos, fue justamente lo que hizo KPMG frente a la falta de respuesta del DCV; un procedimiento alternativo de roll forward perfectamente válido que le permitió confirmar a cabalidad y de manera exacta la existencia y valoración de la cartera de inversiones nacionales del Fondo Insignia"*.

En razón de lo anterior, indica que la documentación de la falta de respuesta del DCV, en conjunto con la adopción del referido procedimiento alternativo *"claramente demuestra que fue considerada como un hallazgo significativo"*.

(iii) Respecto al conocimiento de la parte confirmante en LVCB.

Al igual que respecto del primer cargo formulado para la auditoría del ejercicio correspondiente al año 2013, la defensa indica que *"a la época de los hechos descritos en la formulación de cargos, el señor Molina trabajaba en Larraín Vial y tenía las atribuciones, el conocimiento y la autorización de su empleador para certificar la información requerida respecto de las custodias internacionales correspondientes al Fondo Insignia"*, agregando que *"En este sentido, cabe recordar una vez más que el señor Molina participó en los procedimientos de auditoría desarrollados por KPMG tanto el año 2012 como el año 2013"*.

3. Análisis.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la defensa, la falta de respuesta del DCV a la solicitud de confirmación fue documentada y ante esa falta de respuesta, KPMG llevó a cabo un procedimiento de auditoría alternativo consistente en el *Roll Forward*.

Adicionalmente, se da cuenta que, por procesos previos de auditoría, KPMG tenía un adecuado conocimiento de la parte confirmante en LVCB, la que habría sido apta para remitir la información requerida.

En razón de lo anterior, se estima que existe mérito para levantar el cargo formulado.

IV.2.B.2. Infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que no se documentó la recepción de la carta de confirmación de LVCB como un hallazgo significativo surgido durante la auditoría; tampoco existe evidencia de cómo la Auditora trató la falta de consecuencia existente entre la recepción del certificado de confirmación de custodia enviado por LVCB y los registros contables del Fondo Insignia, ni los juicios profesionales aplicados por los cuales KPMG descartó la fiabilidad de la respuesta de LVCB -pese a ser la evidencia de auditoría obtenida de manera directa por una fuente independiente por ende más fiable- y decidió la aplicación del procedimiento de roll forward, lo que implicó que no se evaluara de forma crítica ni se presentara una actitud cuestionadora ni alerta a condiciones que pudieron significar una posible representación incorrecta debido a error o fraude, dado que no se consideró que durante dos períodos consecutivos se presentaron incongruencias entre la respuesta de LVCB y la cartera de inversiones registradas por el Fondo Insignia.

1. Antecedentes.

Este cargo se formuló en atención a que, solicitada la confirmación de las inversiones extranjeras que compondrían la cartera del Fondo Insignia a LVCB, entidad que mantenía la custodia de dichas inversiones, la misma indicó que no mantenía saldos en custodia para dicho fondo. Pese a ello, los formulados de cargos optaron por hacer caso omiso de dicha información, decidiendo optar por el procedimiento denominado *Roll Forward* para validar la existencia y exactitud de la cartera de inversiones internacional representativa del 55% del patrimonio administrado del fondo.

En dicho marco, no se documentó como hallazgo significativo, pese a su evidente relevancia, la inconsistencia de la respuesta de LVCB con la información proporcionada por Aurus, ni juicios o tratamiento que se le hubiera dado a la misma y que hubieran llevado a la auditora a descartar la fiabilidad del certificado en cuestión, considerando que durante dos períodos consecutivos se habían presentado incongruencias entre la respuesta de LVCB y la cartera de inversiones registradas por el Fondo Insignia.

Lo anterior, implicaría una infracción al escepticismo, debido juicio y cuidado profesional que debe ser empleado en la función de auditoría.

2. Descargos.

(i) Falta de documentación como hallazgo significativo.

Respecto de este punto, la defensa señala, que *“La SVS reprocha que en los papeles de trabajo de auditoría no se registrara el hecho de que Larraín Vial certificara que el Fondo Insignia no mantenía custodia al 31 de diciembre del 2014”*.

En cuanto a ello, indica, en lo medular, que *“no es efectivo que no quedara registro de la respuesta recibida de parte de Larraín Vial en los papeles de trabajo. Notamos que la imputación de la SVS proviene de la nota existente en el papel de trabajo 2.0030, en la cual se señaló que “Dado que no se recibieron las respuestas de confirmación enviadas,*

como procedimiento alternativo se procedió a efectuar un roll forward de la totalidad de la cartera ...”.

Agrega la defensa que “en ese mismo papel de trabajo se hace referencia al papel de trabajo 1.0030 (que se encuentra en el eAudit a disposición de la SVS desde hace mucho tiempo), el cual, como se indicó respecto de la confirmación del DCV, corresponde a una planilla Excel donde se llevaba el control de confirmaciones - pestaña "Custodio". En este papel de trabajo se encuentra adjunta la respuesta de la Corredora, la cual indicó que no mantenía saldos en custodia...”.

Por otra parte, en cuanto al tratamiento de la inconsistencia entre la información proporcionada en el certificado de LVCB y la información contable del Fondo Insignia, señala que “quedó constancia de la falta de respuesta del DCV, y fue precisamente en consideración de ambas circunstancias, debidamente registradas en los papeles de trabajo, que la auditora decidió efectuar el procedimiento alternativo de roll forward para la confirmación de las inversiones nacionales e internacionales del Fondo. Dado que consta la resolución tomada, es absurdo señalar que no existe registro del tratamiento de la falta de consecuencia”.

(ii) Desestimación de la fiabilidad del certificado de LVCB que derivó en la realización del procedimiento denominado Roll Forward.

Respecto a este punto, la defensa indica que “como era la segunda vez que llegaba un certificado de Larraín Vial indicando posición en cero, atribuyéndolo acorde a la experiencia del año 2013 a un error de la Corredora, se estimó necesario utilizar un procedimiento alternativo e igualmente válido a fin de constatar la existencia de los saldos arrojados por los EEFF”.

3. Análisis.

(i) Falta de documentación como hallazgo significativo.

En primer lugar, en cuanto a la falta de escepticismo profesional por parte de los formulados de cargos, se debe tener presente que el párrafo 17 de la Sección AU 200 de las NAGAs indica que “El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa”, y que el párrafo A22 de la misma Sección establece que “El escepticismo profesional incluye estar alerta a lo siguiente, por ejemplo: • Evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría obtenida”.

Asimismo, es menester considerar, respecto del juicio profesional del auditor que, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo A31 de la Sección AU 200 de las NAGAs “Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría. No se debe utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que de

otro modo no están respaldados por hechos y circunstancias del trabajo ni por suficiente y apropiada evidencia de auditoría."

En dicho marco, abordando las argumentaciones de la defensa en esta parte, cabe consignar que ésta se centra en la documentación del certificado emitido por LVCB en un papel de trabajo contenido en eAudit, particularmente en una pestaña de una planilla Excel denominada "Custodio", siendo que el cargo imputado se refiere a la falta de documentación del referido certificado como un hallazgo significativo, por lo que la argumentación citada no permite desestimar el cargo en lo que a ello respecta.

En efecto, tal como se ha indicado reiteradamente en esta resolución, la documentación de hallazgos significativos, dada su relevancia para el trabajo de auditoría, es tratada en forma separada en las NAGAs de la documentación de los demás antecedentes recabados en el proceso de auditoría, como se consigna en el párrafo 8 de la Sección AU 230, que dispone:

"Forma, contenido y alcance de la documentación de auditoría

8. El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, lo siguiente: (Ver párrafos A4-A7 y A19-A20)

a) La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados para cumplir con las NAGAs y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (Ver párrafos A8-A9)

b) Los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida, y;

c) Hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones. (Ver párrafos A10-A13)"

A su vez, el párrafo 12 de la referida Sección indica que *"Si el auditor identificó información que no es consecuente con la conclusión final del auditor respecto a un hallazgo o tema significativo, el auditor debiera documentar como el auditor trató la falta de consecuencia"*.

Así, conforme a las citadas disposiciones, los hallazgos significativos no solo deben ser documentados como tales, sino que también se deben documentar las conclusiones alcanzadas sobre éstos y los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar dichas conclusiones, como también el tratamiento que le debe dar el auditor a una eventual falta de consecuencia entre la evidencia recabada y sus conclusiones respecto a un tema o hallazgo significativo.

En razón de ello, resulta claro que la sola documentación de la respuesta de LVCB y la constancia de la realización del procedimiento denominado *Roll Forward* no implican un cumplimiento de las citadas disposiciones, ya que no consta su documentación como hallazgo significativo, como tampoco que hayan sido documentados los juicios profesionales que habrían llevado a los formulados de cargos a descartar la fiabilidad de

la información contenida en el primer certificado emitido por la corredora en comento, lo que además, resulta necesario para el adecuado entendimiento por parte de un auditor experimentado, no relacionado con la auditoría.

De esta manera, los formulados de cargo han infringido las NAGAs citadas, ya que no documentaron como un hallazgo significativo la inconsistencia entre la información sobre la cartera internacional del Fondo Insignia, emitida por Aurus y el certificado de LVCB.

(ii) Desestimación de la fiabilidad del certificado de LVCB que derivó en la realización del procedimiento denominado Roll Forward.

En este punto, la defensa argumenta, respecto del certificado de LVCB que *“atribuyéndolo acorde a la experiencia del año 2013 a un error de la Corredora, se estimó necesario utilizar un procedimiento alternativo e igualmente válido a fin de constatar la existencia de los saldos arrojados por los EEFF”*, sin siquiera haber procedido a realizar averiguaciones adicionales con la referida corredora antes de llevar a cabo dicho procedimiento.

Lo indicado en el párrafo anterior, da cuenta de una clara vulneración de las NAGAs, las que expresamente atribuyen una mayor fiabilidad a la evidencia de auditoría obtenida de fuentes distintas a la entidad auditada, particularmente el párrafo 12 de la Sección AU 230 que indica *“Si el auditor identificó información que no es consecuente con la conclusión final del auditor respecto a un hallazgo o tema significativo, el auditor debiera documentar como el auditor trató la falta de consecuencia”*.

Así también, da cuenta de lo inapropiado que fue descartar la fiabilidad del certificado emitido por LVCB, fuente independiente a la entidad auditada, como también de la manifiesta impertinencia del procedimiento denominado *Roll Forward*, ya que se basó en la información contable de Aurus, que no coincidía con la de la fuente independiente, lo que implica una vulneración al párrafo 19 de la Sección AU 200 que indica *“Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor”*.

Adicionalmente, se debe remarcar lo inconsistente del actuar de los formulados de cargos, al haber sostenido, por una parte, la supuesta razonabilidad de haber descartado la información proporcionada por LVCB, en tanto les constaba la idoneidad de la parte confirmante en LVCB, don Osvaldo Molina, quien había sido su contraparte para las auditorías de ejercicios anteriores.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

Lo expuesto en los puntos (i) y (ii) da cuenta de haberse infringido las siguientes NAGAs:

a) El párrafo 8 de la sección AU 230 que dispone “*El auditor debiera preparar documentación de auditoría que sea suficiente para permitirle a un auditor experimentado, que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, lo siguiente: (Ver párrafos A4-A7 y A19-A20)*

a. *la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría efectuados para cumplir con las NAGAs y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables; (Ver párrafos A8-A9)*

b. *los resultados de los procedimientos de auditoría efectuados y la evidencia de auditoría obtenida, y,*

c. *hallazgos y temas significativos que surgieron durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas sobre estos y los juicios profesionales significativos efectuados en alcanzar esas conclusiones. (Ver párrafos A10-A13)”.*

Lo anterior toda vez que como se ha expuesto extensamente, el auditor no documentó como hallazgo significativo, las contradicciones que se han indicado ni los juicios profesionales.

b) El párrafo 12 de la Sección AU 230 que indica “*Si el auditor identificó información que no es consecuente con la conclusión final del auditor respecto a un hallazgo o tema significativo, el auditor debiera documentar como el auditor trató la falta de consecuencia*”, ya que es manifiesto que el auditor obvió documentar el tratamiento a la falta de consecuencia entre el informe de LVCB y la información financiera del fondo, limitándose a descartar el informe auténtico de la parte confirmante, que además era conocida por él.

c) El párrafo 17 de la Sección AU 200 que prescribe “*El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa*”, ya que, obviando este mandato, optó por rechazar un documento que contenía información verídica, emitido por una fuente independiente, que además era la titular de la información en su carácter de custodio.

d) El párrafo 18 de la Sección AU 200 que dispone “*El auditor debiera ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. (Ver párrafos A27-A31)”*, ya que no se vislumbran antecedentes en los papeles de trabajo, que den cuenta de los procesos efectuados por el auditor al descartar la información fidedigna indicada.

e) El párrafo A22 de la Sección AU 200 que establece: “*El escepticismo profesional incluye estar alerta a lo siguiente, por ejemplo: Evidencia de auditoría que contradice a otra evidencia de auditoría obtenida*”, toda vez que manifiestamente, no adoptó ninguna medida que permitiera aclarar la contradicción entre la evidencia contenida en el certificado de LVCB y la información financiera que presentaba el fondo, lo que además no fue documentado.

f) El párrafo 19 de la Sección AU 200 que indica “*Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre los cuales basar la opinión del auditor*”, toda vez que, a luz de lo señalado, la evidencia de auditoría no fue apropiada.

g) El párrafo A31 de la Sección AU 200 que señala: “Es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría. Y también, es necesario que sea apropiadamente documentado. Al respecto, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tiene una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surgen durante la auditoría”, ya que como se ha insistido, el auditor nunca documentó la contradicción a que nos hemos referido, como hallazgo significativo, ni menos, el tratamiento y análisis de dicha contradicción.

h) El párrafo 17 de la AU 220 que prescribe “El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por lo siguiente:

a. La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma.

b. Lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias”.

Lo anterior, toda vez que el informe no fue apropiado, ya que la opinión del auditor se basó, no en un certificado emitido por una fuente independiente con información fidedigna, que estaba en su poder y que fue descartado sin explicación en los papeles de trabajo, sino en información financiera errónea del fondo.

En conclusión, las argumentaciones de la defensa, no acreditan de forma alguna el cumplimiento por parte de los formulados de cargos, de las NAGAs que se imputan infringidas, por lo que este cargo debe ser mantenido.

IV.2.B.3. Infracción al requerido escepticismo y debido juicio y cuidado profesional como también a la debida supervisión de los trabajos, dado que no evaluaron la pertinencia y la fiabilidad de la evidencia de auditoría obtenida en el período 2013, que fue utilizada en el procedimiento alternativo realizado para validar la existencia de la cartera de inversiones a 2014, a pesar de todas las situaciones y antecedentes obtenidos hasta el proceso de auditoría del año 2014. Así como tampoco existiría evidencia relativa a la evaluación de la calidad y la aplicabilidad de la evidencia a ser utilizada en el proceso de auditoría del año 2014.

1. Antecedentes.

Este cargo se formuló en virtud que, constándole a los formulados de cargos la existencia de evidencia contradictoria obtenida durante la auditoría 2013, a saber, aquella consistente en los tres certificados de saldos de custodia internacional emitidos, supuestamente, por LVCB, de los cuales solo el primero fuera enviado a la auditora directamente por esa corredora, y sus diferencias con la información contable del Fondo Insignia, ésta decidió utilizar como base la información de ese período 2013 para efectos del procedimiento denominado *Roll Forward* para validar la existencia y exactitud de la cartera de inversiones para el periodo 2014.

Lo anterior, se ve agravado porque durante la auditoría del año 2014 también recibieron por parte de LVCB un certificado que no coincidía con la información contable del Fondo Insignia, lo que, aplicando el escepticismo, debido cuidado y juicio profesional que debe emplear todo auditor conforme a las NAGAs, debió haberle hecho dudar sobre la fiabilidad y pertinencia de la información recabada en la auditoría anterior.

2. Descargos formulados.

Respecto de este cargo, la defensa inicia su argumentación citando el párrafo 10 de la Sección AU 315 de las NAGAs que establece: *"Cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior del auditor con la entidad y de los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores, el auditor debiera determinar si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su aplicabilidad para la auditoría actual..."*.

De acuerdo a dicha disposición, entiende que *"es perfectamente válido utilizar información obtenida de procedimientos anteriores de auditoría con la misma entidad, siempre y cuando el auditor determine que no han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar la aplicabilidad de la información"*.

Adicionalmente, cita el párrafo A13 de la Sección AU 315 de las NAGAs, el que prescribe que *"El párrafo 10 requiere que el auditor determine si la información obtenida en períodos anteriores continúa siendo pertinente si el auditor tiene la intención de utilizar esa información para los propósitos de la auditoría actual. Por ejemplo, cambios en el ambiente de control pueden afectar la pertinencia de la información obtenida el año anterior. Para determinar si han ocurrido cambios que pueden afectar la aplicabilidad de tal información, el auditor puede efectuar indagaciones y efectuar otros procedimientos de auditoría apropiados, tales como recorridos de los sistemas pertinentes..."*.

Así, respecto de lo señalado en la citada norma, la defensa indica que *"cabe recalcar que entre el término de la auditoría del 2013 y la aplicación del procedimiento roll forward para la auditoría correspondiente al año 2014, no ocurrió cambio alguno en Insignia o en Aurus que afectase la aplicabilidad de la información utilizada. En este sentido, cabe preguntarse ¿cuál es el supuesto cambio que la SVS considera que KPMG debió tomar en cuenta para decidir que la información obtenida en el año 2013 ya no era aplicable para efectos de la auditoría de 2014? Por nuestra parte, no encontramos una respuesta fundada a este interrogante"*.

Por otra parte, adiciona que *"no se tomó información obtenida en la auditoría anterior para replicarla en el 2014, sino que se consideró como base para incorporar sobre la misma nueva evidencia de auditoría correspondiente a las operaciones realizadas el 2014. Así, no era procedente realizar un examen de aplicabilidad de dicha información, ya obtenida el 2013 y no susceptible de ser alterada por hechos posteriores a dicha auditoría"*.

Asimismo, la defensa sostiene que *"Reprochar el uso de evidencia de auditoría obtenida el 2013 por estimar que no era fiable, supone una doble sanción a dicha auditoría"*.

Así, concluye que, *"Para KPMG la evidencia de auditoría obtenida el año 2013 era absolutamente válida y fiable, no siendo además jurídicamente reprochable el hecho de que no hubiera detectado el elaborado fraude cometido por Peña Merino. No existiendo cambio alguno en las circunstancias analizadas para ese período, evidentemente el juicio de KPMG sobre la calidad y suficiencia de dicha evidencia no se modificó respecto del año 2014"*.

3. Análisis.

En relación a este cargo, se debe considerar que, entre otras materias, las NAGAs regulan la pertinencia de la utilización de información obtenida en experiencias anteriores por el auditor, para la auditoría actual.

En este sentido, de acuerdo al citado párrafo A13 de la Sección AU 315 de las NAGAs y tal como lo indica la defensa, a lo que se debe atender para efectos de determinar la aplicabilidad de la información obtenida en la auditoría anterior (2013), es si han existido cambios que pudieran afectar dicha aplicabilidad.

En esta parte, los formulados de cargos incumplieron los citados preceptos, ya que existieron cambios que implicaban que la información del período 2013 para la validación de cartera de inversiones no debía ser aplicada a la auditoría del ejercicio 2014 del Fondo Insignia.

En efecto, dichos cambios resultan de la existencia de un nuevo certificado de saldos de custodia internacional remitido a la Auditora directamente por LVCB, que indicaba que el Fondo Insignia no mantenía inversiones en el extranjero en instrumentos custodiados por dicha corredora, reiterando así lo informado por la misma en el único certificado emitido y enviado directamente por esa corredora para la auditoría del ejercicio 2013.

Lo anterior, daba cuenta de que existía información contradictoria, no sólo entre los certificados de la auditoría del ejercicio 2013, sino que era nuevamente contradictoria con el certificado proporcionado por LVCB para la auditoría del período 2014, lo que afectaba justamente la fiabilidad de la información que debía ser la base para el procedimiento alternativo que pretendía usar la auditora para este último período.

Por tanto, esta nueva contradicción, constituía un cambio sustancial en la fiabilidad de la información con la que se contaba respecto de las inversiones mantenidas por el Fondo Insignia en su cartera internacional.

Ello debió constituir una señal de alerta para la Auditora y el Socio respecto del uso de la información contable del ejercicio 2013 como fuente de información confiable para el proceso de auditoría del ejercicio 2014, y que los saldos de inversiones del mismo debían ser cuestionados, en concordancia además con todos los criterios y NAGAs previamente expuestos, que remarcan la mayor fiabilidad de la información proporcionada directamente por una fuente independiente.

Así, cabe recordar lo prescrito por el párrafo A32 de la Sección AU 500 de las NAGAs que indica: *“La información obtenida de una fuente externa puede no ser fiable, por ejemplo, si la fuente no está informada o un especialista de la Administración carece de objetividad. Mientras se reconoce que pueden existir excepciones, las siguientes generalizaciones respecto a la fiabilidad de la evidencia de auditoría pueden ser útiles: La fiabilidad de la evidencia de auditoría aumenta cuando es obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad”*.

Finalmente, se debe tener presente que, tal como se indicó en el punto IV.1.E anterior, el deber de supervisión del Socio, que nace de los artículos 239 y 248 de la Ley N° 18.045 en relación a lo señalado en el párrafo 17 de la Sección AU 220 de las NAGAs, implica que al ser responsable el Socio porque el trabajo de auditoría dé cumplimiento a los requerimientos legales y regulatorios aplicables, las deficiencias en dicho trabajo naturalmente devendrán en responsabilidad infraccional para el mismo.

Por lo expuesto, corresponde mantener el cargo, tanto a la Auditora como al Socio, ya que no se evaluó la pertinencia y fiabilidad de la información obtenida en el período 2013, para efectuar el procedimiento alternativo para el período 2014, obviando la existencia de evidencia contradictoria que afectaría su fiabilidad y aplicabilidad, lo que da cuenta de haberse vulnerado las siguientes secciones de las NAGAs:

a) El párrafo 7 de la Sección AU 500 en cuanto dispone: que *“Al diseñar y efectuar los procedimientos de auditoría, el auditor debiera considerar la pertinencia y la fiabilidad de la información a ser utilizada como evidencia de auditoría”*, al haber utilizado aquella correspondiente al ejercicio 2013, en las circunstancias descritas.

b) El párrafo 10 de la Sección AU 315 el que prescribe: *“Cuando el auditor tiene la intención de utilizar información obtenida de la experiencia anterior del auditor con la entidad y de los procedimientos de auditoría efectuados en auditorías anteriores, el auditor debiera determinar si han ocurrido cambios desde la auditoría anterior que puedan afectar su aplicabilidad para la auditoría actual”*, toda vez que pese a haber elementos que daban cuenta de cambios importantes, el auditor no dejó constancia de haber evaluado dichas circunstancias y antecedentes.

c) El párrafo 17 de la Sección AU 200 que señala: *“El auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa”*, pues pese a las evidentes contradicciones entre los certificados citados en esta Resolución, esas contradicciones no fueron consideradas por el auditor.

d) El párrafo 19 de la Sección AU 200 que indica: *“Para obtener una seguridad razonable, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y así permitir que el auditor alcance conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor”*, toda vez que, por las razones expuestas, el auditor utilizó información que no reducía el riesgo de la auditoría, sino que, por el contrario, lo aumentaba.

e) El párrafo 17 de la AU 220 que prescribe: *“El socio a cargo del trabajo debiera hacerse responsable por lo siguiente:*

a. La dirección, supervisión y desempeño del trabajo de auditoría de acuerdo con normas profesionales, requerimientos legales y regulatorios aplicables y las políticas y procedimientos de la firma.

b. Lo apropiado del informe del auditor de acuerdo a las circunstancias”.

Lo anterior, toda vez que el informe no fue apropiado, ya que la base desde la cual partía el procedimiento no sólo no era fiable, sino que además adolecía de errores.

V. CONCLUSIONES.

Nuestro marco normativo, en particular la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, ha considerado necesario regular la función de las Empresas de Auditoría Externa, en orden a dar fiabilidad al servicio que tales entidades prestan a las personas e instituciones sujetas a la fiscalización de este Servicio.

Reconociendo esta función, ha de destacarse la importancia que un adecuado funcionamiento de las empresas de auditoría implica para el mercado financiero. Su labor incide en la fiabilidad de la información financiera que aportan los agentes del mercado, que es un insumo fundamental para la adecuada información y toma de decisiones por parte de los inversionistas, ya sea institucionales o ahorrantes.

Tal fiabilidad es de particular importancia para el correcto funcionamiento del mercado de los fondos de inversión, donde la información respecto a la gestión de las inversiones de los recursos de los fondos, resulta fundamental para aquellas personas que fiduciariamente encomiendan la administración de sus recursos. Atendida la naturaleza de los fondos de inversión, la validación de la existencia, exactitud y valorización de sus inversiones es un componente esencial de una auditoría de sus estados financieros.

Teniendo presente que el acceso oportuno a información veraz y suficiente, de los actores del mercado es uno de los pilares sobre los que se funda el correcto y transparente funcionamiento del mercado de valores y seguros, es evidente que la labor de terceros independientes y especializados, como lo son las empresas de auditoría externa, resulta fundamental, ya que son éstas las que dictaminan si la información proporcionada por las entidades que participan en dicho mercado, representa razonablemente su situación financiera.

Así, la responsabilidad del gobierno corporativo en la elaboración de la información financiera a proporcionar al mercado, como se muestra en la sanción aplicada por Resolución Exenta N°1.653 de 27 de abril de 2018 a los directores de Aurus, quienes *“no velaron por la correcta elaboración y suficiencia de la información financiera a proporcionar a los aportantes”*, no implica liberar a las empresas de auditoría externa de su rol fundamental y las consecuentes obligaciones que le corresponden en la evaluación de dicha información.

En este contexto, en la medida que los auditores externos detecten un riesgo de representación incorrecta de los estados financieros, deben efectuar los procedimientos que correspondan, independientemente de que dicha representación incorrecta se origine en un fraude u otros factores. Ello, teniendo en consideración la posición privilegiada en la que se encuentran para detectar conductas o información que pueda tener un origen fraudulento, dado su acceso directo a los antecedentes financieros de los emisores y la especialidad y preparación que tienen para su análisis.

De esta manera, y tal como lo demuestran las NAGAs citadas en la presente Resolución, la noción de fraude y de la detección o alerta que se debe estar frente a los mismos, no son elementos ajenos a la labor de auditoría. De hecho, ha sido precisamente la comisión de fraudes a nivel global lo que ha dado lugar a reformas legislativas relevantes que han significado un replanteamiento de la función del auditor, estableciendo una regulación más robusta de la misma.

A su vez, también resulta importante la calidad del servicio prestado por las empresas de auditoría externa para la función supervisora de este Servicio, ya que una adecuada e informada opinión de los auditores, sirve de alerta y punto de atención que permite focalizar las acciones de fiscalización de las entidades sujetas a control de esta Comisión.

Por todo lo anterior, las reformas introducidas a la Ley N°18.045 en materia de empresas de auditoría externa por la Ley N° 20.382 estimaron adecuadas, entre otras materias, imponer un marco más estricto a esta actividad. A estos efectos, el legislador

señaló, por ejemplo, sus funciones en el artículo 239 de la Ley N°18.045, las sometió a fiscalización de este Servicio en el artículo 240 y estableció un detallado régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como se observa en los artículos 241, 242, 243 y 244, imponiéndoles, especialmente, la función de *“examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia”*, reconociendo el aporte sustantivo de dichas normas, al establecer un marco normativo obligatorio para el desarrollo de esta actividad.

Conforme a estas Normas de Auditoría de General Aceptación o NAGAs, al efectuar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son:

a) obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros tomados como un todo están exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, y así permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;

b) informar sobre los estados financieros y comunicar según lo requieren las NAGAs de acuerdo a los hallazgos del auditor.

Sin embargo, en aquellos casos en que no se puede obtener una seguridad razonable y resulta insuficiente en la especie una opinión con salvedades en el informe del auditor, para informar a quienes serán los destinatarios de los estados financieros, las NAGAs requieren que el auditor se abstenga de opinar o se retire del trabajo, cuando ello sea posible de acuerdo con la ley o regulación aplicable.

Para tales efectos, el auditor debiera planificar y efectuar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que resulten en que los estados financieros estén representados incorrectamente en forma significativa.

El auditor a su vez, debiera ejercer juicio profesional al planificar y efectuar una auditoría de estados financieros. El juicio profesional es esencial para efectuar correctamente una auditoría. Esto se debe a que la interpretación de los requerimientos éticos pertinentes y de las NAGAs y las decisiones informadas requeridas a través de la auditoría no pueden ser efectuadas sin aplicar el conocimiento y la experiencia pertinentes a los hechos y las circunstancias.

Finalmente, es necesario que el juicio profesional sea ejercido durante toda la auditoría, y que sea apropiadamente documentado. A estos efectos, se requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente para permitir que un auditor experimentado, que no tenga una relación anterior con la auditoría, entienda los juicios profesionales significativos efectuados para alcanzar conclusiones sobre hallazgos o asuntos significativos que surjan durante la auditoría, absteniéndose de utilizar el juicio profesional como una justificación para decisiones que, de otro modo, no estarían respaldadas por suficiente y apropiada evidencia de auditoría. Es esta documentación la que permite en definitiva dar sustento a la opinión profesional de los estados financieros auditados.

VI. DECISIÓN

1. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que respecto de la auditoría efectuada para el ejercicio 2013 al Fondo Insignia, se han verificado las infracciones imputadas en los cargos formulados por esta Comisión para dicha auditoría, las que sin embargo no serán sancionadas, por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N°3.538, de acuerdo a su texto vigente a la fecha de las referidas infracciones, al haber caducado la facultad sancionatoria de este Servicio.

3. Que, en lo que respecta a la auditoría llevada a cabo para el año 2014, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que en la especie se han verificado respecto de KPMG y el Socio las siguientes infracciones, todas relacionadas con lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores:

a) **Infracción a lo dispuesto en los párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230, párrafos 17, 18, 19, A22 y A31 de la Sección AU 200 y al párrafo 17 de la Sección AU 220, todas de las NAGAs**, por no haberse documentado la recepción de la carta de confirmación de LVCB como un hallazgo significativo surgido durante la auditoría para el ejercicio del año 2014, no existiendo tampoco evidencia sobre cómo la auditora trató la falta de consecuencia existente entre la recepción del certificado de confirmación de custodia enviado por LVCB y los registros contables del Fondo Insignia, ni los juicios profesionales aplicados por los cuales se descartó la fiabilidad de la respuesta de LVCB y decidió la aplicación del procedimiento denominado Roll Forward.

b) **Infracción a lo prescrito por el párrafo 7 de la Sección AU 500, párrafo 10 de la Sección AU 315, párrafos 17 y 19 de la Sección AU 200 y por el párrafo 17 de la Sección AU 220, todas de las NAGAs**, por no haber evaluado la pertinencia y fiabilidad de la evidencia de auditoría obtenida en el período 2013, utilizada para efectos del procedimiento *Roll Forward* llevado a cabo para validar la existencia de la cartera de inversiones del Fondo Insignia al 2014, pese a todas las situaciones y antecedentes obtenidos hasta la auditoría de dicho año, así como por la falta de la evaluación de la calidad y aplicabilidad de la evidencia a utilizar para la auditoría del año 2014.

4. Que, asimismo, en el marco de las infracciones imputadas respecto a la auditoría del año 2014, esta Comisión ha estimado levantar el cargo número 2.1 de la Sección IV del Oficio de Cargos, relativo a no documentar la falta de respuesta del DCV a la solicitud de confirmación de saldos, no haber efectuado procedimientos adicionales para obtener evidencia pertinente y fiable sobre las referidas inversiones y no haber efectuado procedimientos tendientes para obtener el debido conocimiento de la parte confirmante en el LVCB, por las razones expuestas en la Sección IV.2.B.1. de esta Resolución.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de las conductas analizadas, por cuanto involucran una falta grave al cumplimiento de los estándares de diligencia y cuidado profesional contemplados en la NAGAS en las diversas etapas que se deben cumplir en un proceso de auditoría, y su incidencia en un ámbito especialmente relevante para la entidad auditada en tanto fondo de inversión, como es verificar la existencia de las inversiones efectuadas con los recursos que los partícipes fiduciariamente entregaron al fondo, y que se tradujeron en una representación incorrecta en sus Estados Financieros que superaba la materialidad definida por KPMG para el mismo (6,6% del patrimonio del Fondo), ya que la cartera internacional de dicho fondo representaba un 55% del patrimonio neto administrado el año 2014.

ii. El beneficio económico que habría obtenido KPMG y el Socio con motivo de estas infracciones, que dice relación con los honorarios cobrados por KPMG a Aurus por los servicios de auditoría revisados mediante el presente procedimiento, y la participación societaria del Socio en dicha auditora, que ésta ha informado a la Comisión. En tal sentido, resulta relevante tener en consideración que el alcance y calidad de la auditoría, así como los procedimientos y pruebas de auditoría a realizar, y supervisión del trabajo de auditoría en cuestión, tienen directa relación con los recursos, equipos y procesos necesarios asignados al efecto.

iii. El riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado de administración de fondos de terceros, considerando que la labor de auditoría externa es necesaria para que los estados financieros de los fondos de inversión sean confiables, lo cual es indispensable para que los inversionistas, partícipes o aportantes puedan monitorear el desempeño de la institución financiera a la cual han confiado sus ahorros e inversiones y tomar adecuadas decisiones de inversión.

Así también, la adecuada labor de auditoría externa resulta relevante para monitorear que los recursos del fondo hayan sido invertidos en los instrumentos contemplados en el objeto y la política de inversiones contenida en su reglamento interno, tanto para las administradoras de dichos fondos, como para sus aportantes, el mercado financiero en general y para este ente fiscalizador.

Las deficiencias en la labor de auditoría, restan eficacia al conjunto de mecanismos que buscan evitar situaciones en que los recursos de los Fondos sean desviados para fines no previstos en su reglamento interno, afectando el interés de los aportantes.

Estas deficiencias derivaron en que la situación financiera real del fondo, difiriera de la representada en los estados financieros, ya que como se ha reiterado, la materialidad del Fondo Insignia fue definida por KPMG en un 6,6%, y las incongruencias entre la información financiera proporcionada por Aurus respecto del mismo para el ejercicio 2014 y aquella derivada del certificado remitido por LVCB correspondían a un 55% de su patrimonio neto.

iv. La participación de KPMG y del Socio, en la realización y supervisión de la auditoría cuestionada y en las infracciones imputadas.

v. La existencia de sanciones previas a KPMG y el Socio aplicadas por este Servicio por infracciones a normas sometidas a su fiscalización, según consta en Resolución Exenta N° 62 de 22 de febrero de 2013 por auditoría externa efectuada a los Estados Financieros de la compañía Sociedad Inmobiliaria de Leasing Habitacional Chile S.A., para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.

vi. La capacidad económica de los infractores, teniendo en consideración los honorarios cobrados por KPMG a Aurus por los servicios revisados mediante el presente procedimiento, así como los ingresos percibidos por la Auditora en el último ejercicio y la participación societaria del Socio en la Auditora, que ésta ha informado a la Comisión.

vii. Este Servicio ha aplicado sanciones con anterioridad a otras entidades sujetas a su fiscalización, por análogas circunstancias, destacando las sanciones cursadas a empresas de auditoría externa mediante Resoluciones Exentas N°195 de 27 de abril de 2012, N°61 de 19 de febrero de 2014, N°223 de 20 de julio de 2015 y N°570 de 19 de febrero de 2018, lo que será estimado a fin de mantener una correcta proporcionalidad en el ejercicio de la facultad sancionatoria.

viii. No se acreditó una colaboración especial de los formulados de cargos, que no fuera responder los requerimientos de este Servicio a los que legalmente se encuentran obligados.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N°27, de 22 de agosto de 2018, con la asistencia de su Presidente (S) doña Rosario Celedón Förster, y sus Consejeros don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1. Aplicar a KPMG Auditores Consultores Limitada la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 3.000, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045, párrafos 17, 18, 19, A22 y A31 de la Sección AU 200, párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230, párrafo 10 de la Sección AU 315 y párrafo 7 de la Sección AU 500.

2. Aplicar al Sr. Joaquín Lira Herreros la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 2.000, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N° 18.045, párrafos 17, 18, 19, A22 y A31 de la Sección AU 200, párrafo 17 de la Sección AU 220, párrafos 8 y 12 de la Sección AU 230, párrafo 10 de la Sección AU 315 y párrafo 7 de la Sección AU 500.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

5. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

6. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 -reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

8/22/2018	22-08-2018
X 	X 
PRESIDENTE (S) Firmado por: Rosario Celedón Forster	COMISIONADO Firmado por: Christian Eduardo Larrain Pizarro
22-08-2018	22-08-2018
X 	X 
COMISIONADO Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan	COMISIONADO Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO